

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS DEL DÍA **VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE**, REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO LEGISLATIVO, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LLEVARON A CABO SESIÓN ORDINARIA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SIENDO PRESIDIDA POR EL **C. DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER**, Y CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DIPUTADOS: SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN, HOMAR ALMAGUER SALAZAR, JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ, BLANCA ESTHELA ARMENDÁRIZ RODRÍGUEZ, HERNÁN ANTONIO BELDEN ELIZONDO, ARTURO BENAVIDES CASTILLO, LEONEL CHÁVEZ RANGEL, MARTHA DE LOS SANTOS GONZÁLEZ, JOSÉ ELIGIO DEL TORO OROZCO, GUILLERMO ELÍAS ESTRADA GARZA, RAYMUNDO FLORES ELIZONDO, VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS, HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, HUMBERTO GARCÍA SOSA, CÉSAR GARZA VILLARREAL, SONIA GONZÁLEZ QUINTANA, FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO, JAIME GUADIÁN MARTÍNEZ, MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO, HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA, ALICIA MARGARITA HERNÁNDEZ OLIVARES, MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA, JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE, MARÍA DE JESÚS HUERTA REA, JOSÉ MARTÍN LÓPEZ CISNEROS, TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ,

HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA, JOVITA MORÍN FLORES, MARÍA DEL CARMEN PEÑA DORADO, VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ, OMAR ORLANDO PÉREZ ORTEGA, ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ VILLA, DOMINGO RÍOS GUTIÉRREZ, ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL, HERNÁN SALINAS WOLBERG, RAMÓN SERNA SERVÍN, BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ, JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ. **DIPUTADOS AUSENTES CON AVISO:** **DIANA ESPERANZA GÁMEZ GARZA, LUIS ALBERTO GARCÍA LOZANO, JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ.**

EFFECTUADO EL PASE DE LISTA EL C. SECRETARIO EN FUNCIONES, DIP. ARTURO BENAVIDES CASTILLO, INFORMÓ QUE EXISTE EL QUÓRUM DE REGLAMENTO CON 37 DIPUTADOS PRESENTES Y 5 DIPUTADOS AUSENTES EN ESTE MOMENTO. ASÍ MISMO INFORMÓ QUE SE INCORPORARÁ DURANTE LA SESIÓN LA DIP. MARÍA DEL CARMEN PEÑA DORADO.

EXISTIENDO EL QUÓRUM DE LEY, EL C. PRESIDENTE ABRIÓ LA SESIÓN, SOLICITANDO AL C. SECRETARIO DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY, *EL CUAL FUE APROBADO EN LA SESIÓN ANTERIOR.*

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.

- 2.- APERTURA DE LA SESIÓN.
- 3.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.
- 4.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2011.
- 5.- ASUNTOS EN CARTERA.
- 6.- INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR LOS CC. DIPUTADOS.
- 7.- INFORME DE COMISIONES.
- 8.- USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN GENERAL.
- 9.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
- 10.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON LOS PRIMEROS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO, SOLICITANDO AL C. SECRETARIO DIERA LECTURA AL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2011.

ACTA NÚM. 277 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE 2011, DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PRESIDENCIA DEL C. DIP.
JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE 2011, CON LA ASISTENCIA AL PASE DE LISTA DE 35 LEGISLADORES; DURANTE EL DESARROLLO DE LA SESIÓN SE INCORPORARON 3 DIPUTADOS, PARA UNA ASISTENCIA TOTAL DE 38 LEGISLADORES. EL C. PRESIDENTE DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN.

DANDO LA BIENVENIDA A LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS JURÍDICAS DEL CUARTO SEMESTRE Y A SU MAESTRA.

SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, EL CUAL FUE APROBADO EN LA SESIÓN ANTERIOR. ASIMISMO, SE DIO LECTURA AL ACTA CORRESPONDIENTE, LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

ASUNTOS EN CARTERA:

SE RECIBIERON 4 ASUNTOS A LOS CUALES SE LES DIO EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE. (SE ANEXA LISTA)

INICIATIVAS DE LEY O DECRETO A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS:

EL DIP. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO, PRESENTÓ INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 89, 90, 91, 112 BIS Y 130 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, RELATIVA A LAS SESIONES DEL PLENO.- SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

EL DIP. HOMAR ALMAGUER SALAZAR, PRESENTÓ INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 28; Y ADICIÓN DE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 2º. DE LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS Y A LOS OFENDIDOS DE DELITOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETIVO DE INCREMENTAR EL ALCANCE DE ATENCIÓN Y APOYO DEL GOBIERNO HACIA LOS OFENDIDOS Y LAS VÍCTIMAS DEL DELITO.- SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

LA DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA, PRESENTÓ INICIATIVA DE REFORMA POR DEROGACIÓN DE UNA PARTE DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 1148 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, A FIN DE ELIMINAR LA FIGURA DEL JUSTO TÍTULO. – SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

COMO SIGUIENTE PUNTO, APERTURA DEL ESPACIO SOLEMNE PARA CONMEMORAR EL DÍA INTERNACIONAL PARA LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

EL PRESIDENTE ABRIÓ EL ESPACIO SOLEMNE SIENDO LAS DOCE HORAS CON DOCE MINUTOS.

INTERVINIERON CON MENSAJES ALUSIVOS AL EVENTO LA DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRD; DIP. HOMAR ALMAGUER SALAZAR, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PT; DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PVEM; DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE NUEVA ALIANZA; DIP. DIANA ESPERANZA GÁMEZ GARZA, REPRESENTANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN Y DIP. BLANCA ESTHELA ARMENDÁRIZ RODRÍGUEZ, REPRESENTANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI.

ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE CLAUSURÓ EL ESPACIO SOLEMNE SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS.

INFORME DE COMISIONES:

LA DIP. SONIA GONZÁLEZ QUINTANA, DIO LECTURA AL DICTAMEN EXP. 6994, RELATIVO A ESCRITO SIGNADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOMETEN A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA PROPUESTA PARA OTORGAR EN CONCESIÓN DE USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN A FAVOR DE LA JUNTA DE VECINOS DE LA COLONIA SAN PATRICIO, UN ÁREA MUNICIPAL CON UNA SUPERFICIE DE 42.00 M², LA CUAL SE UBICA EN EL CAMELLÓN CENTRAL, ENTRE LAS CALLES DUBLÍN ORIENTE Y DUBLÍN PONIENTE, EN EL FRACCIONAMIENTO SAN PATRICIO, DE ESE MUNICIPIO, A FIN DE CONSTRUIR UNA CASETA DE VIGILANCIA. ACORDÁNDOSE APROBAR LA SOLICITUD. INTERVINIERON A FAVOR DEL DICTAMEN LOS DIP. JOSÉ ELIGIO DEL TORO OROZCO, HERNÁN ANTONIO BELDEN ELIZONDO Y JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER.- FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 34 VOTOS.

LA DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ, DIO LECTURA AL DICTAMEN EXP. 7259, RELATIVO A LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS JÓVENES INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL QUINTO PARLAMENTO DE JÓVENES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN VIRTUD DE LA CONVOCATORIA

EXPEDIDA AL EFECTO. ACORDÁNDOSE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA MENCIONADA CONVOCATORIA, POR LO QUE SE APRUEBA LA RELACIÓN DE LOS CUARENTA Y DOS JÓVENES QUE INTEGRARÁN EL QUINTO PARLAMENTO DE JÓVENES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LOS TRES JÓVENES QUE FUNGIRÁN COMO DIPUTADOS SUPLENTES. INTERVINIERON A FAVOR DEL DICTAMEN LOS DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ Y BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ. – **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 37 VOTOS.** EL PRESIDENTE INSTRUYÓ A LA OFICIALÍA MAYOR Y A LOS ÓRGANOS DE APOYO DARLE TODO EL RESPALDO A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD PARA EL DESARROLLO DE ESTE EVENTO.

EL DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXP. 6379, RELATIVO A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE LA **LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, SIGNADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI, DE ESTA LEGISLATURA. DURANTE EL TRANSCURSO DE LA LECTURA DEL DICTAMEN INTERVINO LA DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA, PRESENTANDO MOCIÓN SUSPENSIVA, CON EL OBJETO DE LOGRAR LOS CONSENSOS NECESARIOS Y LLEVAR A CABO LAS ADECUACIONES OPORTUNAS QUE CONSIDEREN LOS GRUPOS LEGISLATIVOS QUE COADYUVENT A FORTALECER ESTA LEY, Y SEA PRESENTADA EL PRÓXIMO LUNES. INTERVINO EL DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA, SECUNDANDO LA PROPUESTA. – **FUE APROBADA LA MOCIÓN SUSPENSIVA POR MAYORÍA DE 33 VOTOS A FAVOR, 1 EN CONTRA Y 1 ABSTENCIÓN.** EL PRESIDENTE SOLICITÓ A LA SECRETARÍA MANTENERLO PRESENTE HASTA LA PRÓXIMA SESIÓN COMO LO ESTABLECE EL ART. 131 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR.

ASUNTOS GENERALES:

LA DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ, SOLICITÓ AL PRESIDENTE PONER A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA QUE LA SESIÓN SE PRORROGUE EN VIRTUD DE QUE ESTÁN PRÓXIMAS A CONCLUIR LAS TRES HORAS REGLAMENTARIAS DE LA MISMA, SE CONCLUYA CON LOS ORADORES REGISTRADOS. INTERVINO CON UNA MOCIÓN EL DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA, SEÑALANDO QUE ES HASTA CONCLUIR CON LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA. – **FUE APROBADA LA PROPUESTA DE QUE SE PRORROGUE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR CON LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.**

LA DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ, PRESENTÓ PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTA LEGISLATURA EXHORTE DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN LA ENTIDAD, ASÍ COMO A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE MONTERREY Y SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES EXISTA UNA COORDINACIÓN EFICIENTE A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO XI DEL ARTÍCULO 331 BIS Y 331 BIS 1 DEL CÓDIGO PENAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO AL DELITO DE VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS. ASÍ MISMO, SE EXHORTA ATENTAMENTE AL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN LA ENTIDAD, A FIN DE QUE RINDAN A ESTE PODER LEGISLATIVO UN INFORME SOBRE LA CANTIDAD DE JUICIOS Y PROCESADOS POR EL DELITO DE VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS QUE HA RESUELTO ESTA ENTIDAD DE LA ENTRADA EN VIGOR DE DICHA DISPOSICIÓN A LA FECHA.- **FUE APROBADO EL QUE SE VOTE EN ESTE MOMENTO POR UNANIMIDAD.** ASÍ MISMO, **FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE 30 VOTOS.** ELABORÁNDOSE LAS COMUNICACIONES REQUERIDAS PARA TAL EFECTO.

EL DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN, SOLICITÓ AL PRESIDENTE PONGA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA QUE LA PRÓXIMA SESIÓN DEL LUNES 28 DE NOVIEMBRE DE 2011 INICIE A LAS 17:00 HORAS.- **FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.**

EL PRESIDENTE COMUNICÓ A LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE HACIENDA, Y JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA QUE TIENEN REUNIÓN DE TRABAJO PARA CONTINUAR CON LOS DICTÁMENES; PRIMERAMENTE LOS INTEGRANTES DE HACIENDA AL TÉRMINO DE ESTA SESIÓN.

A CONTINUACIÓN SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES. EL PRESIDENTE CLAUSURÓ LA SESIÓN SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS, CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN EL LUNES 28 DE NOVIEMBRE A LAS DIECISIETE HORAS.

EL TEXTO ÍNTEGRO DE LAS INTERVENCIONES Y LOS DOCUMENTOS SE ANEXAN AL DIARIO DE DEBATES CORRESPONDIENTE A ESTA ACTA.- DAMOS FE: (RÚBRICAS) PRESIDENTE Y SECRETARIOS.

TERMINADA LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EL C. PRESIDENTE LA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TENÍAN ALGUNA OBSERVACIÓN QUE HACER A LA MISMA LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO OBSERVACIONES AL ACTA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL CONTENIDO DE LA MISMA, ***LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.***

EN SEGUIDA, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES **ASUNTOS EN CARTERA**, SOLICITANDO AL C. SECRETARIO LOS DIERA A CONOCER AL PLENO, SOBRE LOS CUALES SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

1. ESCRITOS DEL R. AYUNTAMIENTO DE GENERAL ZARAGOZA, NUEVO LEÓN E INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE NICOLAÍTA, MEDIANTE EL CUAL REMITEN LOS AVANCES DE GESTIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2011.- **DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL**

**GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN
DE VIGILANCIA.**

2. ESCRITOS DE LOS RR. AYUNTAMIENTOS DE DR. COSS, ANÁHUAC, MARÍN, LAMPAZOS DE NARANJO, SANTIAGO, BUSTAMANTE, HIDALGO Y LOS RAMONES, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL EXHORTA A ESTA SOBERANÍA PARA QUE APRUEBE LA LEY DE EGRESOS 2012, EN LA QUE CONTEMPLE EL FONDO DE VIDA DIGNA, FONDO DE DESARROLLO MUNICIPAL Y SE REGRESE A LA FORMULA DE DISTRIBUCIÓN DE VARIABLES DONDE NO SE ELIMINE LA VARIABLE DE EFICIENCIA ADMINISTRATIVA, COMO LO ESTABLECE LA LEY DE EGRESOS 2010.- **DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE ANEXA AL EXPEDIENTE NÚM. 7262 QUE SE ENCUENTRA EN LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.**

3. ESCRITO DE DIVERSOS CIUDADANOS DEL COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS, CLUB CANÓFILO DE LA SULTANA, ENTRENADORES Y COMPORTAMIENTO CANINO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASOCIACIÓN NEOLONESA DE PROFESIONALES DE LA MEDICINA VETERINARIA, A.C., MEDIANTE EL CUAL REMITEN DIVERSOS

COMENTARIOS AL PROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN ANIMAL
PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

EL C. DIP. ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL, SOLICITÓ LA LECTURA DE ESTE ASUNTO.

EL C. SECRETARIO LEYÓ: “*DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN LO GENERAL, ACEPTAMOS LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PORQUE CREEMOS QUE ES NECESARIO CONTROLAR Y REGULAR EL TRATO A LOS ANIMALES QUE NACEN Y VIVEN EN NUESTRA ENTIDAD. SIN EMBARGO, CREEMOS QUE PARA MEJORAR Y SER PROACTIVOS CON LA MISMA, NOSOTROS COMO PROFESIONALES Y REPRESENTANTES DE ASOCIACIONES RECONOCIDAS EN NUESTRO ESTADO Y NUESTRO PAÍS, CONSIDERAMOS QUE EL PROYECTO DE LEY QUE SE PONDRÁ A CONSIDERACIÓN EN ESTA SESIÓN, DEBE DE SER MODIFICADA EN ALGUNOS ARTÍCULOS, YA QUE ATENTAN CONTRA LOS DERECHOS Y LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES, LOS CUALES CITAMOS A CONTINUACIÓN: UNO.- ESTAMOS CONSCIENTES QUE LA ESTERILIZACIÓN ES UN BUEN MÉTODO PARA EL CONTROL DE LA REPRODUCCIÓN, SIN EMBARGO NO ES POSIBLE QUE SEA OBLIGATORIA PORQUE ATENTA CONTRA EL DERECHO DE LOS MISMOS*

ANIMALES Y SU INTEGRIDAD. DOS.- EN CASO DE QUE GENERALICE, ESTARÍAMOS EN CONTRA DE LA PROPIA SUSTENTABILIDAD DE LA ESPECIE, ADEMÁS DE LOS MÚLTIPLES EFECTOS SECUNDARIOS QUE RECAEN EN LA MAYORÍA DE LAS OCASIONES, ES UN RIESGO DE MUERTE. TRES.- EL PROYECTO DE LEY NO PREVÉ LA SEGURIDAD Y SALUD DE LOS ANIMALES, YA QUE NO PERMITE QUE EL PERSONAL NO VETERINARIO TENGA INJERENCIA EN ASPECTOS MÉDICOS, POR LO CUAL PONE EN RIESGO LA SALUD Y LA INTEGRIDAD DE LOS ANIMALES. CUATRO.- PROPONEMOS QUE PARA CONTAR CON UN CONTROL DE ANIMALES SE EXIJA UN REGISTRO OBLIGATORIO ANTE LA DEPENDENCIA QUE SE CONSIDERE ADECUADA PARA QUE CON ÉSTE SE CUENTE CON LA INFORMACIÓN PRECISA DE LOS PROPIETARIOS DEL ANIMAL, AL CUAL SE COLOCARÍA, EN EL CASO DE LOS PERROS, UN TATUAJE O UN MICROCHIP Y LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN COMO MEDIO DE IDENTIFICACIÓN PARA DESLINDAR RESPONSABILIDAD A SUS PROPIETARIOS. LUCHAMOS POR CAMBIAR LA FORMA EN QUE LAS PERSONAS VEN Y TRATAN A SUS ANIMALES, PARA MEJORAR LAS HABILIDADES DE LOS VETERINARIOS, POR CREAR UNA NUEVA CONCIENCIA EN NUESTRO ESTADO Y PROVEER UN MARCO DE SUSTENTABILIDAD A NUESTRA COMUNIDAD, PARA QUE LA SOBREPOBLACIÓN DE PERROS SE REDUZCA DE FORMA TOTALMENTE HUMANITARIA SIN NECESIDAD DE UTILIZAR LA MASIVA CON EL PUNTO MEDULAR DE ESTE PROYECTO DE LEY. MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 28 DE NOVIEMBRE DEL 2011”.

C. PRESIDENTE: “**DE ENTERADO Y SE ANEXA AL EXPEDIENTE NÚM. 6379 QUE SE ENCUENTRA EN LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE”.**

4. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. LIC. GREGORIO VANEGAS GARZA, Y DIVERSOS CIUDADANOS, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE LOS LIC. FERNANDO GUTIÉRREZ MORENO, SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN E ING. RENÉ HERNÁNDEZ SÁENZ, DIRECTOR DE PARQUES Y VIDA SILVESTRE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LA PRESUNTA FALTAS A LA LEY DE SERVIDORES PÚBLICOS.- **DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

AGOTADOS QUE FUERON LOS ASUNTOS EN CARTERA, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A **INICIATIVAS DE LEY O DECRETO** A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **RAMÓN SERNA SERVÍN**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA DIPUTADO PRESIDENTE. DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER, PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PRESENTE.- LOS SUSCRITOS, **DIPUTADOS GUILLERMO ELÍAS ESTRADA GARZA Y RAMÓN SERNA SERVÍN**, A LA **LXXII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO**, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN SUS ARTÍCULOS 68 Y 69, ASÍ COMO LOS DIVERSOS 102 Y 103 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTO A ESTA SOBERANÍA, **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 57, 59 Y 62 DE LEY DEL TRANSPORTE DE LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, LO ANTERIOR BAJO LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS Y CONSTITUCIONALES DE LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIAS, BUSCANDO SIEMPRE MEJORAR SUS INTERESES ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES, CONSTITUYE LA MISIÓN DE LA CONFEDERACIÓN REVOLUCIONARIA DE OBREROS Y CAMPESINOS, DE LA QUE SOMOS MIEMBROS. ASIMISMO, ESTAMOS COMPROMETIDOS A ATENDER LAS CAUSAS CIUDADANAS, LAS EXPRESIONES, OPINIONES Y ASPIRACIONES DE LA SOCIEDAD, A FIN DE QUE SUS DEMANDAS SE CONVIERTAN EN POLÍTICAS PÚBLICAS. EN ESTE SENTIDO, HEMOS ESCUCHADO LAS VOCES DE LOS TRABAJADORES DEL VOLANTE,

HOMBRES Y MUJERES QUE CON EL SUDOR DE SU FRENTE SE GANAN EL SUSTENTO DIARIO PARA SUS FAMILIAS, DE MANERA HONRADA Y CONFORME A LA LEY. POR ELLO, A NOSOTROS NOS CORRESPONDE CREAR LAS CONDICIONES LEGALES QUE LES PERMITAN UN ADECUADO DESARROLLO INTEGRAL, EN DONDE LA CERTEZA JURÍDICA SEA UNA CONSTANTE EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORALES, Y SOBRE TODO EL FRUTO DE SU TRABAJO ASÍ COMO LAS HERRAMIENTAS PARA DESARROLLARLO QUE PUEDAN CONSTITUIRSE COMO UN PATRIMONIO FAMILIAR. ACTUALMENTE EN LA LEGISLACIÓN, RESPECTO A LA CONCESIÓN DE PLACAS DE CIRCULACIÓN EXPEDIDAS A FIN DE QUE SE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE ESTABLECE QUE DICHAS CONCESIONES NO CREAN DERECHOS REALES Y QUE LAS MISMAS SON INTRANSFERIBLES, SALVO CASOS ESPECÍFICOS COMO CASOS DE MUERTE, INVALIDEZ, CESANTÍA, O DE CARÁCTER VOLUNTARIO CUANDO HAYA CUMPLIDO UNA ANTIGÜEDAD NO MENOR DE SEIS AÑOS EN CALIDAD DE CONCESIONARIO, ESTA DISPOSICIÓN ES CONSIDERADA POR NUESTROS REPRESENTADOS COMO UNA CAMISA DE FUERZA, TODA VEZ QUE EL CONTENIDO DE LA MISMA TOMA DE REHÉN A LOS COMPAÑEROS DEDICADOS A ESTA ACTIVIDAD. ESTAMOS CIERTOS QUE LAS CIRCUNSTANCIAS CAMBIAN DÍA CON DÍA, POR ELLO ES URGENTE IMPLEMENTAR UN MECANISMO CERTERO MEDIANTE EL CUAL LOS TRABAJADORES DEL VOLANTE TENGAN LA OPCIÓN DE MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, EJERCIENDO ESTE OFICIO O BIEN TRANSFIRIENDO SU

CONCESIÓN PARA DEDICARSE A LO QUE LES RESULTE MÁS BENÉFICO PARA SU DESARROLLO Y EL DE SUS FAMILIAS. POR OTRA PARTE, ES DE CONSIDERAR QUE ESTÁ NORMA HA OCASIONADO QUE EN LA PRÁCTICA SE REALICE EL TRASPASO DE ESTA CONCESIÓN DE MANERA IRREGULAR E ILEGAL, POR ELLO SURGE LA NECESIDAD DE MODIFICAR LA NORMA VIGENTE, CON EL OBJETO DE QUE LAS CONCESIONES PUEDAN SER TRANSFERIBLES DENTRO DEL MARCO REGULATORIO DE LA PROPIA LEY. DEBIDO A ELLO, ES QUE SE PRESENTA EL SIGUIENTE PROYECTO DE:

DECRETO. ÚNICO.- SE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 57, 59 Y 62 DE LEY DEL TRANSPORTE DE LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 57.- LAS PLACAS Y LOS TÉRMINOS DE CIRCULACIÓN EXPEDIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE A FIN DE QUE SE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SON POSTERIOR CONSECUENCIA DEL OTORGAMIENTO ANTERIOR DE LA CONCESIÓN O PERMISO OTORGADO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

ARTÍCULO 59.- LA CONCESIÓN ES EL ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, DE MANERA DIRECTA O A TRAVÉS DE LA AGENCIA SEGÚN LO DETERMINA ÉSTA LEY, CONFIERE A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL LA CONDICIÓN Y PODER JURÍDICO PARA EJERCER OBLIGACIONES Y DERECHOS EN LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN EL ESTADO. LAS CONCESIONES QUE PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE

TRANSPORTE OTORGUE LA AGENCIA, CREAN DERECHOS REALES Y CONCEDEN EXCLUSIVAMENTE A SUS TITULARES EL DERECHO AL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE. LAS CONCESIONES SON TRANSFERIBLES EN LOS TÉRMINOS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE ÉSTA LEY DISPONE Y SON INDISPENSABLES PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS PLACAS Y PARA QUE CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL PRESTE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES. LAS PLACAS Y SUS RESPECTIVAS TARJETAS DE CIRCULACIÓN SON CONSECUENCIA DIRECTA DE LA CONCESIÓN, Y SON INDISPENSABLES PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE CONCESIONADO. **ARTÍCULO 62.** LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS CONCESIONES SON **TRANSFERIBLES**, SALVO LOS CASOS QUE SEÑALA ESTA LEY. LA PERSONA QUE HAYA TRANSFERIDO AL MENOS UNA CONCESIÓN DE LA CUAL FUE TITULAR, NO PODRÁ PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE NUEVAS CONCESIONES. PARA LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER COBRO, TRÁMITE O REGISTRO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO O DEL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR O CUALQUIERA OTRA AUTORIDAD INTERVINIENTE SE REQUIERE SIEMPRE LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AGENCIA, LA QUE BAJO SU RESPONSABILIDAD VERIFICARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE LA NORMATIVA ESTATAL EXIJA. **TRANSITORIOS.** **ÚNICO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE

DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. MONTERREY, NUEVO LEÓN A 28 DE NOVIEMBRE DE 2011. FIRMAN: DIP. GUILLERMO ELÍAS ESTRADA GARZA Y UN SERVIDOR, DIP. RAMÓN SERNA SERVÍN. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

C. PRESIDENTE: “DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE TRANSPORTE, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN IX DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN”.

NO HABIENDO MÁS INICIATIVAS QUE PRESENTAR, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDIENTE A **INFORME DE COMISIONES**, SOLICITANDO A LOS INTEGRANTES DE LAS DIVERSAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SI TIENEN ALGÚN INFORME O DICTAMEN QUE PRESENTAR LO MANIFIESTEN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. CÉSAR GARZA VILLARREAL**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO

INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 6846/LXXII DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO INFORMARA EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2011, A LAS 10:24 HORAS.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIENDO EL DIP. CÉSAR GARZA VILLARREAL A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 6846/LXXII) HONORABLE ASAMBLEA:** EN FECHA 08-OCHO DE MARZO DE 2011-DOS MIL ONCE, A LA

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE NÚMERO 6846/LXXII, MISMO QUE CONTIENE UN ESCRITO SIGNADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD DE ESTA LXXII LEGISLATURA, Y QUIENES POR MEDIO DEL CUAL PROMUEVEN INICIATIVA DE REFORMA POR DEROGACIÓN DE LA FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 158; POR ADICIÓN DE UN TEXTO AL ARTÍCULO 159 Y DE MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 223 TODOS DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE ESTABLECER COMO DELITO ESPECIAL LA PORTACIÓN INDEBIDA DE APARATOS DE COMUNICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO DEL CARGO POR PARTE DE LOS AGENTES DE POLICÍA O TRANSITO.

ANTECEDENTES: EXPONEN LOS PROMOVENTES QUE EN FECHA 29 Y 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 SE LLEVÓ A CABO EL CUARTO PARLAMENTO DE JÓVENES ORGANIZADO POR LA COMISIÓN DE JUVENTUD DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO. Y QUE DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS POR SUS PARTICIPANTES DESTACA UNA QUE TIENE COMO PROPÓSITO EL CONTRIBUIR A LA LUCHA INSTITUCIONAL EN CONTRA DE LA PARTICIPACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE SON COOPTADOS POR LA DELINCUENCIA ORGANIZADA. EN LO ESPECIFICO DESTACAN QUE EN EL ARTÍCULO 158, FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EXISTE UNA CONDUCTA SANCIONADA COMO FALTA ADMINISTRATIVA LA CUAL CONSISTE EN PORTAR POR

PARTE DE LOS POLICÍAS, APARATOS DE COMUNICACIÓN AJENOS A LOS PROPORCIONADOS POR LAS PROPIAS CORPORACIONES. EXPLICAN LO PREOCUPANTE DE ESTA CONDUCTA PUES EN MUCHOS CASOS SE HA ACREDITADO LA PARTICIPACIÓN DE POLICÍAS REALIZANDO ACTIVIDADES DE ESPIONAJE EN BENEFICIO DE LAS AGRUPACIONES CRIMINALES Y UTILIZANDO COMO HERRAMIENTA BÁSICA PRECISAMENTE LOS TELÉFONOS CELULARES O RADIOS DE FRECUENCIA AJENOS A LOS PROPORCIONADOS POR LA INSTITUCIÓN POLICIACA. ESTIMAN QUE ESTA CONDUCTA NO SE SANCIONA ADECUADAMENTE Y POR LO TANTO NO POSEE UN DISUASIVO EFICAZ, Y EN TAL RAZÓN PROponen DEROGAR LA FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 158 Y TRANSFORMAR LA CONDUCTA EN UN DELITO ESPECIAL. CONSIDERAN ADECUADO EL ESTABLECER ESTE DELITO EN LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA EN RAZÓN DE QUE YA EXISTE UN ANTECEDENTE OBSERVABLE EN EL ARTÍCULO 182 DE LA REFERIDA LEY, RELATIVO AL COMERCIO INDEBIDO EN EL INTERIOR DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS. CONSIDERACIONES: CORRESPONDE AL CONGRESO DEL ESTADO CONOCER DE LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. ESTA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA ES LA COMPETENTE PARA ANALIZAR LA INICIATIVA DE MÉRITO, DE ACUERDO CON LO PRECEPTUADO EN LOS NUMERALES 65, 66 Y 70 FRACCIÓN III DE LA LEY

ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ADEMÁS DEL ARTÍCULO 39, FRACCIÓN III, INCISOS H) E I) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. AHORA BIEN, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA QUE REFIEREN LOS PROMOVENTES, ES DE ADVERTIRSE SU CLARO INTERÉS Y PREOCUPACIÓN PORQUE EXISTA UN EFICAZ Y ACTUALIZADO MARCO NORMATIVO DE POLÍTICAS PÚBLICAS SOBRE LA PREVENCIÓN DEL DELITO, DESARROLLO POLICIAL Y DE SEGURIDAD PÚBLICA. EN NUESTRO PAÍS, HAN IDO APARECIENDO NUEVAS FORMAS DE ATENCIÓN A LOS PROBLEMAS DE SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS A VIVIR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN EL CUAL EL ESTADO DE NUEVO LEÓN NO HA SIDO AJENO A ESTOS CAMBIOS. DE IGUAL FORMA, DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA ES DE IMPORTANCIA EL REFERIR QUE EN ATENCIÓN A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA PUBLICADAS EN MAYO DE 2008, Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE ENERO DE 2009, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL, ES IMPORTANTE RECONOCER QUE SE VIVEN TIEMPOS INÉDITOS EN LOS CUALES LA DELINCUENCIA ORGANIZADA HA INTENTADO CORROMPER A NUESTRA INSTITUCIONES DE SEGURIDAD POR LO QUE SE HACE INDISPENSABLE EL INSTRUMENTAR MEJORES MECANISMOS DE COMBATE AL FLAGEO DE LA DELINCUENCIA ASÍ COMO ROBUSTECER EL SERVICIO POLICIAL, AL HACERLO MÁS

TRANSPARENTE. NUESTRA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA, ES LA LEY PRECISA EN DONDE DEBE DE UBICARSE ESTA CONDUCTA, DADA SU ESPECIALIZACIÓN EN RELACIÓN A LOS ELEMENTOS NORMATIVOS DEL TIPO. EN SU TÍTULO NOVENO, CAPÍTULO SEGUNDO, *DEL DESARROLLO POLICIAL Y DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL*, EL CUAL COMPRENDE LOS REQUISITOS DE INGRESO AL SERVICIO DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL DESARROLLO Y TERMINACIÓN DEL SERVICIO DE CARRERA, LA PROFESIONALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL PERSONAL EN DICHAS INSTITUCIONES, SE OBSERVA QUE EN EL SERVICIO DE SEGURIDAD DEBEN ESTAR NO SÓLO LO MÁS APTOS CON VERDADERA VOCACIÓN HACIA LA CIUDADANÍA, SINO GENTE HONESTA QUE ANTEPONGA LA TRANQUILIDAD DE LA POBLACIÓN A DESVÍOS CORRUPTORES PROVENIENTES DE LA DELINCUENCIA. ES DE ADVERTIR LO IMPERIOSO DE ESTA INICIATIVA, PUES CON ELLA SE IMPLEMENTARÍA UN DELITO NOVEDOSOS EL CUAL NO CONTEMPLA NUESTRA ACTUAL LEGISLACIÓN PENAL, SALVO EN LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA, PERO COMO ACTO PROHIBIDO QUE TRAE APAREJADA ÚNICAMENTE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA POR LO QUE ATENDEMOS QUE EL POSIBLE DAÑO CAUSADO ES DE TAL MAGNITUD QUE LA ACTUAL PENA RESULTA IRRISORIA. EN ESTE TENOR CONSIDERAMOS POSITIVA LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS SALVO QUE CONSIDERAMOS ADECUADO MANTENER UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA PARA AQUELLOS

ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE POR ERROR O NEGLIGENCIA PORTEN ALGÚN APARATO DE COMUNICACIÓN AL PASE DE LISTA, AL IGUAL DE MODIFICAR EL NOMBRE DE LOS SUJETOS ACTIVOS DEL DELITO PUES SI BIEN ES CIERTO LA LEY ESPECIAL DEFINE A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, NO PASA DESAPERCIBIDO PARA ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA QUE LA REFORMA PROPUESTA INCLUYE A LOS MANDOS SUPERIORES, INCLUYENDO A SECRETARIOS, PROCURADORES Y DIRECTORES, POR LO QUE SE PROPONE MODIFICAR ESTE PUNTO PARA MAYOR CLARIDAD AL ORDENAMIENTO, LO ANTERIOR CON EL FUNDAMENTO DEL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. EN CONCLUSIÓN, DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA SE DESPRENDE UN ÁNIMO DE URGENCIA Y RESPONSABILIDAD, EN RESPUESTA A LA SENSACIÓN DE QUE HA EXISTIDO UN GRADUAL DEBILITAMIENTO DE LOS VALORES EN LA SOCIEDAD, LO QUE HA REPERCUTIDO EN UN AUMENTO DEL DESACATO A LAS LEYES VIGENTES, ASÍ COMO LA FALTA DE RESPETO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CUALQUIER ORDEN, ENCARGADOS DE BRINDAR SEGURIDAD Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, POR LO QUE EN LA ACTUALIDAD, LA CRISIS DE INSEGURIDAD QUE SE VIVE EN EL ESTADO SE HA ACRECENTADO POR DIVERSOS FACTORES, Y QUE DE NO SER COMBATIDOS CON TIEMPO, FIRMEZA Y DECISIÓN, LLEVARÁN A LA ENTIDAD A UN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN SOCIAL INDESEADA. ES POR ELLO, QUE ES LOABLE LA INTENCIÓN Y PROPUESTA DE LOS

PROMOVENTES, DE CREAR UNA POLÍTICA PERMANENTE EN EL ESTADO DE PERMEAR EN MAYOR MEDIDA EL MANTO PROTECTOR QUE EL ESTADO PUEDE BRINDAR A SUS ELEMENTOS, QUIENES SIRVEN CON AHÍNCO POR LA TRANQUILIDAD DE LOS CIUDADANOS Y EL RESPETO AL ESTADO DE DERECHO. POR ÚLTIMO, SE ESTIMA QUE LA PROPUESTA DE SANCIÓN EN LA COMISIÓN DE ESTE DELITO ES MUY BAJA, SOBRE TODO SI SE TOMA EN CUENTA QUE EN LOS ÚLTIMOS AÑOS SE HA ENDURECIDO LA LEGISLACIÓN PENAL EN TODO EL PAÍS, PRINCIPALMENTE TRATANDO DE DELITOS EN DONDE SE INVOLUCRA A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE TAL FORMA QUE SE PROPONE UN AUMENTO DE DICHA PENA, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL MISMO NUMERAL 109 DEL REGLAMENTO EN CITA. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE PROYECTO DE DECRETO.

EL C. DIP. CÉSAR GARZA VILLARREAL, EXPRESÓ. “ANTES DE LEER EL PROYECTO DE DECRETO, INFORMO A LOS COMPAÑEROS DIPUTADOS QUE ESTA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD, FUE PRODUCTO ELABORADO POR LOS JÓVENES QUE PARTICIPARON EN EL CUARTO PARLAMENTO ORGANIZADO POR DICHA COMISIÓN DE JUVENTUD DE ESTE CONGRESO. PROCEDO A DAR LECTURA DEL DECRETO”.

DECRETO. ARTICULO ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 158; FRACCIONES XXX, XXXI, XXXII Y XXXIII, 223 PÁRRAFO SEXTO; Y 159 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 158.-

I A LA XXIX.

XXX. OBLIGAR POR CUALQUIER MEDIO A SUS SUBALTERNOS A LA ENTREGA DE DINERO O CUALQUIER OTRO TIPO DE DÁDIVAS;

XXXI. REVELAR ASUNTOS SECRETOS O INFORMACIÓN RESERVADA DE LOS QUE TENGA CONOCIMIENTO EN RAZÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN;

XXXII. DAÑAR O UTILIZAR DE FORMA NEGLIGENTE EL ARMAMENTO QUE SE LE PROPORCIONE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO; O

XXXIII. LLEVAR CONSIGO DURANTE EL PASE DE LISTA, O AL MOMENTO DE SU LLEGADA A LAS INSTALACIONES POLICIALES AL INICIO DEL TURNO, UNO O VARIOS TELÉFONOS MÓVILES, RADIOFRECUENCIAS O CUALESQUIER APARATO DE COMUNICACIÓN QUE NO SEA DE AQUELLOS QUE SE LE HUBIERAN PROPORCIONADO POR LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE PARA LA FUNCIÓN DEL CARGO.

ARTÍCULO 159.- SE SANCIONARÁ CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE TRES A NUEVE AÑOS, MULTA DE DOSCIENTAS A CUATROCIENTAS CUOTAS, DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE TRES A QUINCE AÑOS PARA DESEMPEÑAR CUALQUIER CARGO PÚBLICO, AL POLICÍA EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES PREVISTAS EN ESTA LEY; AGENTE DE TRÁNSITO, CUSTODIO O ELEMENTO DE SEGURIDAD DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS, PREVENTIVOS O DE REINSERCIÓN SOCIAL QUE PORTE O UTILICE DURANTE EL SERVICIO O COMISIÓN, UNO O VARIOS TELÉFONOS MÓVILES, RADIOTRANSMISORES, RADIOFRECUENCIAS O CUALQUIER APARATO DE COMUNICACIÓN QUE NO SEA DE AQUELLOS QUE SE LE HUBIEREN PROPORCIONADO POR LA DEPENDENCIA O CORPORACIÓN CORRESPONDIENTE PARA EL EJERCICIO DEL CARGO. AL HABERSE DICTADO **AUTO DE FORMAL PRISIÓN O DE VINCULACIÓN AL PROCESO** POR LA COMISIÓN DE ESTE DELITO, EL IMPUTADO SERÁ SUSPENDIDO DE SUS DERECHOS LABORALES. **QUEDAN EXCLUIDAS DE ESTE DELITO LAS AUTORIDADES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 122 DE ESTA LEY.**

ARTÍCULO 223.-

.....
.....
.....
.....

SON CAUSAS DE DESTITUCIÓN LAS CONDUCTAS DESCritAS EN LOS INCISOS VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XXX, Ó XXXI DEL ARTÍCULO 158, **Y LA DEL ARTÍCULO 159.**

.....

TRANSITORIO. ÚNICO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 158, 159 Y 223 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA, ASÍ MISMO SOLICITO AL CIUDADANO SECRETARIO SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LEONEL CHÁVEZ RANGEL**, QUIEN EXPRESÓ: “DIPUTADO PRESIDENTE, CON SU PERMISO. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES: CABE MENCIONAR QUE HOY EN DÍA, ES NECESARIO REALIZAR ACCIONES QUE CONLLEVEN A GENERAR Y RESTAURAR UN ESTADO DE DERECHO, BAJO ESTA PREMISA, Y DADO LOS TIEMPOS ACTUALES EN CUANTO AL INCREMENTO DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, LA CUAL HA INTENTADO CORROMPER A NUESTRAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD, ES POR LO QUE SE HACE INDISPENSABLE EL INSTRUMENTAR MEJORES MECANISMOS DE COMBATE, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A TAL SITUACIÓN, POR LO CUAL SE HAN VENIDO REALIZANDO DIVERSAS MEJORAS AL RESPECTO, COMO LO ES CASO DE LA CREACIÓN DE UNA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SEGURIDAD, MISMA QUE TENDRÁ POR OBJETO EL RECLUTAMIENTO, LA SELECCIÓN, FORMACIÓN, CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN, DESARROLLO, PROFESIONALIZACIÓN, ESPECIALIZACIÓN, EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES DEL PERSONAL DE EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS. ASIMISMO, SE REFORMÓ LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA TENDIENTE A ESTABLECER EL SISTEMA DE PROFESIONALIZACIÓN DE CARRERA, CON LA FINALIDAD DE

GARANTIZAR EL DESARROLLO INSTITUCIONAL, LA ESTABILIDAD, LA SEGURIDAD, LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, LA PROFESIONALIZACIÓN, FOMENTAR LA VOCACIÓN DE SERVICIO Y EL SENTIDO DE PERTENENCIA POR PARTE DE LOS MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES, EVITANDO ASÍ LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN, COMPLICIDAD O ABUSO DE LAS FUERZAS POLICIALES, ESTO A TRAVÉS DE ESQUEMAS DE CERTIFICACIÓN Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO. AHORA BIEN, CABE MENCIONAR QUE AÚN Y CUANDO SE HAN REALIZADO ESTE TIPO DE ACCIONES, ENCAMINADAS A DESALENTAR LA INCORPORACIÓN DE POLICÍAS A LAS FILAS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, HAY QUIENES SE HAN EMPEÑADO EN SEGUIR POR EL CAMINO EQUIVOCADO. EN ESTE SENTIDO, ES POR LO QUE SE HAN TOMADO CARTAS EN EL ASUNTO, ESTO, A TRAVÉS DE ACCIONES COORDINADAS DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, CON LA FINALIDAD DE COMBATIR Y ERRADICAR LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, COMO LO ES LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS. EN TAL VIRTUD, ES POR LO QUE SE CONSIDERA OPORTUNO TOMAR CARTAS EN EL ASUNTO, ESTO, A TRAVÉS DE ACCIONES COORDINADAS DE LOS TRES ORDENES DE GOBIERNO. EN ESE SENTIDO, ES QUE DESDE ESTE PODER LEGISLATIVO SEGUIREMOS IMPULSANDO EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES, QUE CONLLEVEN A GENERAR UN ESTADO DE PAZ Y TRANQUILIDAD. ASÍ LAS COSAS, ES QUE CREEMOS FIRMEMENTE QUE NO DEBEMOS DE SER CONDESCENDIENTES, CON AQUELLOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD QUE SE APARTEN DE LA

JUSTICIA, QUE HAYAN QUEBRANTADO SU JURAMENTO DE LEALTAD EN PRO DEL CIUDADANO, Y QUE AYUDEN AL CRIMEN ORGANIZADO, A SEGUIR FORTALECIENDO SU ESTRUCTURA CRIMINAL, PUESTO QUE EL REALIZAR LABORES DE VIGILANCIA O “HALCONEO” EN BENEFICIO DE ÉSTAS, CONLLEVA EN MUCHAS OCASIONES A ENTORPECER LAS INVESTIGACIONES POR DESACTIVAR ESTE TIPO DE CÉLULAS, E INCLUSIVE A IMPEDIR EL DAR GOLPES QUE EN VERDAD DESALIENTEN A LOS MISMOS. EN BASE A LO ANTERIOR, ES POR LO QUE HAGO USO DE ESTA TRIBUNA PARA MANIFESTARME A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, Y LOS INVITO A DAR UN PASO MÁS EN EL COMBATE DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, Y CONSOLIDAR UN ESTADO DE DERECHO, Y UN MEJOR FUTURO PARA NUESTROS HIJOS. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. JOVITA MORÍN FLORES**, QUIEN EXPRESÓ: “PRESIDENTE. ES UN HECHO INNEGABLE Y ABERRANTE LA PARTICIPACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS EN LAS ACCIONES DEL CRIMEN ORGANIZADO. LA COERCIÓN O EL SOBORNO QUE ESTOS GRUPOS DELICTIVOS REALIZAN, NO ES EXCUSA SUFICIENTE PARA ESTA DEPLORABLE CONDUCTA CONTRA LA CUAL DESDE ESTA TRIBUNA MUCHOS DE NOSOTROS NOS HEMOS

MANIFESTADO. EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS A LA COMISIÓN DE JUVENTUD, SE ORGANIZÓ EL AÑO PASADO EL PARLAMENTO DE JÓVENES DE DONDE DIMANA LA INICIATIVA QUE DA ORIGEN A ESTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE LA PONENTE COMISIÓN DICTAMINADORA SOMETE A NUESTRA CONSIDERACIÓN. EN ELLA SE PERCIBE ESTA PROFUNDA PREOCUPACIÓN DE LA SOCIEDAD POR LA PARTICIPACIÓN DE ELEMENTOS DE LAS DIVERSAS CORPORACIONES POLICIALES DEL ESTADO DENTRO DE LAS ACCIONES DEL CRIMEN ORGANIZADO, OPERANDO TÍPICAMENTE COMO “HALCONES”, REVELANDO A LOS DELINCUENTES LA UBICACIÓN Y LAS ACCIONES DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD, DEL EJERCITO Y DE LA MARINA ARMADA EN ESTA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA. ASIMISMO, APRECIAMOS LA NECESIDAD DE SANCIONAR DE MANERA CATEGÓRICA LA PARTICIPACIÓN DE ESTOS ELEMENTOS EN ILÍCITOS Y SU PROPIA INHABILITACIÓN PARA VOLVER A DESEMPEÑARSE EN ALGÚN CARGO PÚBLICO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SOLICITAMOS DE LA MANERA ATENTA Y RESPETUOSA EL VOTO FAVORABLE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE MANERA UNÁNIME, MISMO QUE FUE SUSCRITO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. ES CUANTO”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. CON SU PERMISO. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS: SE ENCUENTRA A DEBATE EL DICTAMEN SOBRE UNA INICIATIVA A LOS ARTÍCULOS 158, 159 Y 223 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE DE APROBARSE TENDRÍA EFECTOS IMPORTANTES PARA COMBATIR LAS REDES DE INFILTRACIÓN EN LAS FILAS DEL CRIMEN ORGANIZADO, POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DE INSTITUCIONES POLICIALES. LAMENTABLEMENTE, UN NÚMERO IMPORTANTE DE ELEMENTOS DE LAS CORPORACIONES ANTES MENCIONADAS, HAN SIDO SORPRENDIDOS CON TELÉFONOS CELULARES O RADIOCOMUNICACIÓN, INFORMANDO A LOS CÁRTELES DE LA DROGA, SOBRE LOS RECORRIDOS DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, ASÍ COMO DEL EJÉRCITO MEXICANO Y DE LA MARINA ARMADA. CUANDO SON SORPRENDIDOS INFRAVANTÍ SÓLO PROcede UNA FALTA ADMINISTRATIVA, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 158 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA. AUNQUE ESTA CONDUCTA ES EQUIPARABLE AL DELITO DEL “HALCONEO”, PREVISTO EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO, ÉSTE SÓLO SE APLICA A LOS PARTICULARES QUE SON SORPRENDIDOS EN LA MISMA ACTITUD. EN ESTE SENTIDO, DENTRO DEL CUARTO PARLAMENTO DE LA JUVENTUD, CELEBRADO EL AÑO ANTERIOR EN ESTE CONGRESO, SE PRESENTÓ UNA PROPUESTA PARA

PENALIZAR LA MENCIONADA CONDUCTA, CUANDO LA COMETEN INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES. A LA MENCIONADA INICIATIVA, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PONENTE LE HICIMOS ALGUNOS AJUSTES Y SE PRESENTA A NOMBRE DE LA COMISIÓN. LA INICIATIVA PROPONE DEROGAR LA FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 158 DE LA LEY DE SEGURIDAD. ADEMÁS, SE PROPONE CREAR EN DICHA LEY UN DELITO ESPECIAL, SIMILAR AL HALCONEO, MEDIANTE LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 159, PARA SANCIONAR CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE 3 A 9 AÑOS, MULTA DE 200 A 400 CUOTAS E INHABILITACIÓN DE 3 A 15 AÑOS, CUANDO LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES PREVISTAS POR LA LEY EN CITA, TALES COMO LA SEGURIDAD PÚBLICA, FUERZA CIVIL, O POLICÍAS MUNICIPALES, ADEMÁS DE AGENTES DE TRÁNSITO, CUSTODIOS O ELEMENTOS DE SEGURIDAD DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS, PREVENTIVOS O DE REINSERCIÓN SOCIAL, PORTEN O UTILICEN DURANTE SU SERVICIO O COMISIÓN, UNO O VARIOS TELÉFONOS MÓVILES, RADIOTRANSMISORES, RADIOFRECUENCIAS O CUALQUIER APARATO DE COMUNICACIÓN QUE NO SEA DE LOS QUE LE HUBIERE PROPORCIONADO LA DEPENDENCIA O CORPORACIÓN CORRESPONDIENTE PARA EL EJERCICIO DE SU CARGO. ESTE DELITO NO SE APLICARÁ A LAS AUTORIDADES POLICÍACAS QUE RECONOCE LA MULTICITADA LEY. CON LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA, YA NO SE REPETIRÁ EL CASO DEL MAGISTRADO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUIEN ORDENÓ LA LIBERACIÓN DE

TRES POLICÍAS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, QUE REALIZABAN LABORES DE HALCONEO PARA UNA DE LAS BANDAS DEL CRIMEN ORGANIZADO, POR NO CONFIGURARLES EL DELITO. POR LO ANTES EXPUESTO, LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA APOYARÁ EN LO GENERAL EL DICTAMEN A DISCUSIÓN. ES TODO DIPUTADO PRESIDENTE. MUCHAS GRACIAS”.

AL HABER PARTICIPADO YA TRES ORADORES A FAVOR Y EN VIRTUD DE QUE SOLICITA EL USO DE LA PALABRA UN ORADOR MÁS, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR MANIFIESTEN SU VOTO DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA DESDE SU LUGAR A LA C. DIP. **BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. SOLAMENTE QUIERO AGRADECER A TODA LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y

SEGURIDAD, POR HABERLE DADO CELERIDAD A ESTA INICIATIVA, QUE ES UNA INICIATIVA QUE ES EMANADA DEL CUARTO PARLAMENTO DE JÓVENES. ENTONCES, SÍ SÉ QUE ES UNA INICIATIVA MUY IMPORTANTE Y MUY DELICADA Y QUE DARÁ MUCHA TRANQUILIDAD Y SEGURIDAD A LAS FAMILIAS DE NUEVO LEÓN. Y SOLAMENTE QUIERO DECIRLES QUE AL APROBARSE EN ESTE PLENO ESTA INICIATIVA, QUEDARÁ ASENTADO QUE ESTA LXXII LEGISLATURA ESTÁ CIEN POR CIENTO COMPROMETIDA CON LOS JÓVENES DE NUEVO LEÓN. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 158, 159 Y 223 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA EN LO GENERAL SÍRVANSE MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 142 DE NUESTRO REGLAMENTO INTERIOR. HAGO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTREN EN LAS SALAS ANEXAS SE PRESENTEN EN EL RECINTO A CUMPLIR CON EL PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN DE ESTE DICTAMEN”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE 39 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 6846/LXXII DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI DESEAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARTA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, A FIN DE QUE EL C. SECRETARIO ELABORE LA LISTA DE ORADORES CON EL ARTÍCULO SEPARADO”.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “**SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 158, 159 Y 223 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, DE LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTES 6584, 7036 Y 7077/LXXII DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO INFORMARA EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2011, A LAS 11:50 HORAS.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIENDO EL DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIERA A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTES 6584, 7036 Y 7077/LXXII HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO LE FUERON TURNADOS PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, LOS SIGUIENTES ASUNTOS: I. EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 6584/LXXII, TURNADO EN SESIÓN DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2010, EL CUAL CONTIENE UN ESCRITO SIGNADO POR LOS C.C. DIPUTADOS MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA, JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE, HOMAR ALMAGUER SALAZAR, JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER Y JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DE LA LXXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 32, 35, 51, 52, 56; Y POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 58 BIS, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, A FIN DE AMPLIAR Y**

**TRANSPARENTEAR EL CRITERIO DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS
QUE PARTICIPEN EN CUALQUIER LICITACIÓN PÚBLICA CONVOCADA
POR ALGÚN ORGANISMO O ENTIDAD EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

**II. EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 7036/LXXII, TURNADO EN
SESIÓN DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EL CUAL CONTIENE UN
ESCRITO SIGNADO POR LOS C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL A LA LXXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR EL
ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y
MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE LAS DEPENDENCIAS Y
ENTIDADES PROCUREN LA CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA
PREFERENTEMENTE DE LOS HABITANTES O RESIDENTES DEL
MUNICIPIO DE QUE SE TRATE. III. EXPEDIENTE LEGISLATIVO
NÚMERO 7077/LXXII, TURNADO EN SESIÓN DE FECHA 24 DE OCTUBRE
DE 2011, EL CUAL CONTIENE UN ESCRITO SIGNADO POR LOS C.C.
RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, JAVIER TREVIÑO CANTÚ, OTHÓN RUIZ
MONTEMAYOR Y LUIS GERARDO MARROQUÍN SALAZAR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO
GENERAL DEL ESTADO, Y SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DEL
ESTADO, RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 23 BIS 3, 25 Y 31; Y POR ADICIÓN DE LA FRACCIÓN IX, RECORRIÉNDOSE EN SU NUMERACIÓN LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 31, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, A FIN DE FACILITAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS CONTRATISTAS ANTE EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS. ANTECEDENTES: I. EXPEDIENTE 6584/LXXII. EXPRESAN LOS PROMOVENTES QUE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, TIENE LA FINALIDAD REGULAR LAS OPERACIONES ENCAMINADAS A LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA OBRA PÚBLICA, QUE REALIZAN LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, UTILIZANDO TOTAL O PARCIALMENTE RECURSOS PÚBLICOS, CON EL OBJETO DE SATISFACER LAS NECESIDADES DEL ORDEN SOCIAL. SEÑALAN QUE AL TIEMPO DE CELEBRAR EL ACTO DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS EN UN PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA, EL FUNCIONARIO O SERVIDOR PÚBLICO ASIGNADO POR LA DEPENDENCIA CONVOCANTE DA CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DISPUESTAS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, ES DECIR, DA PIE A LA APERTURA DE LA PROPUESTA

TÉCNICA Y, POSTERIORMENTE, A LA APERTURA DE LA PROPUESTA ECONÓMICA. POR OTRA PARTE, EL ARTÍCULO 51 DE LA CITADA LEY, ESTABLECE QUE A LA APERTURA DE LA PRIMERA ETAPA, ES DECIR, A LA PROPUESTA TÉCNICA, SE “DESECHARÁN LAS QUE HUBIEREN OMITIDO ALGUNO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS; [...].” REFIEREN QUE ES PERFECTAMENTE COMPRENSIBLE LA ACTUACIÓN DEL LEGISLADOR AL CONTEMPLAR QUE POR PRINCIPIO DE CERTEZA JURÍDICA, SOLO AQUELLOS LICITANTES QUE HUBIESEN CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS Y, MÁS AÚN, CON AQUÉLLOS QUE BAJO EL AMPARO DEL ARTÍCULO 32, FRACCIÓN III DE LA MISMA LEY, SU OMISIÓN FUERE EXPRESAMENTE SEÑALADA COMO CAUSA DE DESCALIFICACIÓN. DE OTRA FORMA, CUALQUIER LICITANTE PODRÍA CONTINUAR PARTICIPANDO SIN HABER CUMPLIDO CON LA ENTREGA DE DOCUMENTOS QUE LA MISMA FRACCIÓN III PÁRRAFO SEGUNDO DEL MISMO NUMERAL SEÑALA COMO “ESTRICTAMENTE NECESARIOS”. DESTACAN QUE ES MERITORIO RECONOCER QUE ENTRE LOS USOS Y COSTUMBRES QUE RODEAN A LOS PROCESOS DE LICITACIÓN Y ASIGNACIÓN DE OBRA PÚBLICA, EXISTE UNO CUYA APLICACIÓN PUEDE DEJAR A UNO O A VARIOS LICITANTES EN DESVENTAJA CON RESPECTO DE LAS DEMÁS PROPUESTAS, Y CONSISTE EN QUE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO CONVOCANTE SUELE TENER PREGUNTAS O DUDAS RESPECTO A LOS PLANTEAMIENTOS QUE OFRECEN LAS PROPUESTAS DE LOS LICITANTES; CUESTIONES, REFLEXIONES O PREGUNTAS QUE LA

CONVOCANTE SATISFACE REQUIRIENDO O SOLICITÁNDOLE EN LO PARTICULAR AL LICITANTE DE MANERA QUE EL LICITANTE OFRECE DE VUELTA A LA DEPENDENCIA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN CON FINES MERAMENTE ACLARATORIOS QUE PROVEAN MEJOR Y MÁS AMPLIO DETALLE SOBRE ALGÚN ASUNTO, MEJORANDO O SUBSANANDO LA FALTA DE ENTENDIMIENTO NECESARIO PARA CONFORMAR EL CRITERIO QUE EL SERVIDOR PÚBLICO ASIGNADO HUBIESE DE FORMARSE A FIN DE DETERMINAR SU POSTURA RESPECTO DE ALGUNA PROPUESTA. NO OBSTANTE, TAL PRÁCTICA CARECE DE FUNDAMENTO, PUES EL ACTUAL TEXTO DE LA LEY NO REGULA LA FORMA EN QUE LA CONVOCANTE PUEDA HACERSE LLEGAR DE MAYOR O ADICIONAL INFORMACIÓN QUE NO SEA PRECISAMENTE EL DEL ACTO ÚNICO DE ENTREGA DE LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE CADA LICITANTE. INDICAN QUE LA VERDADERA INEQUIDAD EN EL TRATO DEL ORGANISMO O ENTIDAD CONVOCANTE HACIA EL O LOS LICITANTES SE DERIVA, POR UN LADO, DE LA LAGUNA QUE EXISTE EN LA LEY EN COMENTO AL NO OTORGARLE AL SERVIDOR PÚBLICO ASIGNADO POR LA DEPENDENCIA CONVOCANTE LA FACULTAD DE REQUERIRLE AL LICITANTE INFORMACIÓN ADICIONAL ESTRICAMENTE ACLARATORIA, Y; POR OTRA PARTE, AL NO ESTABLECER LA MISMA LEY LAS LIMITANTES DENTRO DE LAS CUALES TAL INFORMACIÓN ADICIONAL PUDIESE SOLICITARSE O INCLUSO OFRECERSE, PERMITIENDO ASÍ QUE LA PROPUESTA PUEDA CONTINUAR PARTICIPANDO EN TANTO HUBIESE CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS

ESENCIALES SEÑALADOS EN LAS BASES. AFIRMAN QUE NO SÓLO ES CONVENIENTE QUE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN SE ADECÚE DE FORMA QUE EXPRESAMENTE PRECEPTÚE Y REGULE LA POSIBILIDAD DE QUE LA CONVOCANTE FUNDAMENTE LA REQUISICIÓN DE INFORMACIÓN ADICIONAL SI ASÍ LO JUZGARE CONVENIENTE, SINO QUE DICHA ADECUACIÓN DE LA LEY SE VIERTA ADICIONALMENTE EN EL SENTIDO DE QUE EL MISMO PARTICULAR QUE PARTICIPE EN UN PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA PUEDA TAMBIÉN TENER LA OPORTUNIDAD DE OFRECER INFORMACIÓN ADICIONAL, EN TANTO DICHA INFORMACIÓN ADICIONAL: 1) NO HUBIESE SIDO REQUERIDA EN LO ESPECÍFICO DENTRO DE LAS BASES DE UNA LICITACIÓN; 2) NO ENCUADRE EN EL TIPO O DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS LISTADOS COMO “ESTRICTAMENTE NECESARIOS” O “ESENCIALES” CUYA OMISIÓN QUEDARE SEÑALADA EN LAS BASES DE LICITACIÓN COMO MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN, AL AMPARO DE LO QUE ACTUALMENTE SEÑALA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY EN COMENTO; 3) NO ALTERE EL PRECIO, EL TIEMPO O LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS DENTRO DE LAS BASES DE LICITACIÓN NI LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL LICITANTE, Y; 4) YA SEA QUE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REQUERIDA POR LA DEPENDENCIA O YA SEA QUE LA INFORMACIÓN SEA VOLUNTARIAMENTE OFRECIDA POR EL LICITANTE A LA DEPENDENCIA, LE SEA COMUNICADA AL RESTO DE LOS LICITANTES, A FIN DE MANTENER TRANSPARENTE EL PROCESO DE

LICITACIÓN. CONFORME A LO ANTERIOR PRESENTAN INICIATIVA PARA REFORMAR LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 32, 35, PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 51, 52, PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 56 Y POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 58 BIS, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, A FIN DE AMPLIAR Y TRANSPARENTEAR EL CRITERIO DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS QUE PARTICIPEN EN CUALQUIER LICITACIÓN PÚBLICA CONVOCADA POR ALGÚN ORGANISMO O ENTIDAD EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **II. EXPEDIENTE 7036/LXXII.** EXPRESAN LOS PROMOVENTES QUE ANUALMENTE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LOS MUNICIPIOS CONTEMPLA PARTIDAS SIGNIFICATIVAS PARA LA REALIZACIÓN DE OBRA PÚBLICA. ADEMÁS DE ESTO, LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO EN OCASIONES APORTAN RECURSOS ECONÓMICOS PARA ENRIQUECER LA BOLSA Y LLEVAR A CABO OBRAS DE MAYOR INFRAESTRUCTURA BUSCANDO MEJORAR Y MODERNIZAR NUESTRO ESTADO. REFIEREN QUE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN SU GRAN MAYORÍA SE REALIZA A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, EN EL QUE SE BUSCA CONTRATAR AL PROVEEDOR O CONTRATISTA QUE GARANTICE LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL MUNICIPIO O EL ESTADO EN CUANTO A PRECIO Y CALIDAD DE LA OBRA. PRECISAN QUE ESTE PROCEDIMIENTO SE ENCUENTRA REGULADO POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, EN LA QUE SE ESTABLECEN ADEMÁS DE LOS MECANISMOS DE CONTRATACIÓN, EL CONTENIDO Y

ALCANCE DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA Y BASES DE LICITACIÓN. SEÑALAN QUE DENTRO DE DICHAS CONDICIONES QUE HEMOS ENCONTRADO MECANISMOS QUE PROMUEVEN LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS LOCALES, SIN EMBARGO, ENCONTRAMOS OPORTUNO QUE SE PROYECTE ESPECÍFICAMENTE LA GENERACIÓN DE EMPLEOS QUE BENEFICIEN A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO EN EL QUE SE DESARROLLARAN LAS OBRAS QUE SE LICITAN. EJEMPLIFICAN QUE SE DA EL CASO DE QUE EN UNA OBRA QUE SE EJECUTA EN MONTERREY, SE CONTRATA MANO DE OBRA DE UN MUNICIPIO DISTINTO, LO CUAL IMPLICA QUE LOS TRABAJADORES INVIERAN MÁS TIEMPO Y RECURSOS ECONÓMICOS EN TRASLADOS, LO QUE EN DEFINITIVA TIENE UN DETRIMENTO EN LA VIDA PERSONAL DE LOS EMPLEADOS. MENCIONAN QUE EL GRUPO LEGISLATIVO AL CUAL REPRESENTAN SE HA PREOCUPADO POR IMPULSAR EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LAS DISTINTAS COMUNIDADES Y MUNICIPIOS DEL ESTADO, BUSCANDO INSTRUMENTAR ACCIONES QUE TENGAN COMO CONSECUENCIA LA GENERACIÓN DE EMPLEOS Y BENEFICIO SOCIAL. AGREGAN, QUE TRATÁNDOSE DE LA OBRA PÚBLICA QUE SE EJECUTA EN UN MUNICIPIO, RESULTA IMPORTANTE QUE EL BENEFICIO SE TRADUZCA NO SÓLO EN MEJORAR LA INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO, SINO QUE DEJE UNA DERRAMA ECONÓMICA EN VIRTUD DE LA GENERACIÓN DE EMPLEO, Y MOTIVE EL DESARROLLO REGIONAL. POR ÚLTIMO, MANIFIESTAN QUE DE ESTA FORMA SE BUSCA NO SÓLO FOMENTAR LA ACTIVACIÓN

ECONÓMICA EN CADA LOCALIDAD DE NUESTRO ESTADO, SINO EVITAR AL MISMO TIEMPO, LOS DESPLAZOS DE LOS TRABAJADORES DEL RAMO DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN MUNICIPIO A OTRO, SINO UTILIZAR EL TALENTO Y MANO DE OBRA LOCAL, SEGÚN SEA EL CASO. CONFORME A LO ANTERIOR, PRESENTA INICIATIVA PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PROCUREN LA CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA PREFERENTEMENTE DE LOS HABITANTES O RESIDENTES DEL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE. **III. EXPEDIENTE 7077/LXXII.** EXPRESAN LOS PROMOVENTES QUE LA OBRA PÚBLICA QUE SE REALIZA EN EL ESTADO, ES UN FACTOR DE PRIMORDIAL IMPORTANCIA PARA EL CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA ENTIDAD, RAZÓN POR LA CUAL ES NECESARIO CONTAR CON UNA LEGISLACIÓN DINÁMICA, QUE SIMPLIFIQUE LOS PROCEDIMIENTOS EN LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y QUE BUSQUE SEGUIR LA TENDENCIA NACIONAL DE HOMOLOGAR LOS PROCESOS EN LA MATERIA, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN FEDERAL. INDICAN QUE EN SENTIDO, Y CON EL OBJETO DE RESOLVER LOS PROBLEMAS ESPECÍFICOS EN MATERIA DE REGISTRO ESTATAL DE CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS, ASÍ COMO LO QUE RESPECTA A LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS Y LO RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE LAS OBRAS, PROPONEN REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, A FIN DE

HOMOLOGARLA EN LO APLICABLE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. PRECISAN, QUE EN CUANTO AL REGISTRO ESTATAL DE CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS INCORPORADO A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE LAS REFORMAS PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 06 DE NOVIEMBRE DE 2010, SE CONSIDERA NECESARIO REALIZAR ALGUNAS MODIFICACIONES PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS YA QUE LA LEY, EN SU ARTÍCULO 23 BIS 3, FRACCIÓN VII, DETERMINA QUE PARA REALIZAR DICHA COMPROBACIÓN SE DEBERÁ PRESENTAR “*LA ÚLTIMA DECLARACIÓN ANUAL FORMULADA ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y CON EL BALANCE CORRESPONDIENTE, QUE COMPREnda HASTA 60 DÍAS NATURALES ANTERIORES A LA FECHA DE SOLICITUD DE CONCURSO....*” CON LA REDACCIÓN ACTUAL DE LA NORMA, EL CONTRATISTA INVARIABLEMENTE SE ENCUENTRA OBLIGADO A PRESENTAR AMBOS DOCUMENTOS, LO CUAL EN EL CASO DEL BALANCE, LE GENERA UN COSTO ADICIONAL, YA QUE TIENE QUE SER ELABORADO POR UN PROFESIONAL CERTIFICADO, ESTO PODRÍA ENCARECER LA PARTICIPACIÓN DE LOS CONTRATISTAS EN EL REGISTRO Y EL OBJETIVO DEL MISMO ES SIMPLIFICAR SU PARTICIPACIÓN EN LOS PROCESOS DE LICITACIÓN. DETALLAN QUE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES TIENEN LA FACULTAD DE

PUBLICAR LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS CUYO CONTENIDO SE ENCUENTRA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY, POR LO QUE A FIN DE MEJORAR LA OPERATIVIDAD DEL PROCESO, ES NECESARIO REALIZAR ALGUNAS MODIFICACIONES A LAS FRACCIONES V, VIII Y IX DE DICHO NUMERAL, PARA PUNTUALIZAR CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS PREVISTOS EN LAS MISMAS. ALUDEN QUE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 31, ESTABLECE LA FORMA DE COMPROBAR EL CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO, CON BASE EN EL ÚLTIMO ESTADO FINANCIERO AUDITADO POR CONTADOR PÚBLICO INDEPENDIENTE O DECLARACIÓN FISCAL ANUAL DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR. EN LA PRÁCTICA, SE PRESENTAN SITUACIONES RELACIONADAS CON CONVOCATORIAS EXPEDIDAS EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO, Y LOS INTERESADOS PRESENTAN LA ÚLTIMA DECLARACIÓN FISCAL QUE HUBIEREN ESTADO OBLIGADOS A PRESENTAR, ES DECIR, DE ACUERDO A LAS LEYES FISCALES NO ESTÁN OBLIGADOS A CONTAR CON LA DECLARACIÓN DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, LO CUAL NO SE ENCUENTRA PREVISTO EN LA REDACCIÓN VIGENTE. POR LO ANTERIOR, PROPONEN ADICIONAR QUE PARA COMPROBAR EL CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO DENTRO DE LAS CONVOCATORIAS EMITIDAS EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO, SE PODRÁ PRESENTAR LA ÚLTIMA DECLARACIÓN FISCAL PRESENTADA A LA QUE HUBIEREN ESTADO OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE. APUNTAN QUE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 31, ESTABLECE LO SIGUIENTE: *“LOS REQUISITOS QUE DEBEN*

CUMPLIR LOS INTERESADOS PARA LA INSCRIPCIÓN: ACTA CONSTITUTIVA, SUS MODIFICACIONES Y PODERES QUE DEBAN PRESENTARSE; DECLARACIÓN ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS POR EL ARTÍCULO 44 DE ESTA LEY; ADEMÁS DE SU CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL"; ASIMISMO, SU ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO ESTABLECE UNA EXCEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL SIGUIENTE SUPUESTO: "TRATÁNDOSE DE CONVOCATORIAS REALIZADAS POR DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, NO SERÁ NECESARIO PRESENTAR LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE LAS FRACCIONES VIII Y XIII DE ESTE ARTÍCULO CUANDO EL LICITANTE SE ENCUENTRE PREVIAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS, BASTANDO ÚNICAMENTE EXHIBIR LA CONSTANCIA O CITAR EL NÚMERO DE INSCRIPCIÓN Y MANIFESTAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EN EL CITADO REGISTRO LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA COMPLETA Y ACTUALIZADA". ASEVERAN QUE CONFORME A LO ANTERIOR, Y CON BASE EN LA EXPERIENCIA PRÁCTICA DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO EN LAS LICITACIONES, SE CONSIDERA QUE EN LO RELATIVO A ".... DECLARACIÓN ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 44 DE LEY", NO PUEDE EXCEPCIONARSE, YA QUE ESTA NORMA ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE ABSTENERSE DE RECIBIR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATO ALGUNO

EN LAS MATERIAS A QUE SE REFIERE LA LEY CON LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES AHÍ SEÑALADAS; Y QUE LA CONDICIÓN ACTUAL DEL CONTRATISTA PODRÍA CAMBIAR Y ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS, YA QUE SON CIRCUNSTANCIAS DINÁMICAS, POR LO QUE ESTA DECLARACIÓN SE DEBE PRESENTAR EN CADA PROCESO DE LICITACIÓN Y NO COMO LA EXCEPCIÓN QUE ACTUALMENTE SE ESTABLECE PARA PRESENTARLA SOLAMENTE UNA VEZ, COMO LO ESTABLECE EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31. ASEGUAN QUE CON ESA MODIFICACIÓN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRÍAN CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY, DE ABSTENERSE DE RECIBIR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATO ALGUNO EN LAS MATERIAS A QUE SE REFIERE LA LEY CON LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES AHÍ SEÑALADAS. POR LO ANTERIOR, PROponen ELIMINAR DE ESA FRACCIÓN LO RELATIVO A LA DECLARACIÓN ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 44 DE LEY, DEJANDO LA EXCEPCIÓN PARA LOS DEMÁS DOCUMENTOS AHÍ SEÑALADOS. AFIRMAR QUE AL REALIZAR ESTA MODIFICACIÓN SE HOMOLOGA A LA LEGISLACIÓN FEDERAL, YA QUE ESTA DECLARACIÓN NO SE PREVÉ SEA PRESENTADA POR ÚNICA VEZ EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRATISTAS. DE LA MISMA FORMA, PLANTEAN ADICIONAR UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 31, PARA INCLUIR LO RELATIVO A LA DECLARACIÓN DEL ARTICULO 44 DE LA LEY,

PARA QUE ÉSTA SE PRESENTE EN CADA PROCESO DE LICITACIÓN. CITAN QUE EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ESTABLECE “...*QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN OPTAR POR NO LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA Y CELEBRAR CONTRATOS A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O DE ADJUDICACIÓN DIRECTA*”. INDICAN QUE ACTUALMENTE, EL CORRELATIVO ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, EN LO QUE RESPECTA A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, SEÑALA QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CORRESPONDIENTES PREVIO ACUERDO DEL EJECUTIVO O DEL AYUNTAMIENTO, PODRÁN CONTRATAR DIRECTAMENTE OBRAS O SERVICIOS SIN NECESIDAD DE EXPEDIR CONVOCATORIA ALGUNA. FINALIZAN MANIFESTANDO QUE CON DICHAS MODIFICACIONES SE ESTARÁ ACORDE CON LA LEGISLACIÓN FEDERAL ANTES SEÑALADA, EN LOS CASOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY LOCAL, ESTABLECIÉNDOSE DE MANERA SIMILAR A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 41 DE LA CITADA LEY FEDERAL.

CONSIDERACIONES: ESTA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS QUE LE FUERON TURNADOS, DE CONFORMIDAD CON ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN VIII, INCISO

A), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS CUALES OPTAMOS POR DICTAMINARLOS DE MANERA CONJUNTA PARA UNA ADECUADA ARTICULACIÓN E INTEGRACIÓN DEL CUERPO NORMATIVO EN REFORMA, DERIVADO DE LO CUAL SOMETEMOS AL PLENO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: VIVIMOS EN UN ESTADO DE DERECHO QUE ENCUENTRA SUSTENTO Y APOYO EN LA LEY, LA QUE NOS PERMITE EL LOGRO DE LOS PROPÓSITOS DE ACTUAR EN FORMA CONSCIENTE Y RESPONSABLE, GARANTIZANDO CON ELLO LA PLENA OBSERVANCIA Y EFICACIA DEL MARCO NORMATIVO VIGENTE. EN ESTE SENTIDO, LOS INTEGRANTES DE LA DICTAMINADORA COINCIDIMOS EN LA NECESIDAD DE CONTINUAR CONSOLIDANDO EL RÉGIMEN LEGAL, MEDIANTE LA ADOPCIÓN DE TODAS AQUELLAS MEDIDAS QUE PERMITAN CONTAR CON SISTEMAS DE MEJOR FUNCIONALIDAD. BASADO EN LO ANTERIOR, LAS INICIATIVAS OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN ABONAN A DICHO OBJETIVO, PUES SUS EJES RECTORES SE CENTRAN EN EL FOMENTO A LA CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA DE LA LOCALIDAD, AL FORTALECIMIENTO Y SIMPLIFICACIÓN DEL MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, ASÍ COMO A FACILITAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS CONTRATISTAS ANTE EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS. EN LO QUE RESPECTA A LA INICIATIVA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE 6584/LXXII, ES DE SEÑALARSE QUE SU CONTENIDO PRETENDE APORTAR A LA TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, HONRADEZ,

EQUIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA QUE DEBE IMPERAR EN ESTE TIPO DE PROCESOS. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, A CRITERIO DE LA DICTAMINADORA CONSIDERAMOS QUE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 32, 35, 51 Y LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 58 BIS A LA LEY EN ESTUDIO, NO PLANTEA UNA DEFINICIÓN Ó CLASIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS ESENCIALES, IGUALMENTE AL PRETENDER INCLUIR LA ATRIBUCIÓN A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA SOLICITAR INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, SE PUDIERA PRESTAR A SUSPICIAS POR PARTE DE LOS LICITANTES, YA QUE PUDIERA GENERAR DESIGUALDAD DE CONDICIONES ENTRE ELLOS, Y DISCRECIONALIDAD DE LA AUTORIDAD AL SOLICITAR INFORMACIÓN ADICIONAL A ALGUNOS DE LOS PARTICIPANTES, CONLLEVANDO A QUE SE PRESENTEN MÚLTIPLES IMPUGNACIONES POR PARTE DE LOS PARTICIPANTES QUE SE SINTIERAN EN DESIGUALDAD DE CONDICIONES AL NO SOLICITARLES INFORMACIÓN ADICIONAL, PUDIENDO DETENER EL PROCESO DE LICITACIÓN Y LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA, CON EL CONSECUENTE GASTO QUE REPRESENTA PARA EL ESTADO. EMPERO, ESTIMAMOS OPORTUNA Y VIABLE LA PROPUESTA PARA MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 52 Y 56 DE LA LEY IMPETRADA, TODA VEZ QUE CONTRIBUYE A BRINDAR UNA MAYOR LEGALIDAD Y CERTEZA JURÍDICA A LOS ACTOS JURÍDICOS REALIZADOS. EN LO REFERENTE, A LA INICIATIVA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE 7036/LXXII ES DE MENCIONARSE QUE EL OBJETIVO DE LA REFORMA ES FOMENTAR EL EMPLEO Y BENEFICIAR CON LA CONTRATACIÓN DE MANO

DE OBRA A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DONDE SE REALICEN LAS OBRAS, SIN EMBARGO, ES DE OBSERVARSE QUE DICHA PROPUESTA YA SE ENCUENTRA PREVISTA INTEGRALMENTE EN LOS SUPUESTOS PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA EN EL ARTÍCULO 93 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE ESTIMAMOS QUE ESTA INICIATIVA HA QUEDADO ATENDIDA. EN LO QUE RELATIVO A LA INICIATIVA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE 7077/LXXII, RESULTA LOABLE FACILITAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS CONTRATISTAS ANTE EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS, POR ELLO SE ESTIMA ADECUADO OPTATIVO PARA EL CONTRATISTA PRESENTAR LA ÚLTIMA DECLARACIÓN ANUAL FORMULADA ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO O BIEN EL BALANCE CORRESPONDIENTE, QUE COMPRENDA HASTA 60 DÍAS NATURALES ANTERIORES A LA FECHA DE SOLICITUD DE CONCURSO PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS. DE IGUAL MANERA, CON DICHA MODIFICACIÓN SE GUARDAR LA DEBIDA CONGRUENCIA CON LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY, EL CUAL DETERMINA EL CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS, Y EN SU FRACCIÓN V SEÑALA: “*EL CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO, EL QUE SE COMPROBARÁ CON BASE EN EL ÚLTIMO ESTADO FINANCIERO AUDITADO POR CONTADOR PÚBLICO INDEPENDIENTE O DECLARACIÓN FISCAL ANUAL DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR*”, LA CUAL DA OPCIÓN AL CONTRATISTA PARA REALIZAR SU COMPROBACIÓN DE

PRESTAR CUALQUIERA DE LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS. FINALMENTE, A FIN DE LOGRAR UNA EFICIENTE ARTICULACIÓN DE LAS DISPOSICIONES EN REFORMA, SE REALIZAN ALGUNAS MODIFICACIONES Y PRECISIONES EN SU REDACCIÓN, ELLO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.**- SE REFORMA, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 23 BIS 3; EL ARTÍCULO 25; LA FRACCIÓN VIII Y EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31; EL ARTÍCULO 52; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 56; SE ADICIONA, UN PÁRRAFO SEGUNDO Y LAS FRACCIONES I Y II AL ARTÍCULO 25; UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN V, UNA FRACCIÓN IX, RECORRIÉNDOSE EN SU NUMERACIÓN LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 31, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 23 BIS 3.-

I A VI.-

VII.- INFORMACIÓN REFERENTE A LA CAPACIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA Y FINANCIERA; LOS RECURSOS ECONÓMICOS SE DEBERÁN COMPROBAR CON LA ÚLTIMA DECLARACIÓN ANUAL FORMULADA ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO O CON EL BALANCE CORRESPONDIENTE, QUE COMPRENDA HASTA 60 DÍAS NATURALES ANTERIORES A LA FECHA DE SOLICITUD DE CONCURSO, Y LOS RECURSOS FINANCIEROS A SU VEZ SE ACREDITAN CON LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS;

VIII A XII.-

ARTÍCULO 25.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRÁN LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN EL INCISO B DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO ANTERIOR, CUANDO EL COSTO DE LA OBRA NO EXCEDA DEL MONTO QUE PARA ESTOS CASOS SE SEÑALE EN LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO. TAMBIÉN PODRÁN LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN EL INCISO B DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO ANTERIOR, CUANDO EXISTAN CONDICIONES O CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS O IMPREVISIBLES QUE NO JUSTIFIQUEN ALGUNO DE LOS OTROS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR. PARA TAL EFECTO REALIZARÁN LO SIGUIENTE:

I. LOS AYUNTAMIENTOS, MEDIANTE ACUERDOS DE CARÁCTER GENERAL, O ESPECÍFICOS PARA DETERMINADO CASO CONCRETO, PODRÁN AUTORIZAR A DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PARA CONTRATAR

DIRECTAMENTE OBRAS O SERVICIOS SIN NECESIDAD DE EXPEDIR CONVOCATORIA ALGUNA, BAJO SU RESPONSABILIDAD. LOS TITULARES DE DICHAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN EMITIR UN DICTAMEN PARA TAL EFECTO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 58 Y 91 DE ESTA LEY; Y

II. LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN CONTRATAR DIRECTAMENTE OBRAS O SERVICIOS SIN NECESIDAD DE EXPEDIR CONVOCATORIA ALGUNA, DEBIENDO EMITIR, PARA TAL EFECTO, UN DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 58 Y 91 DE LA LEY.

ARTÍCULO 31.-

I A IV.-

V.-

PARA EL CASO DE CONVOCATORIAS EMITIDAS EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO, SE PODRÁ ACREDITAR CON LA ÚLTIMA DECLARACIÓN ANUAL FISCAL PRESENTADA A LA QUE HUBIEREN ESTADO OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE, SIN PERJUICIO DE PODER HACERLO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR;

VI A VII.-

VIII.- LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTERESADOS PARA LA INSCRIPCIÓN: ACTA CONSTITUTIVA, SUS MODIFICACIONES Y PODERES QUE DEBAN PRESENTARSE; ADEMÁS DE SU CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL;

IX.- **EL REQUISITO QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTERESADOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE NO**

**ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS
SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 44 DE ESTA LEY;**

- X.- LA INFORMACIÓN SOBRE LOS PORCENTAJES A OTORGAR POR CONCEPTO DE ANTICIPOS;
- XI.- LOS CRITERIOS GENERALES CONFORME A LOS CUALES SE ADJUDICARÁ EL CONTRATO;
- XII.- LA DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA Y EL LUGAR EN DONDE SE LLEVARÁN A CABO LOS TRABAJOS, ASÍ COMO, EN SU CASO, LA INDICACIÓN DE QUE EL CONTRATISTA, BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁ SUBCONTRATAR PARTES DE LA OBRA;
- XIII.- FECHA ESTIMADA DE INICIO Y TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS;
- XIV.- LA EXPERIENCIA O CAPACIDAD TÉCNICA DE LA EMPRESA Y DE LOS PROFESIONISTAS RESPONSABLES DE LA OBRA QUE SE REQUIERA PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA;
- XV.- LA INDICACIÓN DE QUE NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN, ASÍ COMO EN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRÁ SER NEGOCIADA;
- XVI.- LA INDICACIÓN DE QUE CUALQUIER PERSONA PODRÁ ASISTIR A LOS DIFERENTES ACTOS DE LA LICITACIÓN EN CALIDAD DE OBSERVADOR, SIN NECESIDAD DE ADQUIRIR LAS BASES, REGISTRANDO PREVIAMENTE SU PARTICIPACIÓN; Y
- XVII.- LA DETERMINACIÓN, EN SU CASO, DEL PORCENTAJE DE CONTENIDO NACIONAL.

TRATÁNDOSE DE CONVOCATORIAS REALIZADAS POR DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, NO SERÁ NECESARIO PRESENTAR LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES VIII Y XIV DE ESTE ARTÍCULO CUANDO EL LICITANTE SE ENCUENTRE PREVIAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS, BASTANDO ÚNICAMENTE EXHIBIR LA CONSTANCIA O CITAR EL NÚMERO DE SU INSCRIPCIÓN Y MANIFESTAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EN EL CITADO REGISTRO LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA COMPLETA Y ACTUALIZADA.

.....

.....

ARTÍCULO 52.- LOS LICITANTES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EXPRESAMENTE HUBIESEN SIDO DESIGNADOS POR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD QUE SE ENCUENTREN PRESENTES, RUBRICARÁN TODAS LAS PROPUESTAS TÉCNICAS PRESENTADAS, ASÍ COMO LOS CORRESPONDIENTES SOBRES CERRADOS QUE CONTENGAN LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS DE AQUELLOS LICITANTES CUYAS PROPUESTAS TÉCNICAS NO HUBIEREN SIDO DESECHADAS, Y QUEDARÁN EN CUSTODIA DE LA PROPIA DEPENDENCIA O ENTIDAD, QUIEN INFORMARÁ LA FECHA, LUGAR Y HORA EN QUE SE DARÁ A CONOCER EL

RESULTADO DEL ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS. DURANTE ESTE PERÍODO, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD HARÁ EL ANÁLISIS DETALLADO DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS ACEPTADAS. EN CASO DE QUE ALGUNO DE LOS LICITANTES O SERVIDORES PÚBLICOS **PRESENTES QUE EXPRESAMENTE HUBIESEN SIDO DESIGNADOS POR LAS** DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PRESENTES SE NEGARE A FIRMAR LAS PROPUESTAS PRESENTADAS, ESTE HECHO SE HARÁ CONSTAR EN EL ACTA, SIN AFECTAR LA VALIDEZ DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE DICHOS DOCUMENTOS. **ARTÍCULO 56.- EL SERVIDOR PÚBLICO QUE HAYA SIDO DESIGNADO EXPRESAMENTE PARA QUE PRESIDA EL ACTO ABRIRÁ EL SOBRE Y LEERÁ EN VOZ ALTA, CUANDO MENOS EL IMPORTE TOTAL DE CADA UNA DE LAS PROPUESTAS ADMITIDAS. NO SE DARÁ LECTURA A LA POSTURA ECONÓMICA DE AQUELLAS PROPOSICIONES QUE NO CONTENGAN TODOS LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 32, FRACCIÓN III ÚLTIMO PÁRRAFO, O HAYAN OMITIDO ALGÚN REQUISITO; LAS QUE SERÁN DESECHADAS. LOS PARTICIPANTES EN EL ACTO RUBRICARÁN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS EN QUE SE CONSIGNEN LOS PRECIOS Y EL IMPORTE TOTAL DE LOS TRABAJOS MOTIVO DE LA LICITACIÓN.**

.....

.....

.....

TRANSITORIOS. PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDO.-** LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, CONTINUARÁN SU TRÁMITE Y CONCLUSIÓN CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL MOMENTO EN QUE SE SOLICITARON. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA, ASÍ MISMO SOLICITO AL CIUDADANO SECRETARIO SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL”.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE PARA HABLAR EN LO GENERAL EN CONTRA DEL DICTAMEN SOLICITA EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA DESDE SU LUGAR AL **C. DIP. VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE. NO ES NECESARIAMENTE UNA POSICIÓN EN CONTRA, SIMPLEMENTE ES PROPOSICIÓN UNA MODIFICACIÓN A UN ARTÍCULO, NO SÉ SI SEA EL MOMENTO DE HACER ESTA RESERVA O SEA POSTERIOR”.

C. PRESIDENTE. “LE INFORMO DIPUTADO QUE DE ACUERDO A LA DISCUSIÓN, PRIMERAMENTE DE ACUERDO AL REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 112 BIS ES EN LO GENERAL PARA HABLAR EN CONTRA O A FAVOR, Y SI DESEA EN LO PARTICULAR....

EN ESTE MOMENTO EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE SOLICITA EL USO DE LA PALABRA EL DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA.

C. PRESIDENTE: “¿CON QUÉ PROPÓSITO DIPUTADO?”.

DESDE SU LUGAR EL C. DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA: “PARA UNA MOCIÓN, ANTES DE QUE INICIE LA DISCUSIÓN DE ESTE DICTAMEN DIPUTADO PRESIDENTE”.

C. PRESIDENTE: “ADELANTE, CON TODO GUSTO. DIPUTADO”.

NUEVAMENTE DESDE SU LUGAR EL C. DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA, EXPRESÓ: “CREO QUE SERÍA MUY PRUDENTE QUE SE ANUNCIARA SOBRE CUÁL SERÍA EL ARTÍCULO, QUIZÁS NO EL FUNDAMENTO, PERO SÍ QUE SE ANUNCIE CUÁL VA A SER LA RESERVA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE MÁS ADELANTE SE HAGA LA PRESENTACIÓN, PARA TRANQUILIDAD DE TODOS LOS COMPAÑEROS, Y QUE NO SIENTAN QUE VA A HABER ALGUNA SORPRESA DE ÚLTIMA HORA, ¿NO? GRACIAS PRESIDENTE. USTED ESTÁ SIGUIENDO ADECUADAMENTE EL REGLAMENTO, DE ESO NO NOS QUEDA LA MENOR DUDA PRESIDENTE, PERO CREO QUE EN ESTE CASO EN LO PARTICULAR SE ANUNCIE SOBRE CUÁL SERÍA EL ARTÍCULO DE LA RESERVA, AQUELLOS QUE TRAEN LA IDEA DE VOTAR EN CONTRA ESTE DOCUMENTO, PUDIESE TRANSITAR. GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE”.

C. PRESIDENTE: “CON TODO GUSTO DIPUTADO HÉCTOR GUTIÉRREZ, Y CREO QUE ES BUENA LA OPORTUNIDAD DE QUE SE HAYA MENCIONADO. ADELANTE DIPUTADO VÍCTOR FUENTES”

DESDE SU LUGAR EL **C. DIP. VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS**, EXPRESÓ: “EL ARTÍCULO QUE PRETENDO RESERVAR EN LO PARTICULAR ES EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN II, ÚNICAMENTE ÉSE”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ ELIGIO DEL TORO OROZCO**, QUIEN EXPRESÓ: CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES: HOY EN DÍA NOS ENFRENTAMOS ANTE UN GRAN CLAMOR CIUDADANO, LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, LA CUAL SIN DUDA ALGUNA VENDRÁ A BENEFICIAR TANTO A LA INSTITUCIÓN, ASÍ COMO AL PROPIO SERVIDOR PÚBLICO, ESTO AL LLEGAR A CONSOLIDAR UN DERECHO CIUDADANO Y ESTABLECIENDO UNA VERDADERA RENDICIÓN DE CUENTAS. EN ESTE TENOR DE IDEAS, APOYAMOS QUE SE FORTALEZCA ESTE TEMA EN EL RUBRO DE DESARROLLO URBANO, DANDO A CONOCER AQUÉLLOS PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA, A FIN DE QUE LA CIUDADANÍA LOS AVALE Y LOS ASUMA COMO PARTE DE SU PROYECTO

DE VIDA. DEBIDO A ESTO, Y COMO PARTE DE LOS TRABAJOS REALIZADOS HACIA EL INTERIOR DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, ES POR LO QUE SE CONSIDERÓ OPORTUNO RETOMAR EL SENTIDO DE LAS DIVERSAS INICIATIVAS CON LAS MODIFICACIONES PERTINENTES, LO CUAL VENDRÁ A CONTRIBUIR A PROPORCIONAR UNA MAYOR LEGALIDAD Y CERTEZA JURÍDICA DE LOS ACTOS REALIZADOS EN CUANTO A LAS LICITACIONES DE OBRAS PÚBLICAS, ASÍ COMO EL FACILITAR A LOS PARTICIPANTES ANTE EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS, LO QUE PROPICIARÁ QUE EXISTA UNA MAYOR INVERSIÓN DIRECTA EN EL ESTADO Y QUE A SU VEZ COADYUVARÁ A LA GENERACIÓN DE EMPLEOS, ASÍ COMO A TENER UNA INVERSIÓN DIRECTA ELIMINANDO EL BUROCRATISMO Y DESALIENTO DE PARTE DE LOS PARTICIPANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y LICITACIÓN QUE SE EXPIDAN EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA. EN ESTE SENTIDO, ES POR LO QUE DESDE ESTE PODER LEGISLATIVO SEGUIMOS FORTALECIENDO LAS ACCIONES ENCAMINADAS A ROBUSTECER LA INVERSIÓN, AGILIDAD EN LOS SERVICIOS, LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, RAZÓN POR LA QUE CONMINO A LOS DIPUTADOS PRESENTES VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HOMAR ALMAGUER**

SALAZAR, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: AUNQUE NO SE RECOGE ÍNTEGRA NUESTRA INICIATIVA DE REFORMA DE LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA TRANSPARENTEAR LOS PROCESOS DE LICITACIÓN, NUESTRO VOTO ES A FAVOR. CON ESTA REFORMA LOS AYUNTAMIENTOS YA NO TENDRÁN QUE CONVOCAR A LICITACIONES O INVITACIONES RESTRINGIDAS CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS O CASOS IMPREVISIBLES SE JUSTIFIQUE EL NO LICITAR NI CONVOCAR DE MANERA RESTRINGIDA, BASTARÁ QUE POR ACUERDO DE CARÁCTER GENERAL O ESPECÍFICO LOS AYUNTAMIENTOS AUTORIZEN A LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PARA CONTRAER DIRECTAMENTE OBRAS Y SERVICIOS, SIN LA NECESIDAD DE CONVOCATORIA ALGUNA. ASÍ MISMO, A PARTIR DE ESTA REFORMA LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS ESTATALES BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN CONTRATAR DIRECTAMENTE OBRAS O SERVICIOS SIN NECESIDAD DE EXPEDIR CONVOCATORIA ALGUNA. EN LO QUE TOCA A NUESTRA INICIATIVA, SE AGREGA EN LA LEY QUE LAS LICITACIONES SOLAMENTE PODRÁN ESTAR PRESENTES LOS LICITANTES O SERVIDORES PÚBLICOS QUE EXPRESAMENTE HAYAN SIDO DESIGNADOS. POR LO ANTERIOR, ES QUE NUESTRO VOTO ES A FAVOR EN LO GENERAL. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA EN LO GENERAL SÍRVANSE MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR MAYORÍA, CON 34 VOTOS A FAVOR, 1 VOTO EN CONTRA (PRD), Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, RELATIVO A LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 6584, 7036 Y 7077/LXXII DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI DESEAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, A FIN DE QUE EL C. SECRETARIO ELABORE LA LISTA DE ORADORES CON EL ARTÍCULO SEPARADO”.

PARA DISCUTIR EN LO PARTICULAR EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN II, SE LE CONCEDIÓ DESDE SU LUGAR AL **C. DIP. VÍCTOR FUENTES SOLÍS**, QUIEN EXPRESÓ: “NUESTRA PROPUESTA ES LA SIGUIENTE: “**FRACCIÓN II.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, PREVIO ACUERDO QUE EMITAN SUS RESPECTIVOS TITULARES BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN CONTRATAR DIRECTAMENTE OBRAS Y SERVICIOS, SIN NECESIDAD DE EXPEDIR CONVOCATORIA ALGUNA, DEBIENDO EMITIR PARA TAL EFECTO UN DICTAMEN EFECTO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 58 Y 91 DE ESTA LEY”.**

C. PRESIDENTE: “LE SOLICITO DIPUTADO HACERNOS ENTREGA DE SU PROPUESTA”.

NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN II, PRESENTADA POR EL DIPUTADO VÍCTOR FUENTES SOLÍS, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

C. PRESIDENTE: “APROBADO QUE FUE, SE INCORPORA AL CUERPO DEL DICTAMEN”.

EL C. PRESIDENTE CONTINUÓ DICIENDO: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN”-

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA SECRETARÍA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, DE LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 5274/LXXI DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO INFORMARA EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2011 A LAS 10:24 HORAS.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIENDO EL DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 5274/LXXII) HONORABLE ASAMBLEA:** A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, LE FUE TURNADO PARA ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 15 DE AGOSTO DEL 2008, **EL EXPEDIENTE NÚMERO 5274/LXXI, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LOS CIUDADANOS GUADALUPE ELIVER GONZÁLEZ GARCÍA Y JOSÉ MANUEL VEGA SÁNCHEZ, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN DENUNCIA EN CONTRA DEL CIUDADANO MIGUEL ÁNGEL LOZANO MUNGUÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL, ALFREDO DE JESÚS RAMOS MARTÍNEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO Y**

REGULACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, JUAN CARLOS GONZÁLEZ GUAJARDO, SINDICO, TODOS DEL R. AYUNTAMIENTO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN, ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2006-2009, POR PRESUNTAS FALTAS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN CONSECUENCIA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, 66, FRACCIÓN I, INCISO A), Y 70, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN LOS DIVERSOS 37 Y 39 FRACCIÓN III, INCISO G), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN SOMETEMOS AL PLENO DE ESTE HONORABLE CONGRESO, EL PRESENTE DICTAMEN, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES. PLANTEAN LOS PROMOVENTES QUE POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO Y SIENDO PARTE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA MOVIMIENTO URBANO MAÍZ, A.C., GUADALUPE ELIVER GONZÁLEZ GARCÍA, PRESIDENTE DE DICHA ASOCIACIÓN CIVIL Y JOSÉ MANUEL VEGA SÁNCHEZ, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DOMINIO, OCURREN A FIN DE DENUNCIAR A MIGUEL ÁNGEL LOZANO MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN, ALFREDO DE JESÚS RAMOS MARTÍNEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL AYUNTAMIENTO DEL PESQUERÍA, Y JUAN

CARLOS GONZÁLEZ GUAJARDO, SINDICO DEL AYUNTAMIENTO DE PESQUERÍA, LO ANTERIOR POR CONSIDERARLO DENTRO DE LOS PROPIOS DERECHOS Y CON LA PERSONALIDAD QUE SE MENCIONA EN LÍNEAS ANTERIORES PARA QUE SEAN EMPLAZADOS EN EL RESPECTIVO RECINTO OFICIAL DE PESQUERÍA, FUNDANDO LA PRESENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS Y CONSIDERACIONES. REFIEREN “BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD” QUE EL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2007, SE PROMOVIÓ POR PARTE DE JOSÉ MANUEL VEGA SÁNCHEZ, JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO DE ESCRITURAS, RADICÁNDOSE DICHO EXPEDIENTE BAJO EL NO. 1314/2007, ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, PROCEDIMIENTO, A TRAVÉS DEL CUAL, SE RECLAMA A LA PARTE DEMANDADA LA ESCRITURACIÓN EN MANZANAS, LOTES, CON MEDIDAS Y COLINDANCIAS A FAVOR DE CADA UNO DE LOS SOCIOS QUE INTEGRAN LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA MOVIMIENTO URBANO MAÍZ, A.C., DE LA COLONIA AGROPECUARIA DORADOS DE VILLA DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN, DEDUCIDA DEL 50%, DE 136 HECTÁREAS, PROPIEDAD A FAVOR DE MOVIMIENTO URBANO MAÍZ, A.C., ASIMISMO SE RECLAMA ENTRE OTRAS PRESTACIONES, LA EXPEDICIÓN DE EXPEDIENTES CATASTRALES DERIVADOS DEL NO. 53-000-144; DEMANDA QUE SE CORRIÓ AL TRASLADO DE LEY, Y FUE NOTIFICADA EN FORMA PERSONAL A GUADALUPE ELIVER GONZÁLEZ GARCÍA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, MOVIMIENTO URBANO MAÍZ, A. C., Y AL VERIFICARSE QUE LOS

COLONOS O INTEGRANTES DE DICHA ASOCIACIÓN DEMANDAN LA ESCRITURA DE 190 LOTES DE LA COLONIA, LAS PARTES CONTENDIENTES CELEBRARON UN CONVENIO JUDICIAL EL CUAL SE ELEVO A CATEGORÍA DE COSA JUZGADA, MISMO QUE SE INSCRIBIÓ EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO BAJO EL NO. 15, VOL. 42, ; LIBRO 1, SECCIÓN IV, RESOLUCIONES Y CONVENIOS DIVERSOS, UNIDAD PESQUERÍA, EL 13 DE DICIEMBRE DEL 2007, ASÍ COMO TAMBIÉN BAJO EL NO. 3, VOL. 44, LIBRO 1, SECCIÓN IV, RESOLUCIONES Y CONVENIOS, UNIDAD PESQUERÍA, EL 29 DE ENERO DEL 2008, EN DONDE EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO JUDICIAL FUE QUE SE REMITIÓ OFICIO Y COPIA CERTIFICADA DE DICHO CONVENIO AL REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE ESTA CIUDAD, VÍCTOR GARCÍA ROSALES Y AL DIRECTOR DE CATASTRO EN EL ESTADO, PARA EL EFECTO DE QUE EN AUXILIO DE LAS LABORES DEL JUZGADO SE PROCEDIERA A LA INSCRIPCIÓN DEL CONVENIO JUDICIAL A TRAVÉS DEL CUAL SE ESPECIFICAN LOS LOTES CON MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIES, Y LA EXPEDICIÓN DE 190 EXPEDIENTES CATASTRALES, POR LO QUE EN LA DIRECCIÓN DE CATASTRO SE PROGRAMÓ UNA JUNTA CENTRAL DE VALORES EN DONDE INTERVIENEN UN REPRESENTANTE DE CADA MUNICIPIO; COMPARCENDO ALFREDO DE JESÚS RAMOS MARTÍNEZ, JEFE DE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL AYUNTAMIENTO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN, EN DONDE A CADA LOTE QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL CONVENIO

JUDICIAL SE LE ASIGNO UN VALOR CATASTRAL PARA EL PAGO DE IMPUESTOS Y LA ESCRITURA. COMENTAN QUE POSTERIORMENTE SE REMITIÓ COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE JUDICIAL (1314/2007) AL LICENCIADO JOSÉ EMILIO GUIZAR FIGUEROA, NOTARIO PÚBLICO NO. 81 CON EJERCICIO EN ÉSTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, Y MEDIANTE OFICIO SE ORDENÓ LA ESCRITURACIÓN DE LOS 190 LOTES DERIVADOS DE CONVENIO JUDICIAL, MOTIVO POR EL CUAL SE REALIZO LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 18,416 DE FECHA 23 DE JUNIO DEL 2008 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO ANTES MENCIONADO, FIRMÁNDOSE LA MISMA POR EL JUEZ SEGUNDO DE LOS CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, LICENCIADO ÁNGEL ALEJANDRO SALINAS GAITÁN, Y EL PRIMER SECRETARIO ADSCRITO A DICHO JUZGADO LICENCIADO ÁNGEL CIRILO REYES CAMPANO. EXPLICAN QUE UNA VEZ FIRMADA LA ESCRITURACIÓN GLOBAL SE ENVIÓ, EL 8 DE JULIO DEL 2008, AL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA MUNICIPAL DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN, LOS RESPECTIVOS AVALÚOS CATASTRALES PARA CUBRIR EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE, RESPECTO DE LOS PRIMEROS 94 LOTES DERIVADOS DEL CONVENIO JUDICIAL, POR PARTE DE JOSÉ EMILIO GUIZAR FIGUEROA, POR LO QUE UNA VEZ FENECIDO EL TÉRMINO LEGAL QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 28 BIS, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE 10 DIEZ DÍAS PARA EL COBRO CORRESPONDIENTE DEL 2% DEL VALOR CATASTRAL TOTAL.

MANIFIESTAN QUE EL 24 DE JULIO DEL 2008, JOSÉ EMILIO GUIZAR FIGUEROA, NOTARIO PÚBLICO NO. 81 REMITIÓ NUEVO OFICIO RECORDATORIO AL JEFE DE DEPARTAMENTO DE I.S.A.I., DEL MUNICIPIO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN, PARA EL EFECTO DE CONOCER EL ESTADO LEGAL EN EL CUAL SE ENCUENTRAN LAS NOTAS DECLARATORIAS DE IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLE, RELATIVAS A LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 18,416 SIN QUE SE TENGA RESPUESTA. PARA CONOCER SOBRE EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLE, SE ACUDIÓ ANTE EL DEPARTAMENTO DEL I.S.A.I. Y QUE SEGÚN POR INDICACIONES DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN, EL JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO, ALFREDO DE JESÚS RAMOS MARTÍNEZ, ES LA PERSONA QUE PUEDEN DAR INFORMES SOBRE DICHAS NOTAS, Y ACUDIENDO CON ALFREDO DE JESÚS RAMOS MARTÍNEZ, SE INFORMA QUE POR INDICACIONES DEL ALCALDE ESTE TRAMITE NO TIENE RESPUESTA NI ORAL Y ESCRITA. ADVIERTEN QUE DESDE QUE ENTRÓ LA ADMINISTRACIÓN DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN, COMPRENDIDA POR MIGUEL ÁNGEL LOZANO MURGUÍA, ALCALDE DE PESQUERÍA, ALFREDO DE JESÚS RAMOS MARTÍNEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL AYUNTAMIENTO Y JUAN CARLOS GONZÁLEZ GUAJARDO, SINDICO DE DICHO AYUNTAMIENTO, TODOS LOS COLONOS POSEEDORES Y HABITANTES DE LA COLONIA AGROPECUARIA DORADOS DE VILLA HAN SIDO CONSTANTEMENTE AMENAZADOS EN LOS LOTES QUE SE

ENCUENTRAN EN LA COLONIA DORADOS DE VILLA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES MENCIONADAS, YA QUE CADA OCHO DÍAS SE REALIZAN JUNTAS DONDE PRESIDE EL JEFE DE DEPARTAMENTO JURÍDICO QUE INFORMA A LOS COLONOS QUE POR INDICACIONES DEL ALCALDE LOS LOTES QUE DE LA COLONIA VAN A SER ESCRITURADOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR PARTE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SIENDO LOS TRAMITES HECHOS POR ASOCIACIONES FRAUDULENTAS, ADEMÁS QUE SE PRESUPUESTO EL COSTO POR EL ALCALDE, DE CADA ESCRITURA EN 1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) YA QUE SEGÚN EL ALCALDE MIGUEL LOZANO, AL LICENCIADO ALFREDO DE JESÚS RAMOS MARTÍNEZ, Y JUAN CARLOS GONZÁLEZ GUAJARDO, SINDICO, TIENEN UN TRAMITE ANTE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS AGRARIOS PARA QUE ÉSTAS 139 HECTÁREAS SEA ADJUDICADAS AL MUNICIPIO A TRAVÉS DEL FUNDO LEGAL. INDICAN QUE CUANDO GUADALUPE ELIVER GONZÁLEZ GARCÍA FUE DESIGNADO COMO PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA MOVIMIENTO URBANO MAÍZ, A. C., EL 8 DE MAYO DEL 2007, ACUDIÓ ANTE EL ALCALDE MIGUEL ÁNGEL LOZANO MURGUÍA PARA PONERSE A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA TRABAJAR EN CONJUNTO Y PODER SOLUCIONAR EL PROBLEMA QUE SE VENÍA ARRASTRANDO CON LA COLONIA DORADOS DE VILLA, COMO ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, SITUACIÓN QUE NO LE AGRADÓ AL ALCALDE. AGREGAN QUE SIGUIERON TENIENDO MÁS PROBLEMAS POR PARTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, POR

BLOQUEÁRSELES LOS TRAMITES DE SUBDIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE PREDIO, SIENDO ESTO EL MOTIVO POR EL CUAL, EL 30 DE JULIO DEL 2007, SE RECEPCIONÓ POR MARCELA LÓPEZ RIZZO, ENCARGADA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE PESQUERÍA, UNA SOLICITUD DE TRÁMITE, PARA LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO, QUE COMPRENDE LA COLONIA DORADOS DE VILLA DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN, SIN QUE EXISTA RESPUESTA. MENCIONAN QUE SE LES INFORMÓ QUE POR INDICACIONES DEL ALCALDE, DICHA COLONIA NO IBA A SER REGULARIZADA, POR LO QUE INMEDIATAMENTE SE SOLICITO LA DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS (ESCRITURA, PODERES, EL PAGO DEL PREDIAL, IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO, CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN DEL INMUEBLE QUE PERTENECE A MOVIMIENTO URBANO MAÍZ A. C., LA SOLICITUD Y PLANOS), PETICIÓN QUE FUE NEGADA. DESTACAN QUE SE ENTERARON QUE TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE SE HABÍA PRESENTADO PARA SOLICITUD DE TRÁMITE DE SUBDIVISIÓN ANTE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO DE PESQUERÍA, N.L., FUERON UTILIZADOS, PRESUNTAMENTE DOLOROSAMENTE PARA UN TRAMITE DE LA CREACIÓN DEL FUNDO LEGAL, EN DONDE EL ALCALDE MIGUE ÁNGEL LOZANO MUNGUÍA, SOLICITÓ QUE DENTRO DE LOS PREDIOS SE CREARA EL CITADO FUNDO LEGAL, Y PARA DEMOSTRAR LO ANTERIOR, PRECISAN “BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD” QUE EL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2007, FUE RECIBIDO EN LA SECRETARIA PARTICULAR DE PESQUERÍA, N.L., EL OFICIO DIRIGIDO AL ALCALDE NO. DAA-710-07, EN

DONDE EL DIRECTOR DE ASUNTOS AGRARIOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ARNOLDO RAMOS SALAZAR, DIO CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE LA CREACIÓN DEL FUNDO LEGAL DEL POBLADO DENOMINADO DORADOS DE VILLA, EN DONDE SE LE INFORMA A DICHO ALCALDE DE PESQUERÍA LA IMPOSIBILIDAD QUE SE TIENE PARA LA CREACIÓN DEL FUNDO LEGAL EN ESE POBLADO EN VIRTUD DE QUE SE HIZO UNA INVESTIGACIÓN POR PERSONAL ADSCRITO A SU CARGO Y SE TIENE QUE DONDE ESTÁ ENCLAVADO DICHO POBLADO PERTENECE A PARTICULARES, RAZÓN POR LA CUAL RESULTA IMPROCEDENTE LA CREACIÓN DEL FUNDO LEGAL. SEÑALAN QUE DESDE EL MOMENTO EN QUE SE REALIZO LA SOLICITUD PARA LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO DEL 50%, POR MEDIO DE MOVIMIENTO URBANO MAÍZ A.C., EL LICENCIADO ALFREDO DE JESÚS RAMOS MARTÍNEZ, MANIFESTÓ QUE LA ÚNICA MANERA DE DAR LUZ VERDE A LOS TRAMITES DE LA COLONIA DORADOS DE VILLA ERA ENTREGAR VARIAS HECTÁREAS, PARA EL ALCALDE Y RAMOS MARTÍNEZ, MANIFESTÁNDOSELES QUE NO ERA POSIBLE OFRECER TIERRA ALGUNA YA QUE PRIMERO SE LE IBA A DAR CUMPLIMIENTO A CADA UNO DE LOS COLONOS QUE HABÍAN ADQUIRIDO EL LOTE QUE SE PRETENDÍA SUBDIVIDIR Y ESCRITURAR, Y QUE EN NINGÚN MOMENTO A LOS COLONOS SE LES IBA A QUITAR SU TIERRA, SITUACIÓN QUE, SEGÚN SE INDICA, NO LE AGRADO Y LE MOLESTO MUCHO A DICHO FUNCIONARIO PÚBLICO, POR TAL MOTIVO A LO LARGO DE ÉSTE TIEMPO SE HAN SUFRIDO OBSTÁCULOS POR PARTE DE LAS

AUTORIDADES MUNICIPALES EN LA TRAMITACIÓN DE LA REGULARIZACIÓN DE LOS PREDIOS PARTICULARES, Y SE ENCUENTRA LA NEGATIVA DE RECAUDAR EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLE QUE PERTENECE AL DEPARTAMENTO DE I.S.A.I. DEL MUNICIPIO. EXPRESAN “BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD” QUE EL ALCALDE DE PESQUERÍA, ESTÁ COBRANDO 3,500 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) POR CADA LOTE DE LA COLONIA DORADOS DE VILLA A LOS COLONOS POR CONCEPTO DE PAGO DE CARRETERA, YA QUE ÉSTE URBANIZÓ LA CARRETERA PRINCIPAL QUE CONDUCE A LA COLONIA, E INCLUSO AMENAZA A TRAVÉS DE ALFREDO DE JESÚS RAMOS MARTÍNEZ Y JUAN CARLOS GONZÁLEZ GUAJARDO, DE QUE EN CASO DE NO PAGAR DICHA CANTIDAD SERÁN DESPOJADOS POR PARTE DEL MUNICIPIO DE LOS TERRENOS QUE COMPRENDE LA COLONIA DORADOS DE VILLA. ENFATIZAN QUE ANTE LOS ABUSOS DE AUTORIDAD Y ACTOS DE OMISIÓN QUE ESTÁN COMETIENDO LAS PERSONAS DENUNCIADAS FUE EL MOTIVO POR EL CUAL SE CONSIGNO POR PARTE DEL NOTARIO PÚBLICO TITULAR LICENCIADO JOSÉ EMILIO GUIZAR FIGUEROA DE LA NOTARIA PÚBLICA 81 EL PAGO CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLE, A TRAVÉS DE LA VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE DILIGENCIAS PRELIMINARES DE CONSIGNACIÓN, MISMA QUE SE RADICO ANTE EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO BAJO EL EXPEDIENTE NO. 878/2008, LO ANTERIOR PARA EL EFECTO DE QUEDAR A

DISPOSICIÓN DE MUNICIPIOS LA CANTIDAD POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLE. EXPONEN QUE CAUSA AGRAVIOS Y PERJUICIOS LA NEGATIVA POR PARTE DEL JEFE DE DEPARTAMENTO DE I.S.A.I., SOBRE EL INFORMATIVO DEL VALOR DE UN TERMINO DE 30 DÍAS PARA EL EFECTO DE PAGAR LOS IMPUESTOS, Y EN CASO PARTICULAR EL TÉRMINO HA FENECIDO DONDE SE COBRARÁN RECARGOS, HACIENDO LA ACLARACIÓN QUE LA FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA NO. 18,416 DEL 23 DE JUNIO DEL 2008 CONTIENE LA PROTOCOLIZACIÓN DEL CONVENIO JUDICIAL DEL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2007. CONTEMPLAN QUE POR ACTUALIZARSE LA HIPÓTESIS DE LOS ARTÍCULOS 10 Y 11 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBE DE ADMITIRSE A TRÁMITE Y DICTAR PROCEDENTE LA PRESENTE DENUNCIA, DISPOSITIVOS QUE ESTABLECEN LO SIGUIENTE:

“ARTÍCULO 10.- ES PROCEDENTE EL JUICIO POLÍTICO CUANDO LOS ACTOS U OMISIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR DAÑEN GRAVEMENTE LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES...

ARTÍCULO 11.- DAÑAN GRAVEMENTE LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES:

III.- LAS VIOLACIONES GRAVES SISTEMÁTICAS A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES O SOCIALES.

IV.- LAS VIOLACIONES GRAVES SISTEMÁTICAS A LOS PLANES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA RECAUDACIÓN MANEJO, ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS CAUDALES PÚBLICOS".

SE AGREGAN AL PRESENTE ASUNTO LOS SIGUIENTES ANEXOS:

- 1.- COPIA CERTIFICADA DE CONVENIO JUDICIAL DEL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2007 CELEBRADO ENTRE GUADALUPE ELIVER GONZÁLEZ GARCÍA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, DENOMINADA MOVIMIENTO URBANO MAÍZ A.C. Y JOSÉ MANUEL VEGA SÁNCHEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DOMINIO OTORGADO POR JOSÉ GARZA BUSTILLOS Y OTROS.**

- 2.- DOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO OTORGADO POR JOSÉ GARZA BUSTILLOS, MARÍA ESPERANZA VÁZQUEZ GUZMÁN Y OTROS, EL 14 DE DICIEMBRE DEL 2005, RATIFICADO ANTE EL LICENCIADO ERNESTO RANGEL DOMENE, NOTARIO PÚBLICO NO. 14, EL 12 DE ENERO DEL 2006, CON NÚMERO DE ACTA FUERA DE PROTOCOLO NO. 55,931/2006, DEL LIBRO DE ACTAS FUERA DE PROTOCOLO QUE SE LLEVA ANTE DICHA NOTARÍA. Y EL PODER DEL 19 DE FEBRERO DEL 2007, OTORGADO POR ALBERTO HERRERA MUROS Y OTROS MISMO QUE FUE RATIFICADO ANTE NOTARIO PÚBLICO EN ESA MISMA FECHA CON NÚMERO DE ACTA FUERA DE PROTOCOLO NO. 57,356/2007 DEL LIBRO DE ACTAS FUERA DEL PROTOCOLO QUE SE LLEVA ANTE DICHA NOTARÍA EN DONDE SE DEMANDA EN VÍA**

ORDINARIA CIVIL EL OTORGAMIENTO DE ESCRITURA DE 190 LOTES DE LA COLONIA AGROPECUARIA DORADOS DE VILLA DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN.

- 3.- ESCRITURA PÚBLICA NO. 30,047, DEL 23 DE NOVIEMBRE DEL 2005, LA CUAL CONTIENE LA ESCRITURA DEL 50% DE UN TERRENO DE AGOSTADERO CON UNA SUPERFICIE DE 136 HECTÁREAS 4,749 MTS., 2. CELEBRADA ENTRE GUILLERMO GARZA LEWELS COMO VENDEDOR Y MOVIMIENTO URBANO MAÍZ, A. C. COMO COMPRADOR, MISMA QUE SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO BAJO EL NO. 5, VOL. 66, LIBRO I, SECCIÓN I, PROPIEDAD UNIDAD PESQUERÍA, EL 9 DE ENERO DEL 2006.
- 4.- COPIA CERTIFICADA QUE CONTIENE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL MOVIMIENTO URBANO MAÍZ A.C., DEL 27 DE ABRIL DEL 2007, MISMA QUE SE ENCUENTRA EN ESCRITURA PÚBLICA NO. 4,736 PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA ÁLIDA ENRIQUETA DEL CARMEN BONIFAZ SÁNCHEZ, DE LA NOTARIA PÚBLICA NO. 24, EN LA CUAL SE ME TIENE A GUADALUPE ELIVER GONZÁLEZ GARCÍA, COMO PRESIDENTE DE DICHA ASOCIACIÓN, MISMA QUE SE ENCUENTRA INSCRITA BAJO NO. 594, VOL. 46, LIBRO 12, SECCIÓN III, ASOCIACIONES CIVILES DE FECHA 4 DE MAYO DEL 2007.
- 5.- COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 18,416, DEL 23 DE JUNIO DEL 2008, EN DONDE CONTIENE LA PROTOCOLIZACIÓN DEL CONVENIO JUDICIAL DE FECHA 23 DE JUNIO DEL 2008, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 8, JOSÉ EMILIO GUIZAR FIGUEROA, ASÍ COMO TAMBIÉN CONTIENE LAS FIRMAS DE LOS SUSCRITOS GUADALUPE ELIVER GONZÁLEZ GARCÍA Y JOSÉ MANUEL VEGA

SÁNCHEZ, ESCRITURA QUE CONTIENE LA PROTOCOLIZACIÓN DE 190 LOTES QUE ENCABEZA COMO BENEFICIARIO JOSÉ GARZA BUSTILLOS ENTRE OTROS CON MEDIDAS COLINDANCIAS Y SUPERFICIE DE LOS 190 LOTES UBICADOS EN LA COLONIA DORADOS DE VILLA DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN.

- 6.- COPIA CERTIFICADA DE LA RELACIÓN QUE SE ENVÍA AL JEDE DE DEPARTAMENTO DE I.S.A.I., EL 8 DE JULIO DEL 2008, EN DONDE SE REMITEN LOS PRIMEROS 94 LOTES PARA EL PAGO DEL I.S.A.I., Y LOS AVISOS DE ENAJENACIÓN DONDE DEJA DE SER PROPIETARIO MOVIMIENTO URBANO MAÍZ A. C. PARA PASAR A SER PROPIETARIO LOS PODERDANTES QUE OTORGAN EL PODER A JOSÉ MANUEL VEGA SÁNCHEZ.
- 7.- OFICIO RECORDATORIO, DEL 24 DE JULIO DEL 2008, RECIBIDO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN, EN DONDE SE ADVIERTE EL FENECIMIENTO DE LOS 10 DÍAS QUE MARCA LA LEY PARA EL COBRO DEL PAGO DEL I.S.A.I.
- 8.- TRAMITES DE SUBDIVISIÓN DE FECHA RECIBIDO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO ENCARGADA DE DICHA SECRETARÍA LA CIUDADANA MARCELA LÓPEZ RIZZO, DE FECHA 30 DE JULIO DEL 2007 EN DONDE SE PRESENTÓ LA SOLICITUD DE TRÁMITE DANDO CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS PARA LA SUBDIVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENO QUE INTEGRAN LA COLONIA AGROPECUARIA DORADOS DE VILLA DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN, SOLICITUD QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL SUSCRITO GUADALUPE ELIVER GONZÁLEZ GARCÍA, COMO PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL MOVIMIENTO URBANO MAÍZ, A. C.

- 9.- COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO NO. DAAD-710/07 DIRIGIDA POR PARTE DEL LICENCIADO ARNOLDO RAMOS SALAZAR, DIRECTOR DE ASUNTOS AGRARIOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN DONDE VA DIRIGIDO DICHO OFICIO A MIGUEL ÁNGEL LOZANO MUNGUÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN, EN DONDE SE LE INFORMA LA NEGATIVA DE LA CREACIÓN DEL FUNDO LEGAL POR RESULTAR IMPROCEDENTE, EN DONDE ESTÁ ENCLAVADO EL POBLADO DE DORADOS DE VILLA DE PESQUERÍA, YA QUE DICHOS PREDIOS PERTENECEN A PARTICULARES.
- 10.- COPIA CERTIFICADA QUE EN VÍAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA CONTIENE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES DE CONSIGNACIÓN A FAVOR DEL JEFE O ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE I.S.A.I. DEL MUNICIPIO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN, EN DONDE SE CONSIGNA EL PRIMER PAGO CORRESPONDIENTE A 92 LOTES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL CONVENIO JUDICIAL, RADICADO BAJO EL EXPEDIENTE NO. 878/07 ANTE EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
- 11.- ESCRITO RECIBIDO EN FECHA 12 DE AGOSTO DEL 2008, DIRIGIDO AL DIRECTOR DE ASUNTOS AGRARIOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ARNOLDO RAMOS SALAZAR, EN DONDE SE SOLICITA QUE SE EXPIDA COPIA CERTIFICADA DEL ESCRITO, DEL 5 DE MARZO DEL 2007, DIRIGIDO POR EL ALCALDE MUNICIPAL MIGUEL ÁNGEL LOZANO MUNGUÍA, SOBRE EL TRAMITE REALIZADO POR DICHO ALCALDE PARA TRAMITAR EL FUNDO LEGAL EN EL POBLADO DENOMINADO DORADOS DE VILLA DE PESQUERÍA, ASÍ COMO LA CONTESTACIÓN DEL OFICIO NO. DAAD/710/07 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2007, DIRIGIDO AL CIUDADANO MIGUEL ÁNGEL LOZANO MUNGUÍA, EN DONDE EL TRÁMITE DEL FUNDO LEGAL SOLICITADO

RESULTO SER IMPROCEDENTE PARA LA CREACIÓN DEL FUNDO LEGAL, OFICIO RECIBIDO ANTE LA SECRETARÍA PARTICULAR DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2007.

EL PROCEDIMIENTO SE ENCUENTRA REGULADO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 9, 10, 11, 12, 13 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.

POR LO ANTERIOR EXPUESTO Y FUNDADO SOLICITAN: **PRIMERO.**- TENERNOS CON ESTE ESCRITO, ANEXOS QUE ADJUNTO Y COPIAS SIMPLES, POR PROMOVIENDO DENUNCIA EN CONTRA DE LAS PERSONAS CITADAS EN LA INTRODUCCIÓN DE ESTE LIBELO, ORDENAR SU RATIFICACIÓN, Y RADICACIÓN DE LA MISMA, CONTINUÁNDOLA POR SU DEMÁS TRAMITES HASTA AGOTAR LA INVESTIGACIÓN DE LA PRESENTE DENUNCIA Y SE DESAHOGUEN TODAS Y CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE SE DESPRENDAN DICTADO RESOLUCIÓN CONDENATORIA A CARGO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS. **SEGUNDO.**- SE ORDENE A LA PARTE DEMANDADA SE ABSTENGA DE INCITAR A LA GENTE DE LA COLONIA DORADOS DE VILLA DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN, A DENOMINADA MOVIMIENTO URBANO DE MAÍZ A. C., A TRAVÉS DE SUS EX LIDERES QUE ABSTENGAN SE REALIZAR JUNTAS QUE INCITEN EL DESORDEN QUE CONTRAVENGAN A LA LEY Y LAS BUENAS COSTUMBRES, PUES COMO HA QUEDADO DEMOSTRADO EL ALCALDE MUNICIPAL, NO DEBE TENER

INJERENCIA ALGUNA POR TRATARSE DE TERRENOS NETAMENTE PARTICULARES, ASÍ COMO TAMBIÉN SE ORDENE A LA PARTE DEMANDADA A NO OBSTACULIZAR LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLE EN EL DEPARTAMENTO DE I.S.A.I., POR ENDE DEBERÁ ORDENARSE AL DEPARTAMENTO DE I.S.A.I., A RECIBIR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES, LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE EVITAR LOS RECARGOS QUE MARCA LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUES COMO HA QUEDADO DEMOSTRADO LOS PAGOS CORRESPONDIENTES AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLE LE CORRESPONDE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS PROPIETARIOS, MÁS NO AL MUNICIPIO. **CONSIDERACIONES:** CORRESPONDE AL CONGRESO DEL ESTADO CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN XII, XXIX Y 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, EJERCIENDO SUS FACULTADES DE ÓRGANO DICTAMINADOR Y SIENDO COMPETENTE PARA ANALIZAR LAS DENUNCIAS DE MERITO, DE ACUERDO CON LO PRECEPTUADO EN EL NUMERAL 70, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 110 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO CON LO PREVISTO EN LOS NUMERALES 39, FRACCIÓN III, INCISO G), 47 Y

48 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROCEDE A EMITIR SU DICTAMEN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: POR TAL MOTIVO DESTACAMOS QUE EN RELACIÓN AL ARGUMENTO ESGRIMIDO POR LOS DENUNCIANTES EN CUANTO A QUE CON LA CONDUCTA DE MIGUEL ÁNGEL LOZANO MUNGUÍA, ENTONCES PRESIDENTE MUNICIPAL DE PESQUERÍA, ALFREDO DE JESÚS RAMOS MARTÍNEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO Y REGULACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, Y JUAN CARLOS GONZÁLEZ GUAJARDO, SINDICO, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN, PROVOCA QUE SE VIOLE LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES QUE SE PREVÉ EN LOS ARTÍCULOS 10, 11, FRACCIÓN III Y IV DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PARTICULARMENTE “LA VIOLACIÓN A UNA GARANTÍA INDIVIDUAL”, ES DECIR SU GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA, ASÍ MISMO POR VIOLACIONES DE DICHOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES A DIVERSOS ORDENAMIENTOS, QUE SON CITADOS EN EL CUERPO DE LA DENUNCIA, POR LO CUAL SE CONSIDERA QUE NO SE ACTUALIZAN LOS SUPUESTOS NORMATIVOS PARA QUE PROCEDA LA PRESENTE DEMANDA TODA VEZ QUE EN PRIMER TÉRMINO, LAS VIOLACIONES DE UNA GARANTÍA INDIVIDUAL Y SOCIAL, CUYA HIPÓTESIS NORMATIVA SE ENCUENTRA PREVISTA EN LA EL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ESTATAL, DEBEN DE SER GRAVES Y SISTEMÁTICAS, ENTENDIÉNDOSE POR LAS PRIMERAS

AQUELLAS QUE SON DE MUCHA IMPORTANCIA O QUE PESAN SOBRE LA VIOLACIÓN DE LA GARANTÍA INDIVIDUAL O SOCIAL, Y POR SISTEMÁTICAS, CUANDO LAS VIOLACIONES SE AJUSTAN A UN SISTEMA REITERADO O SE PROCEDE POR PRINCIPIOS Y RIGIDEZ, LO CUAL NO SUCEDE EN EL CASO CONCRETO, COMO SE DESPRENDE DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE SE OFRECEN, DESCRITAS EN EL CUERPO DEL DICTAMEN, SUSCRITO POR LOS CIUDADANOS GUADALUPE ELIVER GONZÁLEZ GARCÍA Y JOSÉ MANUEL VEGA SÁNCHEZ, EL PRIMERO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA MOVIMIENTO URBANO MAÍZ, A.C., Y EL SEGUNDO COMO APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DOMINIO DE JOSÉ GARZA BUSTILLOS. CONSIDERÁNDOSE CON ESTO QUE NO SE VIOLARON LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y SOCIALES, NI DE MANERA GRAVE NI SISTEMÁTICA DE LOS PROMOVENTES, PARTICULARMENTE LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA, COMO SE ADVIERTE DE LAS DOCUMENTALES QUE ANEXA COMO PRUEBA. AHORA BIEN, POR LO QUE RESPECTA A LA AFIRMACIÓN DE LOS QUEJOSOS CONTRA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ANTES CITADAS, SOBRE “NEGATIVA, ABUSOS DE AUTORIDAD, Y ACTOS DE OMISIÓN” Y “BLOQUEAR TRAMITES” QUE CAUSAN PERJUICIOS A LA ASOCIACIÓN, TALES ASEVERACIONES POR SÍ SOLAS NO ES CAUSA SUFICIENTE NI EFICIENTE PARA QUE SE DÉ INICIO A UN JUICIO POLÍTICO. ADVERTIMOS QUE EL JUICIO POLÍTICO ES UN PROCEDIMIENTO REGULADO POR LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, QUE TIENE POR OBJETO ANALIZAR LAS PRESUNTAS RESPONSABILIDADES EN QUE PUDIERAN INCURRIR LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE POR SU INVESTIDURA Y POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES ESTÁN SUJETOS A ESTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. ESTA MEDIDA TIENE SU ORIGEN EN LA NECESIDAD DE SALVAGUARDAR EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, PERO SU RESULTADO NO PRODUCE EFECTOS EN RELACIÓN CON LOS ACTOS O RESOLUCIONES EMITIDAS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS, POR TANTO, NO CONSTITUYE UN RECURSO PARA EL PARTICULAR, ANTE UN ACTO O RESOLUCIÓN DE ESA NATURALEZA QUE PUDIERA TENER COMO RESULTADO VARIAR SU SENTIDO, PUES SU OBJETO ES SANCIONAR AL FUNCIONARIO PÚBLICO CON SU DESTITUCIÓN O INHABILITARLO PARA DESEMPEÑAR UN CARGO PÚBLICO POR UN DETERMINADO PERÍODO, COMO CONSECUENCIA DE LAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES. POR LO TANTO, NO SERÍA POSIBLE DAR PASO A LAS SOLICITUDES QUE SEÑALAN LOS PROMOVENTES, PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA, PARA QUE A TRAVÉS DE ESTE HONORABLE CONGRESO, SE ORDENE A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES MENCIONADAS “SE ABSTENGA DE REALIZAR JUNTAS QUE INCITEN EL DESORDEN”, Y “SE ORDENE A NO OBSTACULIZAR LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES AL PAGO DEL IMPUESTO I.S.A.I.”, Y “ORDENAR RECIBIR LOS PAGOS

CORRESPONDIENTES". SIENDO TODAS ESTAS DIFERENTE A LOS OBJETIVOS DE DESTITUCIÓN O INHABILITACIÓN, EN CASO DE PROCEDENCIA DE UN JUICIO POLÍTICO. DE TODO ESTO, SE DESPRENDE QUE LOS PROMOVENTES PRETENDEN LA PROTECCIÓN DE UN INTERÉS PARTICULAR QUE AFECTAN SU ESFERA PATRIMONIAL, POR LOS ACTOS DE COMERCIO QUE EJERCE EN SU NEGOCIACIÓN, EN VIRTUD DE LA COMPETENCIA O RIVALIDAD COMERCIAL QUE EXISTIRÍA EN CASO DE LA APERTURA DEL "FUNDO LEGAL" DE OTRO GIRO COMERCIAL DE LA MISMA ACTIVIDAD, POR LO QUE ESTA COMISIÓN CONCLUYE QUE DICHOS ACTOS, NO SON DE LOS QUE REDUNDAN EN PERJUICIO DE LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES Y DE SU BUEN DESPACHO, QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 10 Y 11, FRACCIONES III Y IV DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ESTATAL. ESTO ES ASÍ, SI TOMAMOS EN CONSIDERACIÓN QUE LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL DENUNCIANTE SE CONSTRIÑEN A DEJAR CONSTANCIA DE PROCEDIMIENTOS HECHOS POR LA ASOCIACIÓN CIVIL, PARA DECLARARSE COMO PROPIETARIOS DE LOS LOTES SEÑALADOS, MÁS NO ASÍ PARA ACREDITAR LOS HECHOS IMPUTADOS A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, MEDIANTE LA COMPROBACIÓN DE ALGUNA SITUACIÓN QUE HAYA CAUSADO UN PERJUICIO GRAVE Y DIRECTO A LA SOCIEDAD Y AL INTERÉS PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, POR LO QUE AL NO ACREDITARSE TALES CIRCUNSTANCIAS LEGALES Y QUEDAR PLENAMENTE

ESTABLECIDO QUE LOS HECHOS QUE SE IMPUGNAN NO SON SUFICIENTES PARA GENERAR UN JUICIO POLÍTICO. FINALMENTE POR LO QUE RESPECTA AL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICO DEL ESTADO, RELATIVO A QUE SI LOS ELEMENTOS DE PRUEBA AGREGADOS A LA DENUNCIA, PERMITEN PRESUMIR LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL DENUNCIADO Y POR TANTO, AMERITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO, SE CONCLUYE QUE TALES PROBANZAS, NO RESULTAN IDÓNEAS, SUFICIENTES NI EFICIENTES PARA DETERMINAR POR PARTE DE ESTA COMISIÓN, EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MIGUEL ÁNGEL LOZANO MUNGUÍA, ALFREDO DE JESÚS RAMOS MARTÍNEZ Y JUAN CARLOS GONZÁLEZ GUAJARDO, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN, YA QUE ANALIZADAS EN LOS INDIVIDUAL Y EN SU CONJUNTO, NO PERMITIERON PRESUMIR LA EXISTENCIA DE LAS INFRACCIONES IMPUTADAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DENUNCIADOS Y POR ENDE, DE LAS PROBABLES RESPONSABILIDADES QUE SE LE ATRIBUYEN, COMO YA QUEDO EXPRESADO EN EL LOS PÁRRAFOS QUE PRECEDEN. LO QUE IMPLICA DETERMINAR POR ESTE ÓRGANO DE TRABAJO LEGISLATIVO, EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS. PARA LA CONSECUCIÓN DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO NO COINCIDIMOS CON EL PROMOVENTE DE LLEVARSE A CABO

DENUNCIA EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS GUADALUPE ELIVER GONZÁLEZ GARCÍA Y JOSÉ MANUEL VEGA SÁNCHEZ, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN DENUNCIA EN CONTRA DEL CIUDADANO MIGUEL ÁNGEL LOZANO MUNGUÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL, ALFREDO DE JESÚS RAMOS MARTÍNEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO Y REGULACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, JUAN CARLOS GONZÁLEZ GUAJARDO, SINDICO, TODOS DEL R. AYUNTAMIENTO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN, POR PRESUNTAS FALTAS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR CONSIDERARSE QUE LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL DENUNCIANTE NO ACREDITAN LOS HECHOS IMPUTADOS A LOS DENUNCIADOS MEDIANTE LA COMPROBACIÓN DE ALGUNA SITUACIÓN QUE HAYA CAUSADO UN PERJUICIO GRAVE Y SISTEMÁTICO, DIRECTO A LA SOCIEDAD Y AL INTERÉS PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, POR LO QUE AL NO ACREDITARSE TALES CIRCUNSTANCIAS LEGALES Y QUEDAR PLENAMENTE ESTABLECIDO QUE LOS HECHOS QUE SE IMPUGNAN NO TRASCENDIERON JURÍDICAMENTE, RESULTANDO IMPROCEDENTE LA DENUNCIA EN ANÁLISIS, POR LO QUE CONSIDERAMOS QUE NO HA LUGAR A LA INSTAURACIÓN DE UN JUICIO POLÍTICO EN EL CASO CONCRETO. EN CONSECUENCIA, LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE: **ACUERDO. PRIMERO.-** NO

HA LUGAR A LA DENUNCIA PLANTEADA POR LOS PROMOVENTES GUADALUPE ELIVER GONZÁLEZ GARCÍA Y JOSÉ MANUEL VEGA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE MIGUEL ÁNGEL LOZANO MUNGUÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL Y ALFREDO DE JESÚS RAMOS MARTÍNEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO Y REGULACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA Y JUAN CARLOS GONZÁLEZ GUAJARDO, SÍNDICO, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN, LO ANTERIOR POR LAS RAZONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN.

SEGUNDO.- EN VIRTUD DE SU CALIDAD DE CIUDADANOS NUEVOLEONESES, NOTIFÍQUESE A LOS PROMOVENTES DE CONFORMIDAD POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

TERCERO.- ARCHÍVESE Y EN SU MOMENTO TÉNGASE COMO TOTALMENTE CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES: DE ACUERDO CON EL DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, EL JUICIO POLÍTICO TIENDE A SER UN PROCEDIMIENTO QUE SE SIGUE CUANDO LOS SERVIDORES PÚBLICOS DURANTE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES INCURREN EN ACTOS U OMISIONES QUE REDUNDAN EN PERJUICIO DE LOS INTERESES PÚBLICOS O DE SU BUEN DESPACHO. MANIFESTANDO QUE DICHA DENUNCIA DEBE DE ESTAR DEBIDAMENTE SUSTENTADA A TRAVÉS DE PRUEBAS DOCUMENTALES O ELEMENTOS PROBATORIOS SUFICIENTES PARA QUE SE PUEDA LLEGAR A ESTABLECER LA EXISTENCIA DE UNA CONDUCTA INAPROPIADA Y ASÍ ESTAR EN CONDICIONES DE PRESUMIR LA RESPONSABILIDAD DEL DENUNCIADO. EN TAL VIRTUD, ES DE SEÑALAR QUE DE ACUERDO CON LOS HECHOS NARRADOS POR LOS PROMOVENTES EN RAZÓN DE PRESUNTOS ACTOS VIOLATORIOS DE INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES, ESENCIALMENTE LO RELACIONADO CON UNA VIOLACIÓN A UNA GARANTÍA INDIVIDUAL, NO ESTÁ PLENAMENTE FUNDAMENTADA, TODA VEZ QUE, DE ACUERDO CON LA LEY EN LA MATERIA DICHAS VIOLACIONES DEBERÁN DE SER GRAVES Y SISTEMÁTICAS, LO CUAL EN UN PRIMER TÉRMINO TIENDE A SER UNA VIOLACIÓN A UNA GARANTÍA INDIVIDUAL O SOCIAL Y SU VEZ DE FORMA REITERADA, LO CUAL NO SE

DESPRENDE DE LAS PRUEBAS ANTES SEÑALADAS. ADICIONALMENTE, CABE MENCIONAR QUE HACIA EL INTERIOR DE LA COMISIÓN PONENTE SE CONSIDERÓ QUE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA AGREGADOS A LA DENUNCIA NO PERMITEN PRESUMIR LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DE LOS DENUNCIADOS, POR LO TANTO, NO AMERITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO, ESO DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN III DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EN TAL VIRTUD, ES POR LO QUE ME MANIFIESTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN Y SOLICITO EL VOTO DE MIS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS EN SENTIDO FAVORABLE AL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. CON SU VENIA. BIEN, PUES PARA HABLAR A FAVOR DEL SENTIDO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PONENTE, TODA VEZ QUE COMO YA LO MENCIONÓ EL DIPUTADO QUE ME ANTECEDIÓ EN EL USO DE LA PALABRA, SI BIEN ESTE PODER LEGISLATIVO TIENE FACULTADES DE JUICIO POLÍTICO A AQUÉLLOS FUNCIONARIOS O SERVIDORES PÚBLICOS QUE INCUMPLAN CON LA LEY DE RESPONSABILIDAD SUSTANTIVA A LA MISMA, ENCONTRAMOS EN EL

EXPEDIENTE DE MÉRITO QUE LOS PROMOVENTES INTEGRANTES DE UNA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “MOVIMIENTO URBANO MAIZ A.C.” PRESENTAN UN JUICIO ORDINARIO CIVIL POR CAUSA DE UNOS EXPEDIENTES QUE MERECEN A UN PARTICULAR, Y EN ESTE SENTIDO, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ENCONTRAMOS QUE LAS PRUEBAS O LOS DICHOS DE LOS PROMOVENTES, EN PRIMER LUGAR NO SE ACREDITAN LOS HECHOS IMPUTADOS A LOS DENUNCIADOS, QUE EN ESTE CASO SON LAS AUTORIDADES DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN. POR OTRO LADO, NO DA A LUGAR A DETERMINAR POR PARTE DE ESTE PODER LEGISLATIVO UN JUICIO POLÍTICO EN ESTE SENTIDO HACIA A ESTAS AUTORIDADES. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTREN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 35 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 5274/LXXI DE LA COMISIÓN JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HOMAR ALMAGUER SALAZAR**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE....

EN ESE MOMENTO EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE EL DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO SOLICITA EL USO DE LA PALABRA.

C. PRESIDENTE: “¿CON QUÉ PROPÓSITO DIPUTADO MARIO EMILIO GUTIÉRREZ?”.

EL C. DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. EN EL MISMO SENTIDO QUE SE HIZO EN UN DICTAMEN PREVIO EN ESTA MISMA COMISIÓN. QUISIERA PEDIRLE ME DIERA LA OPORTUNIDAD DE INDICAR CUÁLES SON LOS ARTÍCULOS QUE

LOS MIEMBROS DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI NOS PRETENDEMOS RESERVAR, SÉ QUE EL MOMENTO PROCESAL NO ES NECESARIAMENTE EN ESTE TIEMPO, SIN EMBARGO CREO QUE ENRIQUECERÍA LA DISCUSIÓN, PARA EFECTO DE IR TOMANDO NOTA DE CUÁLES SERÍAN Y SOBRE LOS CUÁLES PRETENDEMOS CONTROVERTIR. ENTONCES, SI ME LO PERMITE PRESIDENTE, NOSOTROS EMPEZARÍAMOS LA RESERVA CON EL ARTÍCULO 2º, EL ARTÍCULO 3º....

EN ESE MOMENTO EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE EL DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE, SOLICITA EL USO DE LA PALABRA.

C. PRESIDENTE: “¿CON QUÉ PROPÓSITO DIPUTADO JUAN CARLOS HOLGUÍN?”.

EL C. DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE, DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “UNA MOCIÓN DE ORDEN DIPUTADO PRESIDENTE, YA QUE LOS ARTÍCULOS QUE SE QUIEREN RESERVAR ES POSTERIORMENTE A LA LECTURA DEL DICTAMEN. ENTONCES, QUE CON MUCHO GUSTO COMO LO HICIERON EN EL DICTAMEN ANTERIOR, LO PUDE DECIR UNA VEZ QUE SE TERMINE LA LECTURA DEL DICTAMEN Y NO ANTERIORMENTE”.

C. PRESIDENTE: “COMPAÑERAS, COMPAÑEROS: HAY UNA PROPUESTA HECHA POR EL DIPUTADO MARIO EMILIO GUTIÉRREZ Y DEBO

SOMETERLA A SU CONSIDERACIÓN. HACE UN MOMENTO TUVIMOS LA LECTURA DE UN DICTAMEN QUE SE SOLICITÓ DE PARTE DEL DIPUTADO VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS, Y SE DIO A CONOCER ANTICIPADAMENTE EL ARTÍCULO COMO UNA OBSERVACIÓN NADA MÁS DE LO QUE DESPUÉS DE DADA LA LECTURA DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA PUDIERA NADA MAS TOMARSE NOTA POR PARTE DE LOS AQUÍ PRESENTES. LO SOMETO A SU CONSIDERACIÓN LOS QUE ESTÉN DE ACUERDO DE QUE EL DIPUTADO DÉ A CONOCER LOS ARTÍCULOS QUE DESEA SEPARAR”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR MAYORÍA, CON 22 VOTOS A FAVOR (PRI, NUEVA ALIANZA, PT Y PRD), 12 VOTOS EN CONTRA (PAN Y PVEM) Y 1 VOTO EN ABSTENCIÓN DEL DIP. VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS (PAN).

POR LO QUE EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “EN VIRTUD DE HABER SIDO APROBADO, AUTORIZO AL DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ, PARA QUE DÉ A CONOCER LOS ARTÍCULOS QUE VA A SEPARAR, DARLO A CONOCER NADA MÁS. PUEDEN IR TOMANDO NOTA PARA QUE ASÍ YA SEPAN. ADELANTE DIPUTADO”:

DESDE SU LUGAR EL **C. DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO**,

EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. SERÍA EL ARTÍCULO 2°, EL ARTÍCULO 3°, EL 6°, EL 8° FRACCIÓN VI Y UNA ADICIÓN FRACCIÓN VII, EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN II, EL 15 FRACCIÓN II Y UN PENÚLTIMO PÁRRAFO, 16, FRACCIÓN II Y III, 17, 21, 24 EN LA FRACCIÓN VII, 33 FRACCIÓN I, TITULO IV CAPÍTULO I EN RELACIÓN A LA DENOMINACIÓN, ARTÍCULO 48 SEGUNDO PÁRRAFO, EL TITULO IV CON UN CAPÍTULO II PARA ADICIONAR UN CAPÍTULO II, 50, 65 ÚLTIMO PÁRRAFO, 67 PRIMER PÁRRAFO, 72, 88, 89 FRACCIÓN V, XVI Y XVII PARA MODIFICARLAS Y EN CASO ADICIONAR UNA FRACCIÓN XXX PARA LA ACTUAL FRACCIÓN XXX PASARÍA A SER LA XXXI, 92, 94, Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO. ESAS SERÍAN LAS DISPOSICIONES QUE DIPUTADOS DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI NOS RESERVARÍAMOS. ES CUANTO”

EN ESE MOMENTO EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE LA C. DIP. JOVITA MORÍN FLORES SOLICITA EL USO DE LA PALABRA.

C. PRESIDENTE: “¿CON QUÉ PROPÓSITO DIPUTADA JOVITA?”

DESDE SU LUGAR LA **C. DIP. JOVITA MORÍN FLORES**, EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE, TODA VEZ QUE EL DIPUTADO QUE ME ANTECEDIÓ EN EL USO DE LA VOZ DIO LECTURA A MÚLTIPLES ARTÍCULOS, NO ALCANZAMOS A HACER LAS ANOTACIONES RESPECTIVAS. SOLICITAMOS AL DIPUTADO SECRETARIO QUE SE SIRVA

DAR LECTURA A LOS ARTÍCULOS QUE ACABA DE MENCIONAR EL ORADOR. GRACIAS”.

C. PRESIDENTE: “SOLICITO AL DIPUTADO MARIO EMILIO GUTIÉRREZ NOS HAGA ENTREGA DE LA PROPUESTA DE LOS ARTÍCULOS QUE HA SEPARADO. ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EN LA GRABACIÓN DEL AUDIO ¿LE DAMOS LECTURA DE NUEVO?, ¿O LES PASAMOS UNA COPIA? ADELANTE”.

EL C. SECRETARIO PROCEDIÓ A DAR LECTURA A LOS ARTÍCULOS SEPARADOS POR EL DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO, EXPRESANDO: “CON GUSTO DIPUTADO PRESIDENTE. EL ARTÍCULO QUE SE RESERVA ES EL 2º PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN IV, EL ARTÍCULO 3º, EL 6º, EL 8º FRACCIÓN VI Y UNA ADICIÓN FRACCIÓN VII, EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN II, EL 15 FRACCIÓN II Y UN PENÚLTIMO PÁRRAFO, 16 FRACCIÓN II Y III, 17, 21, 24 EN LA FRACCIÓN VII, 33 FRACCIÓN I, TITULO IV CAPÍTULO I EN RELACIÓN A LA DENOMINACIÓN, ARTÍCULO 48 SEGUNDO PÁRRAFO, TITULO IV CON UN CAPÍTULO II PARA ADICIONAR UN CAPÍTULO II, 50, 65 ÚLTIMO PÁRRAFO, 67 PRIMER PÁRRAFO, 72, 88, 89 FRACCIÓN V, XVI Y XVII PARA MODIFICARLAS Y EN CASO ADICIONAR UNA FRACCIÓN XXX PARA LA ACTUAL FRACCIÓN XXX PASARÍA A SER LA XXXI, 92, 94, Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL DIPUTADO ORADOR CONTINUAR CON LA LECTURA DEL DICTAMEN.

EL C. DIP. HOMAR ALMAGUER SALAZAR, AUXILIADO POR LOS DIPUTADOS: SONIA GONZÁLEZ QUINTANA, HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA, HUMBERTO GARCÍA SOSA Y JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE, CONTINUARON CON LA LECTURA DEL DICTAMEN, QUE A LA LETRA DICE: TÍTULO SEGUNDO. OBLIGACIONES. CAPÍTULO I. DE LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES Y ENCARGADOS DE LOS ANIMALES.

ARTÍCULO 7º.- TODO PROPIETARIO, POSEEDOR O ENCARGADO DE UN ANIMAL QUEDA SUJETO A LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY Y OBLIGADO A SU TENENCIA RESPONSABLE. CUANDO EL ANIMAL CAUSE UN DAÑO A TERCEROS, EN SU PERSONA O EN SUS BIENES, SU PROPIETARIO, POSEEDOR O ENCARGADO SERÁ RESPONSABLE. LOS MUNICIPIOS DEBERÁN EMITIR EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA UN REGLAMENTO EN CUMPLIMIENTO A LAS DIRETRICES DE ESTA LEY, CON EL FIN DE ASEGURAR LA TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y LOS SUPUESTOS EN LOS QUE LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O ENCARGADOS DE UN ANIMAL DEBERÁN RECOLECTAR LAS HECES DEL ANIMAL EVACUADAS EN LUGAR PÚBLICO Y DEPOSITARLAS EN LOS COLECTORES DE BASURA U OTROS LUGARES SIMILARES ESPECIALMENTE DISEÑADOS PARA TAL PROPÓSITO.

ARTÍCULO 8º.- QUIEN SEA PROPIETARIO, POSEEDOR O ENCARGADO DE UN ANIMAL POTENCIALMENTE PELIGROSO DEBERÁ:

- I. OBTENER EL PERMISO DE LA SECRETARÍA O DE PARQUES Y VIDA SILVESTRE, SEGÚN CORRESPONDA, ASÍ COMO ESTAR DEBIDAMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 15 Y 16, SEGÚN CORRESPONDA, DE ESTA LEY;
- II. COLOCAR AVISOS QUE ALERTEN DEL RIESGO EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE EL ANIMAL;
- III. CONTAR CON LAS MEDIDAS NECESARIAS DE SEGURIDAD AL SALIR A LA VÍA PÚBLICA, TALES COMO EL USO DEL COLLAR, LA CORREA Y LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN DE MANERA OBLIGATORIA, ASÍ COMO EL USO DEL BOZAL;
- IV. COMPROBAR QUE SE CUENTA CON LA INFRAESTRUCTURA MATERIAL, TÉCNICA Y HUMANA PARA ATENDER AL ANIMAL Y PRESTARLE LAS ATENCIÓNES NECESARIAS PARA SU BIENESTAR Y SEGURIDAD, EN TÉRMINOS DE ESTA LEY;
- V. CONTAR CON UNA PÓLIZA DE SEGURO VIGENTE CONTRA DAÑOS A TERCEROS; Y,
- VI. CONTAR CON LA CARTILLA DE VACUNACIÓN DEL ANIMAL ACTUALIZADA, SEGÚN CORRESPONDA CONFORME A SU ESPECIE Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 9º.- QUEDA PROHIBIDO EL USO DE ANIMALES PARA EFECTUAR PRÁCTICAS DE ENTRENAMIENTO DE ANIMALES DE GUARDIA, PROTECCIÓN O ATAQUE, O PARA VERIFICAR SU AGRESIVIDAD. ASIMISMO, QUEDA PROHIBIDO UTILIZAR ANIMALES PARA PRÁCTICAS Y COMPETENCIAS DE TIRO AL BLANCO. LA SECRETARÍA Y LOS MUNICIPIOS EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, VIGILARÁN EL ESTRICTO APEGO A ESTA DISPOSICIÓN. ARTÍCULO 10º.- QUEDAN

PROHIBIDAS LAS PELEAS DE PERROS, ASÍ COMO AZUZARLOS PARA QUE SE ACOMETAN ENTRE ELLOS Y HACER DE LAS PELEAS ASÍ PROVOCADAS UN ESPECTÁCULO PÚBLICO O PRIVADO, ASÍ COMO FACILITAR INMUEBLES A TÍTULO ONEROZO O GRATUITO, PARA QUE TENGAN LUGAR DICHAS PELEAS. **ARTÍCULO 11.-** QUEDA PROHIBIDO, PRIVAR DE ALIMENTO, AGUA, AIRE, LUZ O ESPACIO SUFICIENTE A LOS ANIMALES UTILIZADOS EN ESPECTÁCULOS DE LIDIA DE TOROS, BECERROS, NOVILLADAS, CHARREADAS Y OTROS ESPECTÁCULOS SIMILARES, ANTES DEL INICIO DE LOS MISMOS. CON EL FIN DE AMINORAR EL SUFRIMIENTO DE LOS ANIMALES QUE INTERVIENEN EN LA LIDIA DE TOROS, BECERROS O NOVILLADAS, DE MANERA OPTATIVA, PODRÁ COLOCÁRSELES UN IMPLEMENTO DE VELCRO SOBRE EL LOMO, EN EL CUAL SE HABRÁN DE ADHERIR LAS BANDERILLAS, Y EN SUS CUERNOS, LOS TOROS LLEVARÁN PROTECTORES DE CAUCHO. **ARTÍCULO 12.-** EN LOS LUGARES EN LOS QUE SE LLEVE A CABO ACTIVIDADES DE RECREACIÓN, EXHIBICIÓN Y CAUTIVERIO DE ANIMALES, TALES COMO CRIADEROS, TIENDAS DE ANIMALES, CIRCOS, FERIAS, ZOOLÓGICOS, PARQUES DE DIVERSIONES, BIOPARQUES, ACUARIOS Y COLECCIONES PRIVADAS DE ANIMALES, SE DEBERÁ PROPORCIONAR A LOS ANIMALES ÁREAS ADECUADAS Y EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CONDICIONES DE HÁBITAT QUE EMULEN A LAS NATURALES SEGÚN LA ESPECIE, ASÍ COMO SU DESARROLLO ARMÓNICO A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE BIENESTAR ANIMAL, GARANTIZANDO LA SEGURIDAD DE ÉSTOS Y DE LAS PERSONAS,

DEBIENDO CONTAR CON LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS QUE RESULTEN APLICABLES. **ARTÍCULO 13.-** QUEDA PROHIBIDO OFRECER Y PROPORCIONAR ALIMENTOS U OBJETOS, DE PARTE DEL PÚBLICO VISITANTE, A LOS ANIMALES QUE PERMANEZCAN EN CAUTIVERIO EN ACUARIOS, BIOPARQUES, CRIADEROS, CIRCOS, FERIAS, TIENDAS DE ANIMALES, PARQUES DE DIVERSIONES Y ZOOLÓGICOS, EXCEPTUANDO LOS CASOS EN LOS CUALES EN DICHOS LUGARES SE PROPORCIONE EL ALIMENTO PARA LA CONVIVENCIA CON EL ANIMAL. SERÁ SOLIDARIA LA RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA VISITANTE, Y EN SU CASO CON EL PROPIETARIO, POSEEDOR O ENCARGADO DEL ANIMAL, QUE NEGLIGENTE O DOLOSAZAMENTE PERMITA O PROPORCIONE, SEGÚN SEA EL CASO, ALIMENTOS U OBJETOS CUYA INGESTIÓN O PRESENCIA CAUSE DAÑO AL ANIMAL, DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y GASTOS VETERINARIOS PARA RESTABLECER LA SALUD DEL ANIMAL.

ARTÍCULO 14.- EL PROPIETARIO, POSEEDOR O ENCARGADO DE UN ANIMAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I. ESTERILIZAR A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA, A PARTIR DE LOS DOS MESES DE VIDA, QUEDANDO PROHIBIDA LA REPRODUCCIÓN DE ÉSTOS, SALVO QUE EL CRIADOR SE ENCUENTRE REGISTRADO ANTE LA SECRETARÍA Y CUMPLA CON LOS REQUISITOS Y OBLIGACIONES PARA LA CRÍA, ENAJENACIÓN Y EXHIBICIÓN DE ANIMALES, EN TÉRMINOS DE ESTA LEY;
- II. ASEGURAR, PARA EL CASO DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA, QUE PORTEN EN SU CUERPO DE FORMA PERMANENTE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN Y EL TATUAJE, Y AL SALIR A LA VÍA

PÚBLICA CONTAR CON LAS MEDIDAS NECESARIAS DE SEGURIDAD TALES COMO EL COLLAR Y LA CORREA DE MANERA OBLIGATORIA, ASÍ COMO EL USO DEL BOZAL, EN CASO DE SER NECESARIO;

- III. SUMINISTRARLE AL ANIMAL LOS CUIDADOS APROPIADOS ATENDIENDO A LA ESPECIE, HÁBITOS NATURALES, RAZA Y EDAD, QUE PERMITA LA INGESTIÓN, Y SATISFAGA LAS NECESIDADES INSTINTIVAS, METABÓLICAS Y FISIOLÓGICAS DE SU CUERPO, ASÍ COMO LAS ATENCIones AFECTIVAS PARA SU DESARROLLO;
- IV. PROPORCIONAR AL ANIMAL LOS TRATAMIENTOS VETERINARIOS PREVENTIVOS Y CURATIVOS PARA ATENDER SUS ENFERMEDADES;
- V. BRINDARLE AL ANIMAL UN REFUGIO, QUE SEA ADECUADO EN DIMENSIONES ATENDIENDO A SU ESPECIE, RAZA Y TAMAÑO, QUE LE PERMITA PROTEGERSE DE LAS CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS Y DE CUALQUIER OTRO FACTOR EXTERNO QUE LE OCASIONE O PUDIERE OCASIONARLE DAÑO, SUFRIMIENTO O TENSIÓN;
- VI. PROVEER AL ANIMAL SILVESTRE EN CAUTIVERIO, DE UN ESPACIO VITAL QUE CUMPLA CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE IMPIDAN SU TRASLADO O ESCAPE AL EXTERIOR, ASÍ COMO QUE LE PERMITA EL LIBRE MOVIMIENTO, Y QUE EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE EMULE SU HÁBITAT NATURAL;
- VII. PROPORCIONAR AL ANIMAL LA HIGIENE NECESARIA TANTO EN SU CUERPO COMO EN SU ÁREA DE ESTANCIA O FOSA SÉPTICA;
- VIII. LAS AGUAS RESIDUALES QUE SE GENEREN EN EL ÁREA DE ESTANCIA DEBERÁN DE CONDUCIRSE A LA RED DE DRENAJE SANITARIO O FOSA SÉPTICA;
- IX. EN CASO DE QUE IMPERE LA NECESIDAD DE LLEVAR A CABO EL SACRIFICIO DEL ANIMAL, DEBERÁ VERIFICAR QUE SE PRACTIQUE POR PERSONAL CALIFICADO Y QUE EL ESTABLECIMIENTO EN EL CUAL SE VAYA A REALIZAR CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, DE LA LEY ESTATAL DE SALUD Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, ASÍ COMO QUE SE EMPLEEN LAS TÉCNICAS NECESARIAS PARA LA INSENSIBILIZACIÓN DEL ANIMAL ANTES DEL ACTO;
- X. NO ABANDONAR A LOS ANIMALES QUE TENGA BAJO SU CUSTODIA O BAJO CUALQUIER TÍTULO LEGAL O ENCARGO, ASÍ COMO NO

PERMITIR QUE ÉSTOS SALGAN DE SU ÁREA DE RESGUARDO SIN SUPERVISIÓN O CONTROL;

- XI. PROPORCIONAR PREFERENTE A LOS ANIMALES DE CARGA, Y TIRO Y MONTA EL TIPO DE HERRADURAS Y ACCESORIOS ADECUADOS QUE SE UTILICEN EN ZONAS URBANIZADAS O ASFALTADAS. ES OBLIGATORIO EL MANTENIMIENTO DEL HERRAJE CON LA FRECUENCIA QUE EN CADA CASO SEA REQUERIDA PARA GARANTIZAR EL BIENESTAR ANIMAL;
- XII. EVITAR GOLPEAR Y MALTRATAR CON BRUTALIDAD O EXCESO, AL ANIMAL DESTINADO A LA CARGA, LABRANZA, TIRO O MONTA, PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SU TRABAJO, Y
- XIII. LAS DEMÁS PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY Y EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES DE LA MATERIA.

CAPÍTULO II. DE LAS AUTORIDADES. ARTÍCULO 15.- LA SECRETARÍA, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ESTABLECERÁ UN REGISTRO DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SEAN:

- I. PROPIETARIOS, POSEEDORES O ENCARGADOS DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS Y ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA;
- II. PROPIETARIOS, POSEEDORES O ENCARGADOS DE LOS ANIMALES DE CARGA Y TIRO, EN LA ZONA METROPOLITANA;
- III. QUIENES REALICEN ACTIVIDADES DE REPRODUCCIÓN, CRÍA O ENAJENACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA; Y,
- IV. QUIENES REALICEN ACTIVIDADES DE EXHIBICIÓN, PENSIÓN, ADIESTRAMIENTO, O ALBERGUE DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA.

LAS AUTORIZACIONES Y EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO SERÁN EXPEDIDOS Y DEFINIDOS POR LA SECRETARÍA. DICHAS AUTORIZACIONES

SERÁN INDEPENDIENTES DE LAS AUTORIZACIONES QUE EXPIDAN LAS DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES. LA INSCRIPCIÓN A DICHO REGISTRO ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO Y PARA MANTENERLO VIGENTE, EL INTERESADO DEBERÁ RENOVARLA CADA DOS AÑOS, EN EL CASO DE CAMBIO DE PROPIETARIO, POSEEDOR O ENCARGADO DEBERÁ COMUNICARSE A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA A LUGAR, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE ÉSTA EXPIDA.

ARTÍCULO 16- PARQUES Y VIDA SILVESTRE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ESTABLECERÁ UN REGISTRO DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SEAN:

- I. PROPIETARIOS, POSEEDORES O ENCARGADOS DE ANIMALES SILVESTRES;
- II. QUIENES REALICEN ACTIVIDADES DE REPRODUCCIÓN, CRÍA O ENAJENACIÓN DE ANIMALES SILVESTRES, Y
- III. PROPIETARIOS, POSEEDORES O ENCARGADOS DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS, CUANDO SEAN ANIMALES SILVESTRES.
- IV. QUIENES REALICEN ACTIVIDADES DE EXHIBICIÓN, PENSIÓN, ADIESTRAMIENTO, O ALBERGUE DE ANIMALES SILVESTRES.

LAS AUTORIZACIONES Y EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO SERÁN EXPEDIDOS Y DEFINIDOS POR PARQUES Y VIDA SILVESTRE. DICHAS AUTORIZACIONES SERÁN INDEPENDIENTES DE LAS AUTORIZACIONES QUE EXPIDAN LAS DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES. LA

INSCRIPCIÓN A DICHO REGISTRO ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO Y PARA MANTENERLO VIGENTE, EL INTERESADO DEBERÁ RENOVARLA CADA DOS AÑOS. EN EL CASO DE CAMBIO DE PROPIETARIO, POSEEDOR O ENCARGADO DEBERÁ COMUNICARSE A PARQUES Y VIDA SILVESTRE PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA A LUGAR, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE ÉSTA EXPIDA. **ARTÍCULO 17.-** LOS MUNICIPIOS DEBERÁN CONTAR CON AL MENOS UN CENTRO DE ASISTENCIA CANINO Y FELINO, APEGÁNDOSE A LA PRESENTE LEY, A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES DE LA MATERIA Y A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES. **TÍTULO TERCERO. CUIDADO ANIMAL. CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES DE LA ENAJENACIÓN DE ANIMALES.** **ARTÍCULO 18.-** LA ENAJENACIÓN DE ANIMALES DEBERÁ REALIZARSE ÚNICAMENTE A PERSONAS MAYORES DE EDAD QUE ESTÉN EN CIRCUNSTANCIAS DE PROPORCIONAR AL ANIMAL LAS CONDICIONES DE BIENESTAR ANIMAL Y SE OBLIGUEN A SU TENENCIA RESPONSABLE. ASIMISMO, PARA LA ENAJENACIÓN DE ANIMALES QUE DEBAN REGISTRARSE ANTE LA SECRETARÍA O PARQUES Y VIDA SILVESTRE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS QUE ANTECEDE, EL PROPIETARIO DEBERÁ DAR AVISO DE LA ENAJENACIÓN DEL ANIMAL A LA SECRETARÍA O PARQUES Y VIDA SILVESTRE, SEGÚN SEA EL CASO, DENTRO DE LOS SIGUIENTES SESENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU ENAJENACIÓN, PROPORCIONANDO PARA TAL EFECTO LOS DATOS DEL NUEVO PROPIETARIO. EL PROPIETARIO QUE ENAJENE UN

ANIMAL SIN DAR AVISO A LA SECRETARÍA O A PARQUES Y VIDA SILVESTRE, ADEMÁS DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONE EL ANIMAL QUE SE ENCUENTRE REGISTRADO A SU NOMBRE. DE LA MISMA MANERA, LAS ASOCIACIONES REALIZARÁN EL AVISO A LA SECRETARÍA AL QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 19.- QUEDA PROHIBIDA LA ENAJENACIÓN DE ANIMALES EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. A MENORES DE EDAD E INCAPACES;
- II. EN LA VÍA PÚBLICA Y EN GENERAL EN TODOS AQUELLOS LUGARES QUE NO CUENTEN CON LOS PERMISOS DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES;
- III. COMO ARTÍCULOS PROMOCIONALES, PREMIOS EN SORTEOS, RIFAS, LOTERÍAS O PROMOCIONES COMERCIALES, LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA;
- IV. CUANDO SE TRATE DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA QUE NO ESTÉN PREVIAMENTE ESTERILIZADOS, SALVO LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA QUE SEAN ENAJENADOS A PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ESTÉN DEBIDAMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO PARA LA REPRODUCCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA PARA UTILIZARLOS EN LA REPRODUCCIÓN COMO PIE DE CRÍA;
- V. CUANDO SE TRATE DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA CON EDAD MENOR A DOS MESES; Ó,
- VI. LA QUE SE REALICE POR PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE NO ESTÉN DEBIDAMENTE INSCRITAS EN EL REGISTRO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 15 Y 16 DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 20. - LA UTILIZACIÓN DE ANIMALES EN EXHIBICIONES O EVENTOS DE LOS PERMITIDOS POR ESTA LEY REQUIERE LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE LA SECRETARÍA O PARQUES Y VIDA SILVESTRE, SEGÚN CORRESPONDA, CONFORME AL PROCEDIMIENTO QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCA. EN TODOS LOS CASOS LA SECRETARÍA Y PARQUES Y VIDA SILVESTRE, SEGÚN CORRESPONDA VIGILARÁ QUE LA ACTIVIDAD SE REALICE BAJO CONDICIONES DE BIENESTAR ANIMAL, SIN INCIDIR EN ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD. LOS ORGANIZADORES DE DICHAS EXHIBICIONES Y EVENTOS, ASÍ COMO LOS EXPOSITORES, SERÁN RESPONSABLES DEL MALTRATO ANIMAL Y DE LAS VIOLACIONES A ESTA LEY Y AMBOS PODRÁN SER OBJETO DE LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES. **ARTÍCULO 21.-** LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE REALICEN ACTIVIDADES DE ENAJENACIÓN Y EXHIBICIÓN DE ANIMALES QUE ARRIBEN AL TERRITORIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN CON ANIMALES DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON EL OBJETIVO DE TRASLADAR SU DOMINIO DEBERÁN CUMPLIR Y QUEDARÁN SUJETAS A TODAS Y CADA UNA DE LAS DISPOSICIONES Y LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY, INCLUYENDO LA DESPARASITACIÓN, VACUNACIÓN, VENTA EN LUGARES AUTORIZADOS Y PROHIBICIONES DE ENAJENACIÓN Y PARA EL CASO DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA ADICIONAL LA ESTERILIZACIÓN. DE IGUAL FORMA DEBERÁN PONER EN OBSERVACIÓN A LOS ANIMALES POR UN

PERÍODO MÍNIMO DE TRES DÍAS Y POSTERIOR A ESTE TIEMPO DEBERÁN REALIZARSE LOS ANÁLISIS MÉDICOS VETERINARIOS CORRESPONDIENTES Y EMITIRSE EL CERTIFICADO DE SALUD CORRESPONDIENTE. LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA EN EXHIBICIÓN Y/O PARA SU ENAJENACIÓN DEBERÁN PROPORCIONÁRSELES LOS PASEOS NECESARIOS PARA QUE SE EJERCITEN Y NO DEBERÁN PERMANECER DE MANERA CONTINUA POR PERÍODOS DE MÁS DE VEINTICUATRO HORAS EN JAULAS, CORRALES, VITRINAS O SIMILARES.

CAPÍTULO II. DE LA REPRODUCCIÓN, CRÍA Y ENAJENACIÓN DE ANIMALES SILVESTRES. ARTÍCULO 22.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ACTIVIDADES DE REPRODUCCIÓN, CRÍA O ENAJENACIÓN DE ANIMALES SILVESTRES, QUE ESTÉN PERMITIDOS POR LA LEGISLACIÓN FEDERAL, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, DEBERÁN:

- I. DESTINAR UN ÁREA QUE REÚNA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN NECESARIAS PARA QUE LOS ANIMALES SILVESTRES NO QUEDEN EXPUESTOS A LAS INCLEMENCIAS DEL CLIMA, Y OTROS FACTORES QUE LES OCASIONEN ANGUSTIA, ASÍ COMO QUE CUENTEN CON EL ACONDICIONAMIENTO ADECUADO PARA EL PROCESO DE REPRODUCCIÓN;
- II. CONTAR CON EL PERMISO DE USO DE SUELO CORRESPONDIENTE;
- III. OBTENER EL PERMISO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, Y ESTAR DEBIDAMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO, AL QUE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE ESTA LEY SIN PERJUICIO DE LO QUE ESTABLEZCAN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES DE LA MATERIA;
- IV. LLEVAR Y MANTENER ACTUALIZADO UN REGISTRO DE LA

PROCEDENCIA Y DESTINO DE CADA UNO DE LOS ANIMALES SILVESTRES, EL CUAL DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO CON EL NOMBRE DEL PROPIETARIO, DOMICILIO, CARACTERÍSTICAS DEL ANIMAL Y NOMBRE, MARCAJE O IDENTIFICACIÓN;

- V. PROPORCIONAR AL COMPRADOR LA GUÍA INFORMATIVA DEL ANIMAL SILVESTRE DEL CUAL TRANSMITEN EL DOMINIO, LA CUAL DEBERÁ FIRMAR EL COMPARADOR Y EN DONDE SE ESTABLECERÁ DE FORMA CLARA, QUE EN CASO DE TRANSFERIR LA RESPONSABILIDAD ADQUIRIDA, A LAS AUTORIDADES, LES SERÁ APLICABLE UNA SANCIÓN RESARCITORIA;
- VI. CONTAR CON CERTIFICADO DE SALUD DE CADA UNO DE LOS ANIMALES SILVESTRES, EXPEDIDO POR EL MÉDICO VETERINARIO O RESPONSABLE TÉCNICO; Y,
- VII. DISEÑAR E IMPLEMENTAR PARA LOS ESTABLECIMIENTOS, CENTROS DE EXHIBICIÓN O LUGARES DONDE SE CONSERVEN ANIMALES SILVESTRES, UN PLAN DE CONTINGENCIA ADECUADO PARA GARANTIZAR EL BIENESTAR ANIMAL DE LOS EJEMPLARES BAJO SU CUSTODIA, Y DE LAS PERSONAS, DEBIDAMENTE AVALADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL EN TÉRMINO DE LA LEGISLACIÓN O REGLAMENTO APLICABLE.

CAPÍTULO III. DE LA REPRODUCCIÓN, CRÍA Y ENAJENACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA. ARTÍCULO 23.- LOS LUGARES EN DONDE SE ESTABLEZCAN CRIADEROS PARA LA REPRODUCCIÓN O LOCALES PARA EL ALBERGUE O ENAJENACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA DEBERÁN CONTAR CON LAS INSTALACIONES ADECUADAS ESPECÍFICAS PARA CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES, Y CON LA ASESORÍA DE UN MÉDICO VETERINARIO O TÉCNICO RESPONSABLE, PARA QUE LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS SE REALICEN BAJO CONDICIONES DE BIENESTAR ANIMAL Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 24.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ACTIVIDADES DE REPRODUCCIÓN, CRÍA O ENAJENACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA DEBERÁN:

- I. DESTINAR UN ÁREA QUE REÚNA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN NECESARIAS PARA QUE LOS ANIMALES NO QUEDEN EXPUESTOS A LAS INCLEMENCIAS DEL CLIMA, Y OTROS FACTORES QUE AFECTE SU BIENESTAR ANIMAL, ASIMISMO QUE CUENTEN CON EL ACONDICIONAMIENTO ADECUADO PARA EL PROCESO DE REPRODUCCIÓN;
- II. CONTAR CON EL PERMISO DE USO DE SUELO CORRESPONDIENTE;
- III. OBTENER EL PERMISO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, Y ESTAR DEBIDAMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO, AL QUE REFIERE EL ARTÍCULO 15 DE ESTA LEY SIN PERJUICIO DE LO QUE ESTABLEZCAN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES DE LA MATERIA;
- IV. LLEVAR Y MANTENER ACTUALIZADO UN REGISTRO DE LA PROCEDENCIA Y DESTINO DE CADA UNO DE LOS ANIMALES, EL CUAL DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO CON EL NOMBRE DEL PROPIETARIO, DOMICILIO, CARACTERÍSTICAS DEL ANIMAL Y NOMBRE, MARCAJE O IDENTIFICACIÓN;
- V. PROPORCIONAR AL COMPRADOR LA GUÍA INFORMATIVA DEL ANIMAL DEL CUAL TRANSMITEN EL DOMINIO;
- VI. CONTAR CON CERTIFICADO DE SALUD DE CADA UNO DE LOS ANIMALES, EXPEDIDO POR EL MÉDICO VETERINARIO O RESPONSABLE TÉCNICO;
- VII. SE PROHÍBE APAREAR A LAS HEMBRAS QUE SON PIES DE CRÍA MÁS DE DOS VECES EN UN AÑO Y SERÁ OBLIGATORIO QUE TODOS LOS ANIMALES QUE ENAJENEN O TRANSFIERAN MEDIANTE CUALQUIER TÍTULO LEGAL A TERCEROS SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE ESTERILIZADOS POR UN MÉDICO VETERINARIO, SEAN DESPARASITADOS Y VACUNADOS DE ACUERDO A SU EDAD BIOLÓGICA.

BAJO NINGÚN MOTIVO SE DEBEN COMERCIALIZAR ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA SIN LA ESTERILIZACIÓN PREVIA, ÉSTA DEBE DE REALIZARSE A PARTIR DE LOS DOS MESES DE VIDA.

ASIMISMO, QUEDA PROHIBIDO EL DESTETE PREMATURO DE LAS CRÍAS, ESTO ES ANTES DE LOS DOS MESES DE EDAD.

EL COSTO DE LA ESTERILIZACIÓN, DESPARASITACIÓN Y VACUNACIÓN, CORRERÁ A CARGO DE QUIEN LLEVE A CABO LA REPRODUCCIÓN, CRÍA O ENAJENACIÓN DEL ANIMAL; Y,

VIII. DISEÑAR E IMPLEMENTAR PARA LOS ESTABLECIMIENTOS, CENTROS DE EXHIBICIÓN U OTROS LUGARES DONDE SE CONSERVEN ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA UN PLAN DE CONTINGENCIA ADECUADO PARA GARANTIZAR EL BIENESTAR ANIMAL DE LOS EJEMPLARES BAJO SU CUSTODIA, DEBIDAMENTE AVALADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN O REGLAMENTO APLICABLE.

CAPÍTULO IV. DE LOS ANIMALES DE CARGA Y TIRO. ARTÍCULO 25.-

TODA PERSONA QUE SEA PROPIETARIO, POSEEDOR O ENCARGADO DE UN ANIMAL DE CARGA Y TIRO DEBE PROCURARLE ALIMENTACIÓN, HIDRATACIÓN Y CUIDADOS APROPIADOS, ASÍ COMO LOS TRATAMIENTOS VETERINARIOS PREVENTIVOS Y CURATIVOS, Y DEMÁS OBLIGACIONES QUE ESTABLECE ESTA LEY. **ARTÍCULO 26.-** LA VIDA LABORAL DE LOS ANIMALES DE CARGA Y TIRO SERÁ CONSIDERANDO SU EDAD Y CONDICIONES FISIOLÓGICAS, SIEMPRE Y CUANDO GOCEN DE SALUD PARA EL DESEMPEÑO DE DICHAS ACTIVIDADES. **ARTÍCULO 27.-** LOS EQUINOS Y BOVINOS QUE SE UTILICEN PARA LA CARGA Y TIRO DEBERÁN CONTAR CON EL MARCAJE REQUERIDO EN LA LEY GANADERA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEBIENDO CUMPLIR CON TODOS LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES, PROCURANDO EL MENOR DOLOR O SUFRIMIENTO PARA EL ANIMAL. **ARTÍCULO 28.-** LOS ANIMALES DE

CARGA Y TIRO SERÁN CARGADOS TENIENDO EN CUENTA SUS CONDICIONES FÍSICAS Y FISIOLÓGICAS Y NO PODRÁN UTILIZARSE POR PERIODOS QUE REBASEN SU RESISTENCIA, DEBIENDO PROPORCIONAR AL ANIMAL LOS PERIODOS DE DESCANSO NECESARIOS PARA NO CAUSARLE AGOTAMIENTO, SUFRIMIENTO, HERIDAS, LACERACIONES, ENFERMEDAD O MUERTE. **ARTÍCULO 29.-** LOS ANIMALES CARGA Y TIRO EN CONDICIONES FISIOLÓGICAS NO APTAS, COMO LOS DESNUTRIDOS, ENFERMOS, CON LESIONES EN LA COLUMNA VERTEBRAL O EXTREMIDADES, CONTUSIONES, HERIDAS O LACERACIONES O HEMBRAS PRÓXIMAS AL PARTO, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTE, EL ÚLTIMO TERCIO DE LA GESTACIÓN, NO PODRÁN SER UTILIZADOS PARA CARGA Y TIRO. **ARTÍCULO 30.-** LOS VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL NO PODRÁN SER CARGADOS CON UN PESO MAYOR AL DOBLE DEL PESO DEL ANIMAL QUE SE UTILICE PARA TIRAR, Y SE TENDRÁ EN CUENTA LAS CONDICIONES FÍSICAS Y FISIOLÓGICAS DE LOS ANIMALES QUE SE EMPLEEN. **ARTÍCULO 31.-** EL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA, LOS MUNICIPIOS Y LAS ASOCIACIONES DISEÑARÁN E IMPLEMENTARÁN UN PROGRAMA DE SUBSTITUCIÓN PROGRESIVA DE LOS ANIMALES DE CARGA Y TIRO PARA ACTIVIDADES DE TRABAJO POR VEHÍCULOS AUTOMOTORES, DE TRACCIÓN HUMANA U OTRAS ALTERNATIVAS DISPONIBLES, ESTO CON EL FIN DE LOGRAR EN UN PLAZO NO MAYOR A 5 AÑOS EL REEMPLAZO TOTAL EN LA ZONA METROPOLITANA DE LOS ANIMALES DE CARGA Y TIRO PARA DICHAS TAREAS. **CAPÍTULO V. DE LA EXHIBICIÓN, DE LA**

PENSIÓN, ADIESTRAMIENTO Y DEL ALBERGUE DE ANIMALES.

ARTÍCULO 32.- LOS ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES EN DONDE SE REALICE LA EXHIBICIÓN, HOSPEDAJE, ALBERGUE O ADIESTRAMIENTO DE ANIMALES DEBEN SER ADECUADAS Y ESPECÍFICAS PARA CADA UNA DE ESAS ACTIVIDADES, Y CONTAR CON LA ASESORÍA DE UN RESPONSABLE MÉDICO VETERINARIO QUE SUPERVISE QUE LAS MISMAS SE REALICEN BAJO CONDICIONES DE BIENESTAR ANIMAL Y SE PROPORCIONEN A LOS ANIMALES LOS CUIDADOS APROPIADOS COMO MANUTENCIÓN, TRATAMIENTOS VETERINARIOS, PROTECCIÓN, SEGURIDAD, SOCIALIZACIÓN, ÁREAS DE ESTANCIA Y DE PASEO, Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. LAS ACTIVIDADES HABITUALMENTE DE EXHIBICIÓN, DE ADIESTRAMIENTO O DE HOSPEDAJE O ALBERGUE TEMPORAL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA DEBERÁN DESARROLLARSE EN ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES QUE CUENTEN CON LAS AUTORIZACIONES DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 33.- LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE REALICEN ACTIVIDADES DE EXHIBICIÓN, PENSIÓN, ALBERGUE TEMPORAL O ADIESTRAMIENTO DE ANIMALES, ESTARÁN OBLIGADOS, SEGÚN CORRESPONDA, A:

- I. VALERSE DE LOS MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS MÁS ADECUADOS PARA EL ADIESTRAMIENTO, ATENDIENDO AL BIENESTAR ANIMAL Y EVITANDO EL MALTRATO DE LOS MISMOS, ELLO SIEMPRE QUE SE TRATE DE ACTIVIDADES QUE INVOLUCREN LA REALIZACIÓN DE RUTINAS CON FINES DE EXHIBICIÓN Y ENTRENAMIENTO DEPORTIVO, PARA LA SEGURIDAD DE PERSONAS O BIENES, AUXILIO A DISCAPACITADOS O APOYO POLICÍACO;
- II. CONTAR CON EL CERTIFICADO DE SALUD DE CADA UNO DE LOS ANIMALES, EXPEDIDO POR EL MÉDICO VETERINARIO DEL ESTABLECIMIENTO O DEL LUGAR DE DONDE PROVIENEN, SIEMPRE QUE SE TRATE DE ACTIVIDADES DE EXHIBICIÓN, PENSIÓN, ADIESTRAMIENTO O ALBERGUE TEMPORAL Y ADIESTRAMIENTO DE ANIMALES;
- III. DESTINAR UN ÁREA QUE REÚNA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN NECESARIAS PARA QUE LOS ANIMALES NO QUEDEN EXPUESTOS A LAS INCLEMENCIAS DEL CLIMA, Y OTROS FACTORES QUE LES OCASIONEN ANGUSTIA;
- IV. ESTAR INSCRITO, SI ASÍ CORRESPONDE, EN EL REGISTRO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 15 Y 16 DE LA PRESENTE LEY;
- V. CONTAR CON UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y EL BIENESTAR ANIMAL DE LOS EJEMPLARES BAJO SU CUSTODIA, MISMO QUE DEBE SER AVALADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.
- VI. CONTAR CON LOS PERMISOS Y DEMÁS AUTORIZACIONES QUE RESULTAN APLICABLES; Y,
- VII. LAS DEMÁS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 34.- EN LAS ACTIVIDADES DE EXHIBICIÓN DE ANIMALES QUEDA PROHIBIDO INCIDIR O ALTERAR SU FENOTIPO CON SUSTANCIAS, PINTURAS, ACCESORIOS E IMPLEMENTOS NO ORTOPÉDICOS NI MÉDICOS QUE PONGAN EN RIESGO SU VIDA Y AFECTEN SU NATURALEZA O BIENESTAR ANIMAL, A EXCEPCIÓN DE LAS DERIVADAS DE

PROCEDIMIENTOS DE ESTERILIZACIÓN. **ARTÍCULO 35.-** EL ADIESTRAMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE RUTINAS, CON FINES DE EXHIBICIÓN Y ESPECTÁCULO DEBERÁ REALIZARSE SIN CAUSAR MALTRATO A LOS ANIMALES, QUEDANDO PROHIBIDO REALIZARLO UTILIZANDO LA PRIVACIÓN DE ALIMENTO O AGUA, GOLPES O LESIONES O CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO ANÁLOGO QUE PROVOQUEN LACERACIONES, MUTILACIÓN, ENFERMEDAD O MUERTE. LAS MISMAS LIMITACIONES APLICARÁN AL MOMENTO EN QUE SE LLEVE A CABO LA RUTINA DEL LOS ANIMALES AL PÚBLICO EN GENERAL. **ARTÍCULO 36.-** QUEDA PROHIBIDO EL REALIZAR LA EXHIBICIÓN DE ANIMALES DE CIRCOS Y FERIAS PARA PROMOCIONAR SUS ESPECTÁCULOS EN REMOLQUES O VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE CIRCULEN POR LAS VÍAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 37.- QUEDA PROHIBIDO EL ADIESTRAMIENTO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. CUANDO SU FINALIDAD SEA EL ACOMETIMIENTO PARA HACERLO PELEAR CON OTROS ANIMALES EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O PRIVADOS; Y,
- II. CUANDO SE DIRIJA A ACRECENTAR Y REFORZAR LA AGRESIVIDAD DE UN ANIMAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE SE ENTRENEN POLICIACAMENTE CON FINES DE SEGURIDAD Y DE COMBATE.

ARTÍCULO 38.- LOS ADIESTRADORES DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS ESTARÁN OBLIGADOS A CONTAR CON INSTALACIONES DEBIDAMENTE PROTEGIDAS QUE PROPORCIONEN SEGURIDAD, A LAS PERSONAS Y AL ANIMAL. ASIMISMO DEBERÁN CONTAR CON UN PLAN DE CONTINGENCIA AVALADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL QUE GARANTICE EL BIENESTAR ANIMAL BAJO SU CUSTODIA Y DE LAS PERSONAS. **ARTÍCULO 39.-** LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES DEBERÁN IMPLEMENTAR ACCIONES TENDIENTES A LA REGULACIÓN DEL CRECIMIENTO DE POBLACIONES DE AVES URBANAS EMPLEANDO SISTEMAS ADECUADOS CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE TRATO DIGNO Y RESPETUOSO CONTENIDOS EN LA PRESENTE LEY, Y EN SU CASO, LOGRAR LA REUBICACIÓN DE LAS PARVADAS, CUANDO SEA POSIBLE.

CAPÍTULO VI. DEL TRASLADO DE ANIMALES.- ARTÍCULO 40.- EL TRASLADO DE LOS ANIMALES EN CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO O IMPLEMENTOS COMO CAJAS, REMOLQUES Y JAULAS DEBERÁ REALIZARSE CONFORME A LO SIGUIENTE:

- I. EMPLEAR EN TODO EL TRAYECTO LOS PROCEDIMIENTOS QUE IMPLIQUEN PROVEER DE ALIMENTO Y AGUA ANTES DE SU MOVILIZACIÓN Y EN SUS DESCANSOS; Y,
- II. PROCURAR LA COMODIDAD, DESCANSOS Y SEGURIDAD DEL ANIMAL DURANTE EL TRASLADO Y EVITAR DURANTE TODO EL PROCEDIMIENTO LA CRUELDAD, MALTRATO, FATIGA EXTREMA, EXPOSICIÓN A LA INTEMPERIE, CONDICIONES NO HIGIÉNICAS Y

CARENCIA DE ESPACIO SUFICIENTE.

ARTÍCULO 41.- EN EL CASO DE ANIMALES TRANSPORTADOS QUE FUEREN DETENIDOS EN SU CAMINO O ARRIBO AL LUGAR DESTINADO POR COMPLICACIONES DERIVADAS DE ACCIDENTES, CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, PROCEDIMIENTOS O DILIGENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, DEBERÁ MANTENERSELES, EN LA MEDIDA QUE LAS CIRCUNSTANCIAS LO PERMITAN, BAJO LA SOMBRA, ALOJAMIENTO AMPLIO Y VENTILADO, ABREVADEROS Y ALIMENTOS HASTA QUE PUEDA PROSEGUIRSE EL TRASLADO Y DESCARGA, O BIEN SER ENTREGADOS A LAS INSTITUCIONES AUTORIZADAS PARA SU CUSTODIA O DISPOSICIÓN.

ARTÍCULO 42.- EN CASO DE ACCIDENTE DURANTE EL TRASLADO Y CUANDO LOS ANIMALES QUEDEN HERIDOS DESAHUCIADOS O EN AGONÍA SE DEBE UTILIZAR EL SACRIFICIO HUMANITARIO DE EMERGENCIA DE ACUERDO A LAS NORMAS VIGENTES.

ARTÍCULO 43.- EL TRASLADO DE ANIMALES SE REALIZARÁ CONFORME A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES, SEGÚN CORRESPONDA:

I. ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA:

- a) SE DEBERÁN UTILIZAR JAULAS DE VIAJE CERRADAS CON VENTILACIÓN U OTROS MECANISMOS PARA LA ADECUADA TRANSPORTACIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA, LO SUFFICIENTEMENTE AMPLIAS PARA QUE PUEDEN MOVERSE. PODRÁ EXCEPTUARSE ESTA DISPOSICIÓN CUANDO LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA ESTÉN ACOMPAÑADOS DE

SUS PROPIETARIOS, POSEEDORES O ENCARGADOS EN UN VEHÍCULO PARTICULAR DONDE VIAJA MÁS DE UN ADULTO, Y QUE CUENTE CON EL ESPACIO Y VENTILACIÓN ADECUADOS.

- b) LOS VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN ANIMALES DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE VENTILADOS DURANTE TODO EL TIEMPO EN QUE PERMANEZCAN EN EL VEHÍCULO;
- c) CUANDO EL TRASLADO SE HAGA EN CAMIONETAS CON CAJA AL DESCUBIERTO, DEBEN UTILIZARSE JAULAS DE VIAJE CERRADAS CON VENTILACIÓN ADECUADA Y SUJETADAS CORRECTAMENTE, NO DEBERÁ ESTIBARSE MÁS DE DOS NIVELES;
- d) QUEDA PROHIBIDO TRASLADARLOS EN CAJUELAS DE AUTOMÓVILES, ASÍ COMO AMARRADOS O CON MOVIMIENTO LIBRE EN CAJAS DE CAMIONETAS SIN LA DEBIDA PROTECCIÓN;
- e) LOS VEHÍCULOS DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA CANINO Y FELINO DEBEN TENER COMPARTIMIENTOS SEPARADOS PARA EL TRASLADO SIMULTÁNEO DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA, EN DONDE NO EXISTA CONTACTO FÍSICO NI VISUAL ENTRE ELLOS, CUANDO SE TRATE DE DISTINTAS ESPECIES. LA CAPTURA Y TRASLADO DE ANIMALES DEBE REALIZARSE POR PERSONAL DEBIDAMENTE IDENTIFICADO, CAPACITADO EN EL BIENESTAR ANIMAL Y CON MÉTODOS QUE NO IMPLIQUEN LESIONARLOS, CRUELDAD O MALTRATO;
- f) QUEDA PROHIBIDO QUE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE ENAJENEN AVES DOMÉSTICAS LES CORTEN O MUTILEN SUS EXTREMIDADES, QUE UTILICEN BOLSAS PARA LA ENTREGA Y TRASLADO DE ESTAS ESPECIES A LOS COMPRADORES, O QUE LES AMARREN LAS ALAS CRUZADAS. LAS AVES DEBEN DE TRANSPORTARSE EN JAULAS O HUACALES CON ESPACIO SUFICIENTE QUE LES PERMITA EL LIBRE MOVIMIENTO; Y,
- g) LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

II. ANIMALES DE ABASTO:

- a) EL TRASLADO DE LOS ANIMALES DE ABASTO COMPRENDE DESDE EL ACOPIO, ARREO, ENJAULADO, EMBARCO, TRASLADO Y DESEMBARCO. DURANTE ESTAS ACTIVIDADES SE DEBE TENER EL CUIDADO DEBIDO PARA EVITAR LESIONES,

ACCIDENTES, ASÍ COMO EL MALTRATO AL ANIMAL, GOLPEAR O UTILIZAR GANCHOS, ARTÍCULOS O HERRAMIENTAS PUNZO CORTANTES O INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS QUE LES CAUSE O PUEDA CAUSARLES HERIDAS, TRAUMATISMOS O LESIONES;

- b) PARA TRASLADAR ANIMALES SE DEBERÁ CUMPLIR CON LAS REGULACIONES ZOOSANITARIAS QUE ESTABLECEN LAS AUTORIDADES SANITARIAS COMPETENTES;
- c) PROCURAR, CUANDO LOS ANIMALES SE MOVILICEN EN GRUPOS HETEROGRÉNEOS, CLASIFICARLOS DE LA FORMA MÁS PERTINENTE Y DURANTE EL TRASLADO, INSPECCIONARLOS PERIÓDICAMENTE TRATANDO DE EVITAR QUE SUFRAN LESIONES;
- d) NO DEBE SER MOVILIZADO NINGÚN ANIMAL QUE NO PUEDA SOSTENERSE EN PIE POR SI MISMO, QUE SE ENCUENTRE ENFERMO, HERIDO O FATIGADO, A MENOS QUE LA MOVILIZACIÓN SEA POR UNA EMERGENCIA O PARA QUE LOS ANIMALES RECIBAN TRATAMIENTO MÉDICO Y SIEMPRE QUE SU MOVILIZACIÓN NO REPRESENTE UN RIESGO ZOOSANITARIO;
- e) EL TRANSPORTE DE AVES PEQUEÑAS SE REALIZARÁ EN CAJAS O HUACALES LO SUFFICIENTEMENTE SÓLIDAS PARA RESISTIR EL ESTIBAMIENTO DE OTRAS JAULAS Y CON LA AMPLITUD APROPIADA EN SUS ESPACIAMIENTOS U ORIFICIOS PARA UNA CORRECTA VENTILACIÓN;
- f) LOS VAGONES O REMOLQUES DE TRANSPORTE DE ANIMALES DEBEN SER LIMPIADOS Y DESINFECTADOS DESPUÉS DE CADA MOVIMIENTO DE TRASLADO; Y,
- g) NO SE MOVILIZARÁN ANIMALES EN HORARIOS EN LOS QUE, DADA LA REGIÓN Y LA ÉPOCA DEL AÑO, LA TEMPERATURA SEA EXCESIVAMENTE ALTA O BAJA, A TAL GRADO QUE COMO EFECTO DE ELLO ALGUNOS ANIMALES PUEDAN MORIR O SUFRIR EN EL TRAYECTO.

III. EQUINOS:

- a) LOS VEHÍCULOS O REMOLQUES DEBERÁN SER DE UN SOLO PISO Y LO SUFFICIENTEMENTE LARGOS PARA QUE LOS EQUINOS QUEPAN CÓMODAMENTE;
- b) LA ALTURA MÍNIMA DE LAS PAREDES DE VEHÍCULOS SIN

TECHO DEBE SER SUFFICIENTE PARA EVITAR EN TODOS LOS CASOS QUE LOS EQUINOS PUEDAN BRINCAR Y PREFERENTEMENTE LAS PAREDES DEL VEHÍCULO O REMOLQUE DEBERÁN LLEGAR A LA ALTURA DEL CUELLO PARA ARREAR A LOS EQUINOS;

- c) QUEDA PROHIBIDO EL USO DEL BASTÓN ELÉCTRICO PARA LA MOVILIZACIÓN DE LOS EQUINOS; Y,
- d) A LOS EQUINOS MOVILIZADOS EN GRUPO PARA SU VENTA Y/O SACRIFICIO SE LES DEBEN QUITAR LAS HERRADURAS DE LOS CUATRO CASCOS.

IV. ANIMALES SILVESTRES:

- a) PARA EL TRANSPORTE DE ANIMALES SILVESTRES SE DEBE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS; Y,
- b) EN EL CASO DE PECES, ANFIBIOS Y REPTILES, SE TOMARÁN LAS PRECAUCIONES NECESARIAS QUE GARANTICEN EN TODO MOMENTO SU SEGURIDAD, ADECUADA OXIGENACIÓN Y PARA FACILITAR LA VENTILACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DURANTE EL TRAYECTO DE LAS TEMPERATURAS Y HUMEDAD CERCANAS AL RANGO ÓPTIMO PARA CADA ESPECIE EN PARTICULAR.

QUEDA PROHIBIDA LA TRANSPORTACIÓN DE CUALQUIER ANIMAL ARRASTRÁNDOLO O SUSPENDIDO DE LOS MIEMBROS INFERIORES O SUPERIORES O AMBOS.

CAPÍTULO VII. DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA CANINO Y FELINO.

ARTÍCULO 44.- LOS CENTROS DE ASISTENCIA CANINO Y FELINO ESTARÁN A CARGO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y TIENEN COMO FUNCIONES:

- I. LLEVAR A CABO CAMPAÑAS DE VACUNACIÓN Y ESTERILIZACIÓN PARA ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA, MISMAS QUE

- DEBERÁN SER MASIVAS, GRATUITAS, SISTEMÁTICAS Y EXTENSIVAS;
- II. REALIZAR CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN SOBRE LA TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES;
 - III. DESARROLLAR PROGRAMAS DE DIFUSIÓN TENDIENTES A CONCIENTIZAR A LA POBLACIÓN EN GENERAL DE LA IMPORTANCIA DEL CONTROL DE NATALIDAD ANIMAL, COMO MEDIO EFECTIVO DE LOGRAR UN EQUILIBRIO POBLACIONAL Y PARA FAVORECER LA ADOPCIÓN DE ANIMALES ABANDONADOS;
 - IV. EFECTUAR EL SACRIFICIO HUMANITARIO DE ANIMALES EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY; Y
 - V. LAS DEMÁS PREVISTAS EN ESTA LEY Y OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DE LAS CAMPAÑAS Y PROGRAMAS SEÑALADOS EN ESTE ARTÍCULO LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON LAS AUTORIDADES ESTATALES CORRESPONDIENTES, INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y ASOCIACIONES.

ARTÍCULO 45.- LOS CENTROS DE ASISTENCIA CANINO Y FELINO PODRÁN COORDINARSE CON LAS ASOCIACIONES PARA QUE LOS ANIMALES QUE SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO DE LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 58 PUEDAN SER ENTREGADOS PARA ADOPCIÓN. **ARTÍCULO 46.-** EL PERSONAL DEL CENTRO DE ASISTENCIA CANINO Y FELINO DEBERÁN REGRESAR LOS ANIMALES A SUS PROPIETARIOS POSEEDORES O ENCARGADOS AL TÉRMINO DEL PLAZO MENCIONADO EN EL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN VI DE ESTA LEY, CUÁNDΟ ASÍ LO SOLICITEN, PREVIA FIRMA DE RESPONSIVA Y PRUEBA DE TEMPERAMENTO PARA VALIDAR SU SOCIALIZACIÓN EN CASO DE ASÍ SEA REQUERIDO POR LA AUTORIDAD O

EN SU CASO PROCEDER AL SACRIFICIO HUMANITARIO EN LOS CASOS QUE LO AMERITEN. **ARTÍCULO 47.-** LOS ANIMALES ABANDONADOS, CUYO DUEÑO SE IGNORE DEBERÁN SER RETENIDOS Y CUSTODIADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LUGARES ADECUADOS, O BIEN, PODRÁN SER ENTREGADOS A LAS ASOCIACIONES, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTAS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES Y FORMALIDADES EXIGIDAS POR DICHAS AUTORIDADES Y HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 58. **TÍTULO CUARTO.**

INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS Y SACRIFICIO DE LOS ANIMALES.

CAPÍTULO I. DE LAS INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS Y EXPERIMENTACIÓN CON ANIMALES. **ARTÍCULO 48.-** LAS INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS CON ANIMALES O CUALQUIER TIPO DE INTERVENCIÓN MÉDICA O CIRUGÍAS QUE IMPLIQUE EL USO DE INSTRUMENTACIÓN, LA EXPLORACIÓN INTERIOR O EXTERIOR EN EL CUERPO DEL ANIMAL, LA PRESCRIPCIÓN DE MEDICAMENTOS, TRASLADO E IMPLANTES DE ALGUNAS DE SUS PARTES, ÓRGANOS, O EMBRIONES DEBERÁ SER REALIZADO POR PERSONAL PROFESIONAL CON TÍTULO DE MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA Y SU CORRESPONDIENTE ACREDITACIÓN MEDIANTE CÉDULA PROFESIONAL. DICHAS INTERVENCIONES Y DEMÁS PRÁCTICAS VETERINARIAS ANTES MENCIONADAS DEBERÁN REALIZARSE EXCLUSIVAMENTE CON MOTIVOS CURATIVOS O DE SANACIÓN DE ENFERMEDADES, HERIDAS, LESIONES, CONTUSIONES O FRACTURAS, O CON EL OBJETIVO DEL CONTROL NATAL

DE LOS DE SU ESPECIE O SU REPRODUCCIÓN. **ARTÍCULO 49.-** LA PRÁCTICA DE TÉCNICAS REPRODUCTIVAS COMO LA EXTRACCIÓN DE SEMEN, TRASLADO DE ÓVULOS, INSEMINACIÓN ARTIFICIAL Y SEXADO DE ANIMALES DEBERÁ SER REALIZADO POR MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA, O PERSONAL CALIFICADO CON LOS CONOCIMIENTOS TÉCNICOS REQUERIDOS Y CON LA DEBIDA ACREDITACIÓN A TRAVÉS DE CÉDULA PROFESIONAL. QUIEN NO CUMPLA CON ESTA DISPOSICIÓN SERÁ SANCIONADO EN TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY, SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES ESTABLECIDAS POR LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS. **ARTÍCULO 50.-** LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, INSTITUTOS E INSTITUCIONES CIENTÍFICAS Y DE INVESTIGACIÓN NACIONALES, PÚBLICAS Y PRIVADAS, PODRÁN UTILIZAR ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA Y REALIZAR EL SACRIFICIO HUMANITARIO DE ANIMALES DE EXPERIMENTACIÓN, ÚNICAMENTE CON FINES LEGÍTIMOS DE INVESTIGACIÓN Y SIEMPRE QUE CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE EXPEDIDA POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS DEL ESTADO Y CUMPLAN CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES. **ARTÍCULO 51.-** EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA SIEMPRE Y CUANDO EXISTAN ALTERNATIVAS DISPONIBLES, QUEDA PROHIBIDO PROVOCAR O INDUCIR A CAUSAR LESIONES, HERIDAS O FRACTURAS EN ANIMALES, ASÍ COMO IMPLEMENTAR OTRAS PRÁCTICAS SIMILARES QUE CAUSEN DAÑO FÍSICO O QUE AFECTEN EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES, TANTO EN ESCUELAS

DE EDUCACIÓN SUPERIOR, COMO EN CENTROS DE INVESTIGACIÓN.

ARTÍCULO 52.- QUEDA PROHIBIDO EN MATERIA DOCENTE EL REALIZAR PRÁCTICAS DE LABORATORIO DE BIOLOGÍA O MATERIAS SIMILARES DE VIVISECCIÓN EN ESCUELAS DE EDUCACIÓN PRIMARIA, SECUNDARIA O MEDIA SUPERIOR. SE DEBERÁN UTILIZAR EN SU CASO MÉTODOS ANÁLOGOS SUSTITUTOS. PARA EL CASO QUE NO EXISTAN MÉTODOS ALTERNOS, LOS ANIMALES SUJETOS A EXPERIMENTOS DE VIVISECCIÓN DEBERÁN SER PREVIAMENTE INSENSIBILIZADOS. ESTOS ANIMALES DEBERÁN SER ATENDIDOS Y ALIMENTADOS EN FORMA DEBIDA ANTES Y DESPUÉS DEL PROCEDIMIENTO, Y EN CASO DE HABÉRSELES CAUSADO DAÑOS QUE IMPIDAN EL DESARROLLO NORMAL DE SU VIDA, SACRIFICARLOS HUMANITARIAMENTE AL TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 53.- PARA LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER EXPERIMENTO CON ANIMALES, SE REQUIERE LA AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO.

PARA OBTENER TALES AUTORIZACIONES SE DEBERÁ DEMOSTRAR:

- I. QUE LOS EXPERIMENTOS TENGAN VERDADERA JUSTIFICACIÓN CIENTÍFICA, CONTRIBUYAN DE UNA MANERA IMPORTANTE E INDISPENSABLE AL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO Y NO SEAN REPETICIONES DE ESTUDIOS YA PUBLICADOS Y NO SE PUEDAN ANTICIPAR LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN;
- II. QUE LAS EXPERIENCIAS SEAN NECESARIAS PARA EL CONTROL,

PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO O EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES QUE AFECTEN AL SER HUMANO O AL ANIMAL;

- III. QUE LOS EXPERIMENTOS CON LOS ANIMALES NO PUEDAN SER SUSTITUIDOS POR OTRAS ALTERNATIVAS DISPONIBLES;
- IV. QUE LA PERSONA QUE REALICE O SUPERVISE DEL EXPERIMENTO CUENTE CON LA ACREDITACIÓN ACADÉMICA Y COMPETENCIA NECESARIA PARA ELLO; Y,
- V. QUE LAS OPERACIONES QUIRÚRGICAS EXPERIMENTALES DE ANIMALES SEAN SUPERVISADAS POR UN MÉDICO VETERINARIO CON CÉDULA PROFESIONAL O POR PERSONAL CALIFICADO.

ARTÍCULO 54.- EL MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA INVOLUCRADO EN LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CON ANIMALES, YA SEA QUE PARTICIPE COMO INVESTIGADOR, TUTOR O MIEMBRO DE ALGÚN COMITÉ DE BIOÉTICA, O DE USO Y CUIDADO DE ANIMALES DE EXPERIMENTACIÓN, DEBERÁ PROCURAR:

- I. REDUCIR EL NÚMERO DE ANIMALES UTILIZADOS AL MÍNIMO NECESARIO PARA TENER RESULTADOS ESTADÍSTICAMENTE SIGNIFICATIVOS;
- II. REFINAR LOS MÉTODOS Y TÉCNICAS DEL EXPERIMENTO PROCURANDO EN TODO MOMENTO EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES. CUIDARÁ QUE LOS ESTUDIOS QUE REQUIERAN LA MUERTE DEL ANIMAL, SE LLEVEN A CABO POR SACRIFICIO HUMANITARIO;
- III. REEMPLAZAR A LOS ANIMALES SUJETOS A EXPERIMENTACIÓN POR MODELOS ALTERNATIVOS SIEMPRE QUE SEA POSIBLE; Y,
- IV. APEGARSE A LAS NORMAS Y DISPOSICIONES APLICABLES VIGENTES EN MATERIA DE USO, CUIDADO Y MUERTE HUMANITARIA DE LOS ANIMALES DE LABORATORIO O PARA INVESTIGACIÓN.

ARTÍCULO 55.- NINGUNA PERSONA, POR NINGÚN MOTIVO, PODRÁ SER OBLIGADA O COACCIONADA A PROVOCAR DAÑO, LESIÓN, MUTILACIÓN O PROVOCAR DAÑO FÍSICO, EMOCIONAL O LA MUERTE DE ALGÚN ANIMAL Y PODRÁ REFERIRSE A ESTA LEY EN SU DEFENSA. **CAPÍTULO II. DEL SACRIFICIO HUMANITARIO DE LOS ANIMALES.** **ARTÍCULO 56.-** QUEDA PROHIBIDO SACRIFICAR ANIMALES POR PROCEDIMIENTOS QUE CAUSEN SUFRIMIENTO O PROLONGUE SU AGONÍA, ASÍ COMO EL SACRIFICIO DE ANIMALES PARA LLEVAR A CABO RITUALES, ACTOS DE MAGIA, REMEDIOS O MEDICINA ALTERNA. QUEDAN EXCEPTUADOS LOS ANIMALES QUE CONSTITUYAN PLAGAS QUE PONGAN EN PELIGRO EL PATRIMONIO O SALUD DE LAS PERSONAS, O DE OTROS ANIMALES. **ARTÍCULO 57.-** QUEDA PROHIBIDO SACRIFICAR ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA, SALVO EN LOS CASOS EN QUE ÉSTOS SUFRAN UN ACCIDENTE QUE LES OCASIONE LESIONES QUE PROVOQUEN AL ANIMAL SUFRIMIENTO INTENSO O SE ENCUENTRE EN AGONÍA, ATENDIÉNDOSE A LA BREVEDAD POSIBLE, DÁNDOLES TRATAMIENTO MÉDICO VETERINARIO, Y EN SU CASO REALIZAR EL SACRIFICIO HUMANITARIO DE EMERGENCIA, INSENSIBILIZÁNDOLO PREVIAMENTE, PARA QUE SÓLO BAJO INCONSCIENCIA SOBREVENGA O PROVOQUE LA MUERTE.

CAPÍTULO III. DEL SACRIFICIO HUMANITARIO DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA. **ARTÍCULO 58.-** EL SACRIFICIO HUMANITARIO DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA SE

DEBERÁ REALIZAR PRIMORDIALMENTE EN LOS CENTROS DE ASISTENCIA CANINO Y FELINO, Y DE MANERA AUXILIAR EN LAS CLÍNICAS VETERINARIAS DE LAS ASOCIACIONES Y EN CLÍNICAS VETERINARIAS PARTICULARES, DE CONFORMIDAD CON SUS POSIBILIDADES Y RECURSOS DISPONIBLES, Y ÚNICAMENTE EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- I. ENTREGA VOLUNTARIA DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES POR IMPOSIBILIDAD PARA SU MANUTENCIÓN, ENFERMEDAD GRAVE O ZOONÓTICA, INCAPACIDAD FÍSICA O VEJEZ EXTREMA;
- II. CUANDO SEAN ASEGURADOS Y NO RECLAMADOS EN UN PLAZO DE QUINCE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE SU FECHA DE CAPTURA POR DEAMBULAR EN LA VÍA PÚBLICA Y SE ENCUENTREN SIN ASISTENCIA Y CUIDADO HUMANO, DESPUÉS DE AGOTAR LOS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO, POSEEDOR O ENCARGADO Y DE REUBICACIÓN DEL ANIMAL EN UN HOGAR;
- III. POR EL SUFRIMIENTO QUE LE CAUSE UNA ENFERMEDAD O ACCIDENTE Y SEAN DESAHUCIADOS CLÍNICAMENTE PARA SU RECUPERACIÓN;
- IV. A JUICIO DE LA SECRETARÍA POR EL EXCESO EN EL NÚMERO DE EJEMPLARES DE SU ESPECIE CONSTITUYAN UN RIESGO ZOOSANITARIO O PELIGRO PARA LA COMUNIDAD Y NO SE ENCUENTRE UNA ALTERNATIVA A CORTO PLAZO PARA RESOLVER EL RIESGO INMINENTE;
- V. CUANDO A CRITERIO DE LA SECRETARÍA, CONFORME A LAS CIRCUNSTANCIAS E INVESTIGACIONES REALIZADAS, LO ESTIME PERTINENTE PARA LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS QUE INCURRAN EN REINCIDENCIA DE ATAQUE; Y,
- VI. CUANDO LOS ANIMALES QUE AGREDAN A PERSONAS O A ANIMALES NO SEAN RECLAMADOS POR SU PROPIETARIO, POSEEDOR O ENCARGADO DENTRO DE LOS 10 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A UN PERÍODO DE OBSERVACIÓN DE 15 DÍAS NATURALES.

ARTÍCULO 59.- EL SACRIFICIO HUMANITARIO DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA DEBERÁ REALIZARSE DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE RESULTEN APLICABLES. **ARTÍCULO 60.-** EL SACRIFICIO HUMANITARIO PODRÁ REALIZARSE POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES O MÉDICOS VETERINARIOS DE LAS ASOCIACIONES, POR PERSONAL CALIFICADO O POR CUALQUIER OTRA PERSONA SIEMPRE Y CUANDO SE SUJETE A LOS MÉTODOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES, GARANTIZANDO AL ANIMAL UNA MUERTE RÁPIDA, SIN SUFRIMIENTO O DOLOR RESPETANDO EL TRATO DIGNO Y HUMANITARIO. LA DISPOSICIÓN FINAL DEL CADÁVER DE TODO ANIMAL SACRIFICADO DEBE EFECTUARSE EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA DICHO EFECTO Y QUE CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CAPÍTULO IV. DE LOS RASTROS Y DEL SACRIFICIO DE ANIMALES DE ABASTO. **ARTÍCULO 61.-** EL SACRIFICIO DE ANIMALES DE ABASTO SE REALIZARÁ DE ACUERDO CON LAS NORMAS VIGENTES Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE EXPIDAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES, DEBIENDO CONTAR CON LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS, LA SECRETARÍA Y LA AUTORIDAD MUNICIPAL, SEGÚN CORRESPONDA. EL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES DE ABASTO DEBERÁ REALIZARSE HUMANITARIAMENTE, PROCURANDO CAUSARLES EL MENOR DOLOR Y SUFRIMIENTO POSIBLE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y DEMÁS

DISPOSICIONES APLICABLES. **ARTÍCULO 62.-** LOS PROPIETARIOS, ENCARGADOS O ADMINISTRADORES DE EXPENDIOS DE ANIMALES O RASTROS, DEBERÁN SACRIFICAR INMEDIATAMENTE A LOS ANIMALES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE HUBIESEN LESIONADO GRAVEMENTE Y ESTO LES OCASIONE SUFRIMIENTO O AGONÍA, ASIMISMO CUANDO HAYAN ENFERMADO Y QUE ESTO REPRESENTE UN PELIGRO PARA LA SALUD O SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, EN CUYO CASO ADEMÁS DEL SACRIFICIO DEBERÁ DISPONERSE DEL CADÁVER DEL ANIMAL CONFORME LAS DISPOSICIONES Y NORMAS APLICABLES. **TÍTULO QUINTO.**
OBSERVANCIA DE LA LEY. CAPÍTULO I. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA DE PROTECCIÓN ANIMAL. **ARTÍCULO 63.-** CON EL OBJETO DE CUMPLIR Y ALCANZAR LOS OBJETIVOS QUE LA LEY ESTABLECE, LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE SU APLICACIÓN PODRÁN SUSCRIBIR CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON ASOCIACIONES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS, EN LOS CUALES SE ESTABLECERÁN LAS RESPONSABILIDADES, COMPROMISOS Y DEMÁS APOYOS QUE ÉSTAS PODRÁN REALIZAR. EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS PROMOVERÁN Y FACILITARÁN LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE TODAS LAS PERSONAS Y SECTORES SOCIALES INTERESADOS EN COLABORAR EN LOS PROCESOS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, LA BÚSQUEDA DEL BIENESTAR COLECTIVO, LA TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES Y EL DESARROLLO Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE ÉSTOS. **ARTÍCULO 64.-** EL

CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DE NUEVO LEÓN Y LOS CONSEJOS CIUDADANOS MUNICIPALES PARA LA ATENCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES, SERÁN ÓRGANOS DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON LA FINALIDAD DE REALIZAR ACCIONES DE PROMOCIÓN CULTURAL, PROPOSICIÓN DE LÍNEAS CONCRETAS DE ACCIÓN PARA LA FORMULACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y PARTICIPACIÓN EN PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES. EL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DE NUEVO LEÓN Y LOS CONSEJOS CIUDADANOS MUNICIPALES FUNCIONARÁN CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS PROPIOS REGLAMENTOS QUE EMITA LA SECRETARÍA.

ARTÍCULO 65.- EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LA SECRETARÍA, PARQUES Y VIDA SILVESTRE Y LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, LLEVARÁN UN REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES CON QUIENES CELEBREN CONVENIOS DE COLABORACIÓN, Y CON LAS CUALES PODRÁN COORDINARSE PARA PROMOVER APORTACIONES ECONÓMICAS EN CONJUNTO, A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO LEGAL QUE CORRESPONDA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE ÉSTA LEY. EN EL MARCO DE COOPERACIÓN CON LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY, LAS ASOCIACIONES QUE SUSCRIBAN CONVENIOS DE COLABORACIÓN, PODRÁN:

- I. PARTICIPAR EN CAMPAÑAS DE VACUNACIÓN, DESPARASITACIÓN, ESTERILIZACIÓN DE ANIMALES, SACRIFICIO HUMANITARIO,

PROGRAMAS DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE LA IMPORTANCIA DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EL BIENESTAR Y LA PROTECCIÓN DE ANIMALES, LA TENENCIA RESPONSABLE Y EL RESPETO A ÉSTOS, Y DEMÁS ACCIONES QUE SE IMPLEMENTEN PARA LA OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY;

- II. PROPORCIONAR ALBERGUE Y CUSTODIA A LOS ANIMALES ASEGURADOS O DECOMISADOS CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY, ASÍ COMO PONER EN ADOPCIÓN ANIMALES QUE NO SEAN RECLAMADOS EN EL PLAZO QUE LA SECRETARÍA DETERMINE, MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, ESTO ÚLTIMO DE ACUERDO A LAS POSIBILIDADES DE ESPACIO Y RECURSOS CON LOS QUE CUENTEN DICHAS ASOCIACIONES; Y,
- III. LAS DEMÁS QUE AL EFECTO SE ACUERDEN ENTRE AMBAS PARTES, SIEMPRE Y CUANDO NO SE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY.

POR LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO SERÁN PROPORCIONADOS A LA POBLACIÓN EN GENERAL POR LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO.

CAPÍTULO II. DE LA DENUNCIA CIUDADANA. ARTÍCULO 66.- CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL TIENE EL DERECHO Y EL DEBER DE DENUNCIAR, ANTE LA SECRETARÍA, PARQUES Y VIDA SILVESTRE O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUE CORRESPONDA, TODO HECHO, ACTO U OMISIÓN QUE CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y DEMÁS ORDENAMIENTOS QUE REGULEN LAS MATERIAS RELACIONADAS CON LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL. LA AUTORIDAD QUE TENGA CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS U OMISIONES SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁ DENUNCIARLOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN LA MATERIA A FIN DE QUE SE SIGA EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 67.- LA DENUNCIA CIUDADANA PODRÁ REALIZARSE TANTO EN FORMA VERBAL, POR ESCRITO, O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS PROPORCIONANDO COMO MÍNIMO EL DENUNCIANTE:

- I. LOS HECHOS U OMISIONES DENUNCIADOS; Y
- II. EN SU CASO LOS DATOS QUE PERMITAN IDENTIFICAR AL PRESUNTO INFRACTOR.

LA AUTORIDAD ESTARÁ OBLIGADA A MANTENER EN RESERVA EL NOMBRE DEL DENUNCIANTE, CUANDO ÉSTE ASÍ LO SOLICITE

ARTÍCULO 68.- LA AUTORIDAD DEBERÁ LLEVAR UN REGISTRO DE LAS DENUNCIAS RECIBIDAS Y PROCEDERÁ A SU VERIFICACIÓN SIEMPRE QUE ÉSTAS REPORTEN LA INFORMACIÓN SUFFICIENTE QUE LO PERMITA. EN CASO DE DENUNCIAS FALSAS, LA AUTORIDAD PODRÁ FINCAR LAS RESPONSABILIDADES PERTINENTES QUE CONSIDERE NECESARIAS POR LOS MEDIOS LEGALES APLICABLES ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. UNA VEZ PRESENTADA LA DENUNCIA, LA AUTORIDAD INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, Y EFECTUARÁ LAS DILIGENCIAS NECESARIAS CON EL PROPÓSITO DE DETERMINAR LA EXISTENCIA DE LOS HECHOS, ACTOS U OMISIONES CONSTITUTIVOS DE LA DENUNCIA. **ARTÍCULO 69.-** SI DE LA DILIGENCIA SE DESPRENDE QUE NO ES ASUNTO DE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD QUE HAYA RECIBIDO LA DENUNCIA, DENTRO DE UN

PLAZO NO MAYOR A 5-CINCO DÍAS HÁBILES, TURNARÁ EL ASUNTO A LA AUTORIDAD COMPETENTE. **ARTÍCULO 70.-** EN TODO CASO, LOS DENUNCIANTES PODRÁN COADYUVAR CON LA AUTORIDAD PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS U OMISIONES DENUNCIADOS, APORTÁNDOLE LAS PRUEBAS, DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE ESTIME PERTINENTES. **ARTÍCULO 71.-** LA AUTORIDAD EXHORTARÁ DE MANERA PERMANENTE AL PÚBLICO O SOCIEDAD EN GENERAL A DENUNCIAR HECHOS U OMISIONES QUE PRODUZCAN O PUEDAN PRODUCIR MALTRATO A LOS ANIMALES O ALTERAR EL BIENESTAR ANIMAL, ADEMÁS, TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR PUNTUALMENTE, POR ESCRITO Y EN DETALLE AL DENUNCIANTE EL RESULTADO DE SU GESTIÓN Y DE LAS INVESTIGACIONES Y DEMÁS DILIGENCIAS REALIZADAS CON MOTIVO DE LA DENUNCIA REALIZADA, CUANDO EL INTERESADO LO SOLICITE. **ARTÍCULO 72.-** SI DEL RESULTADO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LA SECRETARÍA, SE DESPRENDE QUE SE TRATA DE ACTOS, HECHOS U OMISIONES EN QUE HUBIEREN INCURRIDO AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, EMITIRÁ LAS RECOMENDACIONES NECESARIAS PARA PROMOVER ANTE ESTAS U OTRAS, LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES PROCEDENTES. **CAPÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.** **ARTÍCULO 73.-** LA SECRETARÍA, PARQUES Y VIDA SILVESTRE Y LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE

ESTA LEY, PODRÁN REALIZAR VISITAS DE INSPECCIÓN PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LA MISMA, SU REGLAMENTO, NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN LA MATERIA. EN SU CASO, PODRÁN ORDENAR, APLICAR Y EJECUTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES PREVISTAS EN ESTA LEY Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 74.- LAS VISITAS DE INSPECCIÓN PODRÁN SER ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. LAS ORDINARIAS SE EFECTUARÁN EN DÍAS Y HORAS HÁBILES Y LAS SEGUNDAS EN CUALQUIER TIEMPO. SE CONSIDERAN DÍAS HÁBILES TODOS A EXCEPCIÓN DE SÁBADO, DOMINGO, DÍAS FESTIVOS POR LEY Y LOS QUE POR DECRETO O ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, SE DECLAREN COMO INHÁBILES. SE ENTIENDE POR HORAS HÁBILES LAS QUE MEDIEN DESDE LAS SIETE A LAS DIECINUEVE HORAS. INICIADA UNA DILIGENCIA EN HORAS HÁBILES PODRÁ CONCLUIRSE Y SERÁ VÁLIDA AÚN CUANDO SE ACTÚE EN HORAS INHÁBILES SIN NECESIDAD DE DETERMINACIÓN ESPECIAL DE LA AUTORIDAD COMPETENTE. DE IGUAL FORMA, LA PROPIA AUTORIDAD PODRÁ HABILITAR LOS DÍAS Y LAS HORAS INHÁBILES PARA ACTUAR O PRACTICAR DILIGENCIAS, CUANDO HUBIERE CAUSA URGENTE QUE LO AMERITE, EXPRESANDO CUALES SON ÉSTAS Y LAS DILIGENCIAS QUE HAYAN DE PRACTICARSE. EN MATERIA PROCESAL, SERÁ APLICADO SUPLETORIAMENTE, EN LO QUE NO SE OPONGA A ESTA LEY, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **ARTÍCULO 75.-** EL PERSONAL AUTORIZADO

COMO INSPECTOR PARA REALIZAR LAS VISITAS DE INSPECCIÓN, DEBERÁ CONTAR CON EL DOCUMENTO OFICIAL QUE LO ACREDITE COMO TAL, ASÍ COMO ESTAR PROVISTO DE ORDEN ESCRITA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, CON FIRMA AUTÓGRAFA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN LA QUE SE PRECISARÁ EL LUGAR O LAS ZONAS QUE HABRÁN DE INSPECCIONARSE, EL OBJETO DE LA VISITA, EL ALCANCE QUE DEBA TENER Y EL PERSONAL TÉCNICO O DE APOYO EN SU CASO QUE ESTARÁ INVOLUCRADO. AL INICIAR LA VISITA DE INSPECCIÓN, EL INSPECTOR SE IDENTIFICARÁ DEBIDAMENTE CON LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA, EXHIBIÉNDOLE PARA TAL EFECTO IDENTIFICACIÓN VIGENTE CON FOTOGRAFÍA, EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, Y LE MOSTRARÁ LA ORDEN RESPECTIVA, ENTREGÁNDOLE COPIA DE LA MISMA CON FIRMA AUTÓGRAFA, REQUIRIÉNDOLE PARA QUE EN EL ACTO DESIGNE DOS TESTIGOS, LOS CUALES DEBERÁN ESTAR PRESENTES DURANTE TODO EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN. SI LA PERSONA CON LA QUE SE ENTIENDE LA DILIGENCIA NO DESIGNA TESTIGOS, O BIEN ÉSTOS NO ACEPTAN SU NOMBRAMIENTO, EL PERSONAL ACREDITADO COMO INSPECTOR PODRÁ NOMBRARLOS. EN EL CASO DE QUE NO FUERA POSIBLE ENCONTRAR EN EL LUGAR DE LA VISITA PERSONA ALGUNA QUE PUDIERA SER DESIGNADA COMO TESTIGO, EL PERSONAL ACTUANTE DEBERÁ ASENTAR ESTAS CIRCUNSTANCIAS EN EL ACTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE POR ESTO SE AFECTE SU VALIDEZ. **ARTÍCULO 76.-** LOS PROPIETARIOS,

RESPONSABLES, O ENCARGADOS DEL ESTABLECIMIENTO, LUGAR O ÁREA, OBJETO DE VERIFICACIÓN O LA PERSONA CON QUIEN SE ATIENDA LA DILIGENCIA ESTÁN OBLIGADOS A PERMITIR EL ACCESO Y DAR FACILIDADES A LOS INSPECTORES ACREDITADOS, ASÍ COMO PROPORCIONARLES TODA CLASE DE INFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA DILIGENCIA, CON EXCEPCIÓN DE LO RELATIVO A DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O DE PATENTES QUE SEAN CONFIDENCIALES CONFORME A LA LEY. **ARTÍCULO 77.-** LA AUTORIDAD COMPETENTE PODRÁ SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA PARA EFECTUAR LA VISITA DE INSPECCIÓN, CUANDO ALGUIEN OBSTACULICE O SE OPONGA A LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA O CUANDO HUBIERA CAUSA URGENTE QUE ASÍ LO AMERITE, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS ACCIONES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ARTÍCULO 78.- EN TODA VISITA DE INSPECCIÓN SE LEVANTARÁ ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE SE HARÁ CONSTAR DE FORMA DETALLADA LOS HECHOS U OMISIONES QUE SE HAYAN DETECTADO DURANTE LA DILIGENCIA, ASÍ COMO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE EN SU CASO SE HUBIESEN ADOPTADO PARA SALVAGUARDAR LA VIDA DE UN ANIMAL, QUE PUEDEN INCLUIR EL RETIRAR AL ANIMAL PARA SU SALVAGUARDA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. CON BASE EN LOS RESULTADOS QUE ARROJE LA VISITA DE INSPECCIÓN, LA AUTORIDAD COMPETENTE, ADVIRTIENDO LA EXISTENCIA DE ALGÚN INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTA LEY, QUE

PONGAN EN PELIGRO LA VIDA, LA SALUD, LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS Y/O DE LOS ANIMALES, FUNDADA Y MOTIVADAMENTE, PROCEDERÁ A LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS Y/O MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE CORRESPONDAN, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CAPÍTULO. CONCLUIDA LA INSPECCIÓN, SE DARÁ OPORTUNIDAD A LA PERSONA CON LA QUE SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA PARA QUE EN EL MISMO ACTO FORMULE OBSERVACIONES EN RELACIÓN CON LOS HECHOS U OMISIONES ASENTADAS EN EL ACTA RESPECTIVA. LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA, LOS TESTIGOS SI LOS HUBIERA Y EL PERSONAL RESPONSABLE DE LA INSPECCIÓN FIRMARÁN EL ACTA CORRESPONDIENTE. SI LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA O LOS TESTIGOS SE NEGAREN A FIRMAR EL ACTA, O EL INTERESADO SE NEGARA A ACEPTAR COPIA DE LA MISMA, DICHAS CIRCUNSTANCIAS SE ASENTARÁN EN ELLA, SIN QUE ESTO AFECTE LA VALIDEZ DE LA DILIGENCIA. DE TODA ACTA SE DEJARÁ COPIA A LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA.

ARTÍCULO 79.- EN LAS ACTAS DE INSPECCIÓN SE HARÁ CONSTAR LO SIGUIENTE:

- I. NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL VISITADO;
- II. HORA, DÍA, MES Y AÑO EN QUE INICIE Y CONCLUYA LA DILIGENCIA;
- III. CALLE, NÚMERO, POBLACIÓN O COLONIA, TELÉFONO U OTRA FORMA DE COMUNICACIÓN DISPONIBLE, MUNICIPIO Y CÓDIGO

POSTAL DEL LUGAR EN QUE SE PRACTIQUE LA VISITA;

- IV. NÚMERO Y FECHA DE LA ORDEN QUE MOTIVÓ LA VISITA;
- V. NOMBRE E IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL ACREDITADO COMO INSPECTOR QUE REALIZÓ LA DILIGENCIA;
- VI. NOMBRE Y CARGO DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA;
- VII. NOMBRE Y DOMICILIO DE LAS PERSONAS QUE FUNGIERON COMO TESTIGOS;
- VIII. DATOS RELATIVOS A LOS HECHOS U OMISIONES OBSERVADOS DURANTE LA ACTUACIÓN;
- IX. REFERENCIA A SI SE APLICARON MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA SALVAGUARDAR LA VIDA DEL ANIMAL EN CUESTIÓN;
- X. DECLARACIÓN DEL VISITADO, SI QUISIERA HACERLA; Y,
- XI. NOMBRE, HUELLA O FIRMA Y DATOS DE LA IDENTIFICACIÓN DE QUIENES INTERVINIERON EN LA DILIGENCIA Y ASÍ QUISIERAN HACERLO.

ARTÍCULO 80.- CON BASE EN LOS RESULTADOS QUE ARROJE LA VISITA DE INSPECCIÓN, LA AUTORIDAD COMPETENTE EMPLAZARÁ MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL AL PRESUNTO INFRACTOR O A SU REPRESENTANTE LEGAL DEBIDAMENTE ACREDITADO, O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO, PARA QUE ADOpte DE INMEDIATO LAS MEDIDAS CORRECTIVAS O DE URGENTE APLICACIÓN, NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE 10-DIEZ DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN, EXPRESE LO QUE A SUS INTERESES CONVENGA Y, EN SU CASO, OFREZCA LAS PRUEBAS CON RELACIÓN A LOS

HECHOS CONTENIDOS EN EL ACTA DE INSPECCIÓN. **ARTÍCULO 81.-** ADMITIDAS Y DESAHOGADAS LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL INTERESADO, O HABIENDO TRANSCURRIDO EL PLAZO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SIN QUE HAYA HECHO USO DE ESE DERECHO, SE PONDRÁN A SU DISPOSICIÓN LAS ACTUACIONES PARA QUE, EN UN PLAZO DE 3-TRES DÍAS HÁBILES, PRESENTE POR ESCRITO SUS ALEGATOS.

ARTÍCULO 82.- RECIBIDOS LOS ALEGATOS O TRANSCURRIDO EL TÉRMINO PARA PRESENTARLOS, LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE PROCEDERÁ A DICTAR, FUNDADA Y MOTIVADAMENTE, LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDA, DENTRO DE LOS 15-QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, MISMA QUE SE NOTIFICARÁ AL INTERESADO PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO.

EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE SE SEÑALARÁN LAS MEDIDAS QUE DEBERÁN LLEVARSE A CABO PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS O IRREGULARIDADES OBSERVADAS, EL PLAZO OTORGADO AL INFRACTOR PARA SATISFACERLAS Y LAS SANCIONES A QUE SE HUBIERE HECHO ACREEDOR CONFORME A ESTA LEY Y SU REGLAMENTO. **ARTÍCULO 83.-** DURANTE EL PROCEDIMIENTO Y ANTES DE QUE SE DICTE RESOLUCIÓN, EL INTERESADO Y LA AUTORIDAD, A PETICIÓN DEL PRIMERO, PODRÁN CONVENIR LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE REHABILITACIÓN DE LOS ANIMALES Y/O DE SU MEDIO AMBIENTE A LOS CUALES SE LES OCASIÓNÓ DAÑOS, PARA LA CORRECCIÓN DE LAS IRREGULARIDADES OBSERVADAS. **ARTÍCULO 84.-**

DENTRO DE LOS 5-CINCO DÍAS HÁBILES QUE SIGAN AL VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO AL INFRACTOR PARA SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS O IRREGULARIDADES OBSERVADAS, ÉSTE DEBERÁ COMUNICAR POR ESCRITO Y EN FORMA DETALLADA ACOMPAÑANDO LAS PRUEBAS RESPECTIVAS A LA AUTORIDAD ORDENADORA, HABER DADO CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS ORDENADAS EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RESPECTIVA. **ARTÍCULO 85.-** LA AUTORIDAD COMPETENTE PODRÁ LLEVAR A CABO POSTERIORES VISITAS DE VERIFICACIÓN PARA OBSERVAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS SEÑALADOS. SI DEL ACTA CORRESPONDIENTE SE DESPRENDE QUE NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LOS MISMOS, LA AUTORIDAD COMPETENTE CONSIDERARÁ DICHA CONDUCTA COMO UN AGRAVANTE Y ESTARÁ FACULTADA A IMPONER LA SANCIÓN O SANCIONES QUE PROCEDAN CONFORME A ESTA LEY. **ARTÍCULO 86.-** CUANDO SE DETECTE ALGUNA PRESUNTA IRREGULARIDAD DE COMPETENCIA FEDERAL, LA SECRETARÍA, PARQUES Y VIDA SILVESTRE O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, DETERMINEN LA EXISTENCIA DE ELEMENTOS SUFICIENTES PARA CONFIGURAR UNA INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY QUE CORRESPONDAN, PODRÁN APlicAR POR SÍ LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE RESULTEN NECESARIAS PARA PROTEGER A LOS ANIMALES Y EVITAR DAÑOS AL BIENESTAR ANIMAL, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE A LA FEDERACIÓN COMPETEN EN LA MATERIA, Y EN UN TÉRMINO NO MAYOR

A 2-DOS DÍAS HÁBILES, PONDRÁN LOS HECHOS EN CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD QUE CORRESPONDA Y LE REMITIRÁN COPIA DE TODO LO ACTUADO. EN CASO DE SER UN ASUNTO DE COMPETENCIA MUNICIPAL QUE ATIENDA EL ESTADO O VICEVERSA, SE ACTUARÁ CONFORME AL MISMO PROCEDIMIENTO. LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBERÁ DE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD QUE HAYA DETECTADO LA IRREGULARIDAD EN PRIMERA INSTANCIA LAS ACTUACIONES SUBSECUENTES, HASTA SU CONCLUSIÓN.

CAPÍTULO IV. MEDIDAS DE SEGURIDAD. ARTÍCULO 87.- DE EXISTIR RIESGO INMINENTE PARA LAS PERSONAS O PARA LOS ANIMALES, QUE PUEDA PONER EN PELIGRO SU VIDA, DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, LA SECRETARÍA, PARQUES O VIDA SILVESTRE O EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE, EN FORMA FUNDADA Y MOTIVADA, PODRÁ ORDENAR LA APLICACIÓN DE ALGUNA O ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE SEGURIDAD:

- I. ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS ANIMALES, ADEMÁS DE LOS BIENES, VEHÍCULOS, UTENSILIOS E INSTRUMENTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LA CONDUCTA QUE DA LUGAR A LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA DE SEGURIDAD;
- II. CLAUSURA TEMPORAL, PARCIAL O TOTAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS, INSTALACIONES, SERVICIOS, EVENTOS O LUGARES DONDE SE CELEBREN ACTIVIDADES REGULADAS POR ESTA LEY, EN DONDE SE INCUMPLA O CONTRAVENGA ALGUNA DE LAS DISPOSICIONES DE LA MISMA, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES DE LA MATERIA, LAS DEMÁS LEYES APPLICABLES, NORMAS OFICIALES MEXICANAS, ASÍ COMO CON CUALQUIER OTRO

PRECEPTO LEGAL APLICABLE; Y,

III. LA SUSPENSIÓN TEMPORAL, PARCIAL O TOTAL DE OBRAS, EVENTOS O ACTIVIDADES DONDE SE CELEBREN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON ANIMALES QUE NO CUMPLAN CON ESTA LEY, SU REGLAMENTO, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, ASÍ COMO CON CUALQUIER OTRO PRECEPTO LEGAL APLICABLE.

LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ORDENADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN CASO DE RIESGO, SON DE INMEDIATA EJECUCIÓN, TIENEN CARÁCTER PREVENTIVO Y EN SU CASO CORRECTIVO, SE APLICARÁN SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE EN SU CASO CORRESPONDAN POR LAS INFRACCIONES COMETIDAS. DICHAS MEDIDAS TENDRÁN LA DURACIÓN ESTRICAMENTE NECESARIA PARA LA PROTECCIÓN EFECTIVA DE LOS ANIMALES Y LA CORRECCIÓN DE LAS IRREGULARIDADES RESPECTIVAS Y DEBERÁN SER NOTIFICADAS O RATIFICADAS POR ESCRITO AL INFRACTOR PARA SU INMEDIATA EJECUCIÓN.

CAPÍTULO V. SANCIONES EN CONTRA EL MALTRATO A LOS ANIMALES. ARTÍCULO 88.- ES RESPONSABLE DE LAS FALTAS PREVISTAS EN ESTA LEY CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL QUE PARTICIPE EN LA EJECUCIÓN DE LAS MISMAS O INDUZCA DIRECTA O INDIRECTAMENTE A COMETERLAS. LOS PADRES O TUTORES DE LOS MENORES DE EDAD O INCAPACES SERÁN RESPONSABLES DE LAS FALTAS QUE ÉSTOS COMETAN EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 89.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE CONSIDERAN INFRACCIONES, COMPETENCIA DE APLICACIÓN DE LA SECRETARÍA O PARQUES Y VIDA SILVESTRE SEGÚN CORRESPONDA, LAS SIGUIENTES:

- I. EL REALIZAR ACTIVIDADES DE ADIESTRAMIENTO UTILIZANDO MÉTODOS ANTINATURALES O TÉCNICAS CRUELES QUE AFECTEN LA SALUD FÍSICA DEL ANIMAL;
- II. LOS DAÑOS QUE PROVOQUE A TERCEROS EL ANIMAL;
- III. EN EL CASO DE ADIESTRAMIENTO, EL ACOMETIMIENTO PARA HACER PELEAR O REFORZAR LA AGRESIVIDAD DE UN ANIMAL;
- IV. VENDER ANIMALES SIN TENER AUTORIZACIÓN O ESTAR INSCRITO EN LOS REGISTROS ANTE LA SECRETARÍA; NO CUMPLIR CON LA ENTREGA DE GARANTÍAS, CERTIFICADOS DE SALUD O MANUALES PARA EL ADECUADO CUIDADO DEL ANIMAL ENAJENADO, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LA VENTA DE ANIMALES A MENORES DE EDAD E INCAPACES;
- V. ENAJENAR LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA, MAYORES A DOS MESES SIN ESTERILIZARLOS O ESTERILIZARLOS ANTES DE DICHO PERÍODO;
- VI. LOS ACTOS U OMISIONES QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE CAUSAR A UN ANIMAL LA MUERTE, HERIDAS Y LACERACIONES, DOLORES O SUFRIMIENTOS QUE AFECTEN SU SALUD O ALTEREN SU COMPORTAMIENTO NATURAL;
- VII. EL NO PROPORCIONAR EL ESPACIO VITAL A LOS ANIMALES, DESCUIDAR SU REFUGIO QUE ATENTE CONTRA SU SALUD Y BIENESTAR ANIMAL, Y EL TENERLO SUJETO, INMOVILIZADO O AMARRADO A UN ANIMAL DE FORMA TEMPORAL O PERMANENTE Y QUEDE EXPUESTO A LAS CONDICIONES O INCLEMENCIAS DEL CLIMA;
- VIII. LOS ACTOS DE PERVERSIÓN SEXUAL EFECTUADOS POR UN SER HUMANO A UN ANIMAL O VALIÉNDOSE DEL MISMO;
- IX. CUALQUIER MUTILACIÓN, FÍSICA U ORGÁNICA A LOS ANIMALES, QUE NO SE EFECTÚE POR MOTIVOS FUNDADOS DE SALUD Y SEGURIDAD Y QUE PONGA EN PELIGRO SU VIDA;

- X. EL NO PROPORCIONAR LOS TRATAMIENTOS VETERINARIOS, HIGIENE NECESARIA EN CUERPO Y ÁREA DE ESTANCIA DE LOS ANIMALES;
- XI. NO ESTAR INSCRITO O NO MANTENER VIGENTE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 15 Y 16 DE ESTA LEY, SEGÚN CORRESPONDA, ASÍ COMO NO MANTENER ACTUALIZADO EL REGISTRO DE PROCEDENCIA Y DESTINO DE CADA UNO DE LOS ANIMALES;
- XII. UTILIZAR ANIMALES PARA PRÁCTICAS O COMPETENCIAS DE TIRO AL BLANCO;
- XIII. EL OMITIR OBTENER AUTORIZACIÓN PARA POSEER UN ANIMAL POTENCIALMENTE PELIGROSO O NO COLOCAR PROTECCIONES ADECUADAS Y LOS AVISOS QUE ALERTEN DEL RIESGO SOBRE LOS MISMOS UNA VEZ OBTENIDA LA AUTORIZACIÓN;
- XIV. CARGAR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN CON UN PESO SUPERIOR AL QUE PUEDE SOPORTAR EL ANIMAL, QUE NO CUENTEN CON LAS CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS PARA GARANTIZAR SU ADECUADA PROTECCIÓN, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES DEL ANIMAL QUE SE EMPLEE;
- XV. UTILIZAR PARA EL TRANSPORTE DE CARGA, Y TIRO A ANIMALES HERIDOS, ENFERMOS, O EN CONDICIONES FISIOLÓGICAS NO APTAS, O A HEMBRAS EN PERÍODO PRÓXIMO AL PARTO O A ANIMALES QUE POR SU EDAD FISIOLÓGICA NO DEBAN SER CARGADOS, TODO ELLO SIN MEDIAN CAUSA JUSTIFICADA;
- XVI. REALIZAR, UNA PERSONA QUE NO CUENTE CON TÍTULO DE MEDICINA VETERINARIA, VETERINARIO ZOOTECNISTA O QUE NO POSEA LOS CONOCIMIENTOS TÉCNICOS REQUERIDOS PARA SER CONSIDERADO PERSONAL CALIFICADO, EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS Y PRÁCTICA DE TÉCNICAS REPRODUCTIVAS COMO LA EXTRACCIÓN DE SEMEN, TRASLADO DE ÓVULOS, INSEMINACIÓN ARTIFICIAL Y SEXADO EN UN ANIMAL;
- XVII. NO CONTAR CON LA CARTILLA DE VACUNACIÓN ANIMAL, EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE EN TÉRMINOS DE ESTA LEY;
- XVIII. NO CONTAR CON INSTALACIONES DEBIDAMENTE PROTEGIDAS

EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY, EN EL CASO DE ADIESTRAMIENTO DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS;

- XIX. EL SUMINISTRAR A LOS ANIMALES DE FORMA INTENCIONAL O NEGLIGENTE, SUSTANCIAS U OBJETOS QUE LES CAUSEN O PUEDAN CAUSARLES DAÑOS O LA MUERTE;
- XX. REALIZAR ALGÚN EXPERIMENTO CON UNO O VARIOS ANIMALES SIN OBTENER LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE ESTA LEY;
- XXI. NO INSENSIBILIZAR PREVIAMENTE A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA PREVIO A SU SACRIFICIO HUMANITARIO, INFILGIRLES DOLOR O SUFRIMIENTO INNECESARIOS EN EL PROCESO, O BIEN PRACTICAR SU SACRIFICIO DE MANERA NO-HUMANITARIA;
- XXII. NO INSENSIBILIZAR PREVIAMENTE AL ANIMAL QUE SEA USADO PARA EXPERIMENTACIÓN DE VIVISECCIÓN, NO CURARLO Y ALIMENTARLO EN FORMA DEBIDA ANTES Y DESPUÉS DE LA INTERVENCIÓN O NO SACRIFICAR DE MANERA HUMANITARIA AL ANIMAL AL TÉRMINO DE LA OPERACIÓN SI LAS HERIDAS SON DE CONSIDERACIÓN O IMPLICAN MUTILACIÓN GRAVE;
- XXIII. PERMITIR A LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES O ENCARGADOS DE RASTROS O SALAS DE SACRIFICIO, LA PRESENCIA DE MENORES DE EDAD, TANTO ANTES, COMO DURANTE Y DESPUÉS DEL SACRIFICIO DE CUALQUIER ANIMAL;
- XXIV. SACRIFICAR A UN ANIMAL EN LA VÍA PÚBLICA SIN QUE MEDIE MOTIVO DE CASO FORTUITO, DE FUERZA MAYOR O PELIGRO INMINENTE;
- XXV. NO SACRIFICAR INMEDIATAMENTE, LOS PROPIETARIOS, ENCARGADOS O ADMINISTRADORES DE EXPENDIOS DE ANIMALES O RASTROS, AL ANIMAL QUE POR CUALQUIER CAUSA SE HUBIESE LESIONADO GRAVEMENTE Y ESTO OCASIONE SUFRIMIENTO, AGONÍA O REPRESENTE UN PELIGRO PARA LA SALUD O SEGURIDAD DE LAS PERSONAS;
- XXVI. REALIZAR LA EXHIBICIÓN DE ANIMALES DE CIRCOS Y FERIAS PARA PROMOCIONAR SUS ESPECTÁCULOS EN REMOLQUES O VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE CIRCULEN POR LAS VÍAS PÚBLICAS;
- XXVII. CUANDO EXISTAN LAS POSIBILIDADES FÍSICAS Y MATERIALES

DE REALIZARLO, NO PROPORCIONAR ALOJAMIENTO AMPLIO Y VENTILADO, ABREVADEROS O ALIMENTOS A LOS ANIMALES QUE AL SER TRANSPORTADOS FUERON DETENIDOS EN SU CAMINO O ARRIBO AL LUGAR DESTINADO POR COMPLICACIONES ACCIDENTALES, CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR O PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS;

- XXVIII. NO PROVEER EN EL TRAYECTO LOS PROCEDIMIENTOS QUE IMPLIQUEN PROVEER DE ALIMENTO Y AGUA ANTES DE SU MOVILIZACIÓN Y SUS DESCANSOS;
- XXIX. NO ESTABLECER MEDIDAS DE COMODIDAD Y SEGURIDAD DEL ANIMAL DURANTE EL TRASLADO; Y,
- XXX. LAS DEMÁS PREVISTAS EN LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 90.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE CONSIDERAN INFRACCIONES, COMPETENCIA DE APLICACIÓN, DE LOS MUNICIPIOS, LAS SIGUIENTES:

- I. CUANDO FUESE ABANDONADO EL ANIMAL DE FORMA VOLUNTARIA O INVOLUNTARIA YA SEA EN LA VÍA PÚBLICA O EN CUALQUIER OTRO LUGAR DE ALTO RIESGO QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA SU SUPERVIVENCIA, O QUE DEAMBULE SIN CONTROL HUMANO;
- II. NO CONTAR CON EL PERMISO DE USO SUELO CORRESPONDIENTE PARA LA CRÍA, REPRODUCCIÓN Y ENAJENACIÓN DE ANIMALES;
- III. VENDER ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA, Y
- IV. QUE EL ANIMAL DOMÉSTICO DE COMPAÑÍA QUE ESTE EN LA VÍA PÚBLICA, EN COMPAÑÍA DE SU PROPIETARIO, POSEER O ENCARGADO, NO CUENTE CON COLLAR, CORREA, IDENTIFICACIÓN PERMANENTE EN EL CUERPO COMO PLACA DE IDENTIFICACIÓN Y TATUAJE, ASÍ COMO BOZAL PARA EL CASO DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

ARTÍCULO 91.- A QUIENES INFRINJAN LA PRESENTE LEY, LA SECRETARÍA Y PARQUES Y VIDA SILVESTRE O LOS MUNICIPIOS SEGÚN CORRESPONDA, APLICARÁ LAS SANCIONES SIGUIENTES:

- I. APERCIBIMIENTO O AMONESTACIÓN PÚBLICA O PRIVADA;
- II. MULTA DE 50 A 10,000 CUOTAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO A LA FECHA EN QUE SE COMETA LA INFRACCIÓN;
- III. EN EL CASO DE CONDUCTAS DOLOSAS QUE SE CONSIDEREN COMO LESIONES, TORTURA, VEJACIÓN, MUTILACIÓN QUE CAUSEN O PUEDAN CAUSAR LA MUERTE DEL ANIMAL, LA MULTA SERÁ DE 100 A 10,000 CUOTAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO A LA FECHA EN QUE SE COMETA LA INFRACCIÓN;
- IV. ARRESTO ADMINISTRATIVO HASTA POR 36 HORAS, EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA Y HASTA POR 72 HORAS EN LOS CASOS EN QUE SE OCASIONEN LESIONES O MUERTE A UN ANIMAL EN FORMA INTENCIONAL. EN AMBOS CASOS EL ARRESTO ADMINISTRATIVO NO EXIMIRÁ AL INFRACTOR DEL PAGO DE LA SANCIÓN ECONÓMICA RESPECTIVA;
- V. EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS ANIMALES;
- VI. DECOMISO DE LOS ANIMALES, ASÍ COMO DE LOS BIENES E INSTRUMENTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LAS INFRACCIONES A LA PRESENTE LEY;
- VII. SUSPENSIÓN TEMPORAL, PARCIAL O TOTAL, DE PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS, SEGÚN CORRESPONDA;
- VIII. REVOCACIÓN DE PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS, SEGÚN CORRESPONDA;
- IX. CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, PARCIAL O TOTAL, DE LAS INSTALACIONES Y SITIOS DONDE SE DESARROLLEN LAS ACTIVIDADES VIOLATORIAS A ESTA LEY;
- X. PAGO DE TODOS LOS GASTOS EROGADOS POR EL DEPOSITARIO DE LOS ANIMALES DECOMISADOS DURANTE EL PROCEDIMIENTO

ADMINISTRATIVO, TALES COMO HOSPEDAJE, ALIMENTACIÓN Y ATENCIÓN VETERINARIA, ENTRE OTROS; O,

XI. REALIZACIÓN DE TRABAJO COMUNITARIO EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO.

POR CUOTA SE ENTENDERÁ EL MONTO DE UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL LUGAR EN QUE SE COMETA LA INFRACCIÓN. PARA IMPONER LAS SANCIONES SEÑALADAS LA AUTORIDAD COMPETENTE CONSIDERARÁ LA GRAVEDAD DE LA CONDUCTA, SI EXISTE REINCIDENCIA, LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS EN SUS BIENES O SUS PERSONAS; LA INTENCIÓN CON LA CUAL FUE COMETIDA Y LOS ANTECEDENTES, CIRCUNSTANCIAS Y SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR Y DE LOS AFECTADOS. **ARTÍCULO 92.-**PARA EL CASO DE LA SANCIÓN RESARCITORIA, PARQUES Y VIDA SILVESTRES APLICARÁ POR ÉSTA, UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN DE 50 A 10,000 CUOTAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO, SEGÚN LO CONSIDERE LA SECRETARÍA, AL PROPIETARIO, POSEER O ENCARGADO DE UN ANIMAL SILVESTRE QUE TRANSFERIRÁ SU RESPONSABILIDAD A LAS AUTORIDADES, INDEPENDIENTEMENTE, SEGÚN SEA EL CASO, DE LAS DEMÁS SANCIONES QUE CORRESPONDAN. **ARTÍCULO 93.-** CUANDO EL INFRACTOR COMPRUEBE QUE EL DAÑO CAUSADO FUE REALIZADO EN FORMA IMPRUDENCIAL, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA QUE CONOZCA DEL CASO PODRÁ REDUCIR LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA HASTA UN CINCUENTA POR CIENTO. LA VIOLACIÓN DE LAS

DISPOSICIONES DE ESTA LEY POR PARTE DE QUIEN EJERZA LA PROFESIÓN DE MÉDICO VETERINARIO O MÉDICO ZOOTECNISTA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL O ADMINISTRATIVA EN LA QUE INCURRA, AMERITARÁ AUMENTO DE LA MULTA HASTA EN UN CINCUENTA POR CIENTO. LA REINCIDENCIA EN CUALQUIERA DE LAS INFRACCIONES A ESTA LEY AMERITARÁ AUMENTO DE LA MULTA HASTA POR EL DOBLE DE LA SANCIÓN PECUNIARIA CORRESPONDIENTE, SIN MENOSCABO DE LA APLICACIÓN DE UN ARRESTO ADMINISTRATIVO HASTA POR 72 HORAS. LA SECRETARÍA DEBERÁ CONVENIR CON LOS MUNICIPIOS QUE LO RECAUDADO POR CONCEPTO DE SANCIONES SEA DESTINADO PARA CAMPAÑAS DE ESTERILIZACIÓN Y SACRIFICIO HUMANITARIO DE LOS ANIMALES EN LOS CENTROS DE ASISTENCIA CANINO Y FELINO. **TÍTULO SEXTO. DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.** **ARTÍCULO 94.-** CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE EMITA LA SECRETARÍA PROCEDERÁ EL RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE LA PROPIA SECRETARÍA, MISMO QUE DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS 5-CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN. EL RECURSO TIENE POR OBJETO REVOCAR, MODIFICAR O CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN RECLAMADA. **ARTÍCULO 95.-** EL RECURSO SE INTERPONDRÁ POR ESCRITO Y FIRMADO, DEBIÉNDOSE SEÑALAR EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL PROMOVENTE Y LOS AGRAVIOS, ADJUNTANDO LAS PRUEBAS DE QUE SE DISPONGA, ASÍ COMO LA CONSTANCIA QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE. LAS

PRUEBAS APORTADAS DEBERÁN ESTAR RELACIONADAS CON LOS HECHOS SEÑALADOS EN EL RECURSO. **ARTÍCULO 96.-** LA AUTORIDAD RADICARÁ EL RECURSO EN UN PLAZO DE 5-CINCO DÍAS HÁBILES Y FIJARÁ FECHA PARA EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS QUE SE HAYAN ACEPTADO COMO PROCEDENTES. **ARTÍCULO 97.-** TRANSCURRIDO LA FECHA PARA EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS, LA AUTORIDAD DEBERÁ RESOLVER EL RECURSO EN UN PLAZO DE 15-QUINCE DÍAS HÁBILES.

TRANSITORIOS. PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARA EN VIGOR A LOS 180 DÍAS SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDO.-** A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, SE ABROGA LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESTADO EN FECHA 16 DE AGOSTO DEL AÑO 2000.

TERCERO.- LOS PROCEDIMIENTOS INSTAURADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN ANIMAL PREVIOS A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, SERÁN RESUELtos CONFORME A LA LEGISLACIÓN ANTERIOR. **CUARTO.-** LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PROMOVERÁN, EN UN PLAZO NO MAYOR A SEIS MESES A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, LAS REFORMAS NECESARIAS PARA AJUSTAR LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, EN LAS MATERIAS DE SU COMPETENCIA, O BIEN, PARA EMITIR EL REGLAMENTO MUNICIPAL RESPECTIVO EN CASO DE NO CONTAR CON EL MISMO. **QUINTO.-** LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y

CENTROS DE INVESTIGACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN CONTARÁN CON UN PLAZO MÁXIMO DE 36-TREINTA Y SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO PARA AJUSTAR SUS PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA A LA PRESENTE LEY. LA SECRETARÍA Y LAS ASOCIACIONES APOYARÁN A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS SEÑALADAS Y A LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN EN ESTE PROCESO. **SEXTO.-** LA SECRETARÍA PROMOVERÁ, EN UN PLAZO NO MAYOR A 180 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, LA EMISIÓN DEL REGLAMENTO QUE PERMITA LA EXACTA OBSERVANCIA DE LA LEY, EN LAS MATERIAS DE SU COMPETENCIA. **FIRMAN A FAVOR A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.**

EN EL TRANSCURSO DE LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DIP. ALICIA MARGARITA HERNÁNDEZ OLIVARES, INFORMÓ QUE SOLICITA EL USO DE LA PALABRA EL DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE.

C. PRESIDENTE: “¿CON QUÉ PROPÓSITO DIPUTADO?”.

DESDE SU LUGAR EL C. DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE, EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS. NADA MAS PARA PREGUNTARLE A LA

SECRETARÍA A QUÉ HORA INICIAMOS LOS TRABAJOS DE ESTA ASAMBLEA
POR FAVOR”.

LA C. SECRETARIA, EXPRESÓ: “A LAS DIECISIETE HORAS CON
VEINTICUATRO MINUTOS DIPUTADO PRESIDENTE”.

EL C. DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE, CONTINUÓ EXPRESANDO:
“MUCHAS GRACIAS. EN VIRTUD DIPUTADO PRESIDENTE, QUE ESTAMOS A
ESCASOS MINUTOS DE CONCLUIR LAS TRES HORAS REGLAMENTARIAS,
SOLICITO SE PONGA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO AMPLIAR LA
ASAMBLEA HASTA QUE NO SEA TERMINADO ESTE PUNTO DEL ORDEN
DEL DÍA POR FAVOR”.

ENSEGUIDA SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA DESDE
SU LUGAR AL C. DIP. **TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ**, QUIEN
EXPRESÓ: “IGUALMENTE PRESIDENTE, EN LA MISMA MOCIÓN. EN EL
ARTÍCULO QUE ESTABLECE LA DURACIÓN DE LA SESIÓN ESTABLECE
TRES HORAS, PERO PEDIR QUE NO SEA HASTA QUE SE AGOTE ESTE PUNTO
DEL ORDEN DEL DÍA, SINO HASTA QUE SE AGOTE ESTE DICTAMEN”.

C. PRESIDENTE: “SON DOS PROPUESTAS DIFERENTES...

NUEVAMENTE SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA DESDE SU LUGAR AL **C. DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE**, EXPRESANDO: “MUCHAS GRACIAS. NADA MÁS PARA PREGUNTAR A LA SECRETARÍA TÉCNICA SI HAY OTRO DICTAMEN QUE ESTÁ EN LA AGENDA, SI ES LO MISMO QUE ESTAMOS PIDIENDO EL DIPUTADO TOMÁS Y UN SERVIDOR QUE SE AGOTE ESTE ORDEN DEL DÍA QUE ES ASUNTOS EN COMISIÓN”

LA C. SECRETARIA EXPRESÓ: “LE INFORMO DIPUTADO PRESIDENTE QUE ESTE ES EL ÚLTIMO DICTAMEN QUE TENEMOS EN LA AGENDA”.

C. PRESIDENTE: “SIN VER ASUNTOS GENERALES, ÚNICAMENTE CONCLUYENDO. ACLARADA LA PETICIÓN Y COINCIDIENDO AMBOS DIPUTADOS EN UNA SOLA, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI ESTÁN DE ACUERDO EN QUE LA SESIÓN TERMINE AL CONCLUIR ESTE DICTAMEN. FAVOR DE MANIFESTARLO LEVANTANDO SU MANO”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA EN EL SENTIDO DE CONCLUIR LA SESIÓN HASTA LA DISCUSIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA

EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA, ASÍ MISMO SOLICITO A LA CIUDADANA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. SONIA GONZÁLEZ QUINTANA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑEROS DIPUTADOS: DESPUÉS DE UN EXHAUSTIVO TRABAJO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE EN CONJUNTO CON LA COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE, SE ESCUCHÓ LA VOZ CIUDADANA Y LA DE LAS ASOCIACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES EN PERIÓDICAS MESAS DE TRABAJO, MISMAS EN LAS QUE PARTICIPARON AUTORIDADES, QUIENES MANIFESTARON LAS SITUACIONES ANTE LAS CUALES SE ENCONTRABAN POR LA FALTA DE UNA NORMATIVA ACTUALIZADA. EL RESULTADO DE ESAS MESAS, ES QUE EL DÍA DE HOY SE TIENE UNA PROPUESTA MÁS REALISTA, CLARA Y APEGADA A DERECHO PARA

PROTEGER A LOS ANIMALES Y LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO. FRUTO DEL CONSENSO Y DEL ESTUDIO, HOY SE PRESENTA EL PROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LO FUNDAMENTAL DE ESTA LEY ES GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS EN CONVIVENCIA CON ANIMALES, ASÍ COMO PROMOVER EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REGULANDO LA CONDUCTA DE LOS SERES HUMANOS HACIA LA FORMA DE VIDA DE LOS ANIMALES PARA QUE PERMITA SU CONTROLADA REPRODUCCIÓN Y CRECIMIENTO BAJO CONDICIONES DIGNAS DE BIENESTAR, ASÍ COMO EL SACRIFICIO HUMANITARIO, DIGNO Y SIN DOLOR. PARA LO ANTERIOR, EL PROYECTO DE LEY PROPONE LA ESTERILIZACIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y MECANISMOS DE IDENTIFICACIÓN PERMANENTE, CON EL OBJETO DE TENER UN CONTROL DE NATALIDAD DE LOS MISMOS Y EVITAR CON ESTO PROBLEMAS COMO LOS ANIMALES ABANDONADOS EN LA CALLE Y PROPAGACIÓN DE ENFERMEDADES, CON ELLO DEFINE FACULTADES Y OBLIGACIONES PARA LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES RESPECTO DE LA CRÍA, REPRODUCCIÓN Y ENAJENACIÓN DE LOS ANIMALES Y LOS LUGARES APROPIADOS PARA LLEVAR A CABO DICHAS ACTIVIDADES. CON LA APROBACIÓN DE ESTA LEY, SE ESTARÁ ACTUANDO A FAVOR DE LA PROYECCIÓN Y DEL RESPETO A LA FAUNA MEDIANTE UNA CONCIENCIA SOCIAL EN LA CONVIVENCIA CON LAS PERSONAS, DE ESTE

MODO SE INTERVIENE Y REGLAMENTA LA CONDUCTA HUMANA PARA EVITAR EL DETERIORO AMBIENTAL Y PROPICIAR UN DESARROLLO SUSTENTABLE COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN PARA MEJORAR Y SALVAGUARDAR LA VIDA MISMA DEL SER HUMANO. CABE MENCIONAR QUE LA ACTUAL LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HA QUEDADO REBASADA POR LA EVOLUCIÓN DEL SER HUMANO Y NUEVAS REGULACIONES. EN TAL VIRTUD, ES NECESARIO EXPEDIR UNA NUEVA LEGISLACIÓN VANGUARDISTA QUE ESTÉ EN POSIBILIDADES DE RESPONDER A LAS NUEVAS NECESIDADES. LO QUE SE BUSCA CON ESTA NUEVA LEY ES TENER UN CRECIMIENTO SUSTENTABLE, CON UNA REGULACIÓN QUE PERMITA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS Y EVITAR ATAQUES LAMENTABLES, ESTABLECIENDO REQUISITOS PARA MANTENER UN ANIMAL POTENCIALMENTE PELIGROSO, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA SALIR A LA CALLE. TUVIMOS CONOCIMIENTO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES, LOS COSTOS QUE REPRESENTA AL ESTADO MANTENER ANIMALES SILVESTRES, POR ELLO INCORPORAMOS NUEVAS RESPONSABILIDADES PARA QUIENES ADQUIERAN UN ANIMAL DE ESTE TIPO. ASIMISMO, ENCONTRAMOS LA NECESIDAD DE PREVER UNA MEJOR REGULACIÓN PARA LOS ANIMALES DE CARGA, TIRO Y MONTA, PARA REGLAMENTAR EL TRATO DIGNO POR PARTE DE LAS PERSONAS CONOCIDAS COMO “CARRETONEROS” Y RESPETARLOS COMO ANIMALES DE TRABAJO. EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,

SE CONGRATULA DEL ESFUERZO REALIZADO Y DEL RESULTADO OBTENIDO, RECONOCEMOS EL APOYO BRINDADO POR LOS PRESIDENTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, ASÍ COMO A LAS ASOCIACIONES CIVILES Y AUTORIDADES QUE ENRIQUECIERON CON SUS VALIOSAS APORTACIONES LA PROPUESTA INICIAL. SEÑALADO LO ANTERIOR, Y CONVENCIDOS QUE EL PROYECTO DE LEY SATISFACE LOS REQUERIMIENTOS NECESARIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS SERES HUMANOS Y LA FAUNA DE NUEVO LEÓN, NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DE LA INICIATIVA DE LEY E INVITO AL RESTO DE LOS DIPUTADOS A HACERLO DEL MISMO MODO. GRACIAS. ES TODO DIPUTADO PRESIDENTE". (APLAUSOS DE LAS GALERÍAS)

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL**, QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS PRESIDENTE. LA PRESENTE INICIATIVA PROMUEVE UN CAMBIO CULTURAL PARA MEJORAR LA VIDA Y LOS CUIDADOS DE LOS ANIMALES EN NUESTRO ESTADO, PERO PRINCIPALMENTE PARA MEJORAR LA CONSIDERACIÓN DE LOS HUMANOS EN LA RELACIÓN QUE SE TIENE CON CADA UNA DE LAS ESPECIES ANIMALES SIN DIFERENCIA DE TIPO O DE PROPÓSITO. EN TODO MOMENTO LA FRACCIÓN DEL PAN HA DISCUTIDO CON TODOS LOS ACTORES INVOLUCRADOS EN MAYOR O MENOR MEDIDA CON ESTA LEY,

A FIN DE CAMBIAR LA FORMA EN QUE LAS PERSONAS VEN Y TRATAN A LOS ANIMALES, MEJORAR LAS HABILIDADES DE LOS VETERINARIOS, CREAR UNA NUEVA RELACIÓN ENTRE ORGANIZACIONES CIUDADANAS PROTECTORAS DE LOS ANIMALES Y ADEMÁS PROVEER UN MARCO DE SUSTENTABILIDAD A LOS MUNICIPIOS PARA QUE LA SOBREPOBLACIÓN DE GATOS Y PERROS SE REDUZCA DE FORMA TOTALMENTE HUMANITARIA, SIN NECESIDAD DE CONSTRUIR REFUGIOS NI REGRESAR A LA EUTANASIA MASIVA. ES IMPORTANTE RECONOCER QUE EN ALGUNAS CUESTIONES DE LA LEY, LA DISCUSIÓN NO NECESARIAMENTE HA LLEGADO A UN CONSENSO, Y QUE AÚN QUEDAN ASIGNATURAS PENDIENTES POR DEFINIR QUE AGRADEN A TODOS LOS INVOLUCRADOS. FINALMENTE, LA FALTA DE DATOS Duros EN MUCHOS TEMAS SOBRE LA POBLACIÓN ANIMAL EN EL ESTADO, POR EJEMPLO CON LA SOBREPOBLACIÓN DE PERROS Y GATOS CALLEJEROS EN NUEVO LEÓN, NO HAN PERMITIDO DEFINIR AL MEJOR Y MÁS PRUDENTE MÉTODO PARA SU CONTROL EN TÉRMINOS DE LA ACEPTACIÓN DE QUIENES MÁS RELACIÓN TIENEN CON EL PARTICULAR TEMA DE PERROS Y GATOS EN EL ESTADO. HAY MUCHO AVANCE EN ESTA LEY RESPECTO A LA QUE TENEMOS HOY VIGENTE. ENHORABUENA POR LA MUESTRA DE CIVILIZACIÓN Y EL ESFUERZO DE EDUCACIÓN QUE SE PRETENDE DAR CON ESTE FIN, DESPUÉS DE TODO PRESERVAR A LA NATURALEZA ES FINALIDAD PARA EL DESARROLLO HUMANO Y MANTENER NUESTRA FAUNA SALVAJE Y DOMÉSTICA EN LAS MEJORES CONDICIONES POSIBLES,

ES PARTE DE LA SUSTENTABILIDAD CON QUE DEBEN REFLEJARSE TODAS NUESTRAS LEYES. SI ESTA ES LA CAUSA DE QUIENES QUEREMOS MAYOR COMPASIÓN Y CONSIDERACIÓN A LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES RECONOCIDOS POR LA UNESCO, ESTAMOS COMPLETAMENTE A FAVOR. NO HAY DUDA QUE EN TÉRMINOS GENERALES, DISCUTIR Y MEJORAR CUALQUIER LEY QUE PROTEJA A LOS ANIMALES EN NUESTRO ESTADO, TAMBIÉN ES NUESTRA PROPIA CAUSA. ES TODO PRESIDENTE".
(APLAUSOS DE LAS GALERÍAS)

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE**, QUIEN EXPRESÓ: "CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑEROS DIPUTADOS: EL GRADO DE DESARROLLO DE UNA NACIÓN PUEDE MEDIRSE CON EL RESPETO Y VALORACIÓN HACIA LOS SERES MÁS DÉBILES E INDEFENSOS, ASÍ COMO EL RESPETO A LA NATURALEZA. LAMENTABLEMENTE A DIARIO VEMOS QUE LA SOCIEDAD ARREMETE EN CONTRA DE LOS ANIMALES, MALTRATÁNDOLOS, MUTILÁNDOLOS, O SACRIFICÁNDOLOS. ESTE ASPECTO ALARMA A NIVEL INTERNACIONAL, PUES MÉXICO SE ENCUENTRA AL NIVEL DE LOS PAÍSES MENOS DESARROLLADOS EN EL TRATO A LOS ANIMALES; NO PODEMOS CERRAR LOS OJOS A UNA REALIDAD, NUESTRA SOCIEDAD HA SIDO TOTALMENTE DESCUIDADA CON LOS ANIMALES, ARROJÁNDOLOS A LAS CALLES

CUANDO LES RESULTE IDÓNEO A SUS INTERESES, ACARREANDO CON ELLO PROBLEMAS SOCIALES, DE SALUD Y GASTOS DE GOBIERNO, RAZÓN POR EL CUAL EL BIENESTAR DE ÉSTOS DEBE REGULARSE A TRAVÉS DE LAS LEGISLACIONES MODERNAS Y EFICIENTES. LA SOCIEDAD CIVIL CONSIDERA INACEPTABLE CUALQUIER ACCIÓN CAPAZ DE PROVOCAR DOLOR Y ESTRÉS A LOS ANIMALES NO HUMANOS. ES MOMENTO QUE MÉXICO SE SUME A ESTE NUEVO ESTILO DE CONVIVENCIA CON LAS DEMÁS ESPECIES QUE HABITAN EL PLANETA; CHILE Y ARGENTINA, EN AMÉRICA LATINA YA NOS HAN PUESTO EL EJEMPLO DESDE ALGUNOS AÑOS. SEGURO ESTOY QUE HOY SERÁ UN MEJOR DÍA PARA ESTA CONVIVENCIA CON LOS ANIMALES. EN ESTE SENTIDO, CABE CITAR A MAHATMA GANDHI CUANDO EN UNO DE SUS PENSAMIENTOS SEÑALABA: *“MANTENGO QUE CUANDO MÁS INDEFENSA ESTÁ UNA CRIATURA, MÁS DERECHOS TIENE A QUE EL HOMBRE LA PROTEJA DE LAS CRUELDADES DEL HOMBRE”*. EL MALTRATO HACIA LOS ANIMALES CONSTITUYE UNA GRAVE PROBLEMÁTICA SOCIAL, PODRÍAMOS CREER EN EL ERROR DE PENSAR QUE IMPULSAR REFORMAS A FAVOR DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES PUDIERAN SER DE POCA IMPORTANCIA, NADA MÁS LEJANO A LA VERDAD. QUIERO HACER ÉNFASIS EN QUE NADA SUCEDE DE MANERA AISLADA, Y QUE ESTE TIPO DE VIOLENCIA ES PARTE INTEGRAL DE LA VIOLENCIA COTIDIANA DE LO QUE ESTAMOS TODOS SIENDO VÍCTIMAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE. EL CONOCIMIENTO MÁS PROFUNDO DE LOS CONCEPTOS DE BIENESTAR Y SUFRIMIENTO DE LOS ANIMALES Y DE

LA ELEVACIÓN DE LOS NIVELES CULTURALES DE LOS PUEBLOS, HAN ORIGINADO LA INQUIETUD DE LEGISLAR PARA PROTEGER A LOS ANIMALES. EN ESTE SENTIDO, EL DÍA DE HOY NOS ENCONTRAMOS EN LA DISCUSIÓN DE UNA NUEVA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES, LA CUAL HA SIDO OBJETO DE UN ARDUO ANÁLISIS POR PARTE DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, ASÍ COMO DE LOS ACTORES INVOLUCRADOS EN EL TEMA, TANTO POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES COMO POR ORGANIZACIONES DE SOCIEDAD CIVIL, QUIENES EN EJERCICIO PARTICIPATIVO HICIERON APORTACIONES MUY SIGNIFICATIVAS, LAS CUALES FUERON TOMADAS EN CUENTA A FIN DE MEJORAR EL CONTENIDO DE DICHA LEY. EL DICTAMEN PRESENTA UNA LEY ENFOCADA EN GARANTIZAR EL RESPETO A TODOS LOS ANIMALES, IMPONIENDO OBLIGACIONES A SUS PROPIETARIOS, ASÍ COMO PARA QUIENES SE DEDICAN A LA CRÍA Y ENAJENACIÓN DE LOS MISMOS, SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA VENTA RESPONSABLE, ASÍ COMO EL CONTROL DE LA REPRODUCCIÓN A FIN DE EVITAR SOBREPOBLACIÓN DE ELLOS, Y POR CONSECUENCIA PROBLEMAS DE SALUD PÚBLICA. ASIMISMO, DEFIENDE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE SU APLICACIÓN, LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN, ENTRE ELLAS LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIALES Y PRIVADOS, LA PROMOCIÓN DE LA IMPORTANCIA DE PROTEGER A LOS ANIMALES Y LA REGULACIÓN DE LAS ACCIONES DE DEFENSA DEL

BIENESTAR ANIMAL. ADEMÁS, ESTA NUEVA LEY CONTEMPLA SANCIONES EJEMPLARES PARA QUIENES LA INFRINJAN, ESPECIALMENTE AQUÉLLOS CASOS DE MALTRATO ANIMAL. POR LO TANTO, CONSIDERO NECESARIA LA APROBACIÓN DE ESTA LEY, QUE SIN DUDA ATIENDE UNA DEMANDA SOCIAL QUE CADA DÍA ES MÁS EVIDENTE. EN ESTE TENOR, INVITO A TODAS LAS FRACCIONES AQUÍ REPRESENTADAS A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, EL CUAL SIN DUDA, DARÁ UNA MUESTRA DE SENSIBILIDAD SOCIAL QUE TODOS COMO LEGISLADORES TENEMOS. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE". (APLAUSOS DE LAS GALERÍAS)

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA EN LO GENERAL SÍRVANSE MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES".

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE DESECHADO EL DICTAMEN, CON 16 VOTOS A FAVOR (PAN, PVEM, NUEVA ALIANZA Y PT) Y 18 VOTOS EN ABSTENCIÓN (PRI Y PRD)

POR LO QUE EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “AL NO APROBARSE ESTE DICTAMEN EN LO GENERAL, SE CLAUSURA LA SESIÓN SIENDO LAS VEINTE HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO”.

ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES.-

DAMOS FE:

C. PRESIDENTE:

DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER.

C. SECRETARIO:
Por M. de Ley

C. SECRETARIA:
Por M. de Ley

DIP. ARTURO BENAVIDES CASTILLO.

DIP. ALICIA MARGARITA HERNÁNDEZ
OLIVARES.

**DD # 278-LXXII-SO-2011.
LUNES 28 DE NOV. DE 2011.**